



Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XII

ENTREGA I

LIMA 1939

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A.—LIMA
Calle de Zúrate Nos. 459 al 465.



SUMARIO

El terremoto del año de 1687, por D. Angulo. — “Información que se hizo por el Cabildo, Justicia y Reximiento desta ciudad de los Reyes, y por ante mi Diego Fernández Montaña, Theniente del de Cabildo, de la rruyna que padeció esta ciudad con el terremoto de 20 de Octubre de 1687”.

El Cedulaario Arzobispal, anotado por D. Angulo. — “Libro Quarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”.

Gobernación de Almagro, el Mozo, por Horacio H. Urteaga. — “Cartas de poder, que el Adelantado don Diego de Almagro da a los Capitanes Gonzalo Hernández de Oviedo, Juan Tellez, Xpobal de Mena y Juan de Espinosa, para casar en España a su hijo don Diego, y fundar un Mayorazgo e Capellanía. — Año de 1535”.

“Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començó en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (Continuación).

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — Leg. XXIII. (Suplementario).



327907

EL TERREMOTO DEL AÑO DE 1687.

Del cataclismo que asoló esta ciudad de Los Reyes, en 28 de Octubre de 1746, tenemos interesantes relaciones históricas, que nos dan idea de su magnitud; y las dos de Dn. Eusebio de Llano y Zapata, además de ser descriptivas, tienen una orientación científica, que trata de armonizar los fenómenos que entonces se advirtieron, con las causas más probables que acaso los engendraron. Empero, del terremoto de 20 de Octubre de 1687, el mayor que sufriera Lima hasta ese entonces, apenas conocíamos dos relaciones: la una algo detallada y la otra demasiado breve, e inserta ambas Odriozola en su *Colección de Terremotos, etc.* (fols. 23-36. — Lima, 1863).

Aquellas relaciones se complementan con ésta, que hoy publicamos: ellas estudian el fenómeno en su faz violenta, en sus inmediatos efectos, y sin descuidar aquellos incidentes que las pueden acreditar como fuentes históricas; ésta, en cambio, lo hace con criterio jurídico, cuidando de establecer las consecuencias postreras del sismo, y con la mira de remover los obstáculos que dificultaban la reconstrucción inmediata de la ciudad.

Y en efecto, la gira que hace la Comisión del Cabildo, por fuera y dentro de las Murallas, inspeccionando los campamentos donde se habían concentrado los vecinos de la urbe, y señalando los destrozos que se le ofrecían a la vista, tenía por objeto primordial comprobar la magnitud de la catástrofe, y como Lima vivía fuera de Lima, porque ella estaba a la sazón inhabitable, y aventurarse por sus calles era casi tan peligroso como merodear por los escombros, pues con el más leve urgir las paredes desplomadas se venían a tierra.

Y luego, con la declaración jurada de los principales maestros de obras y alarifes de la ciudad, se pretendía establecer jurídicamente, que la ruina había depreciado casi en un ciento por ciento el valor que la propiedad inmueble tuviera hasta entonces; y que de no reducirse los intereses de los principales censíticos que la gravaban, la reedificación de la ciudad sería lenta y muy difícil, ya que muchas de sus casas quedarían indefinidamente convertidas en solares, y otras tendrían que ser abandonadas por sus legítimos dueños, pasando a manos de los acreedores censualistas, que tendrían que contentarse con el valor del área y de los despojos de su antigua fábrica.

Rara era la finca en Lima, que no estuviese cargada con uno o más censos, capellánicos o comunes, pues esa era entonces la forma más práctica de colocar el dinero que se retiraba de la agricultura o del comercio, asegurándose una renta módica, pero saneada, y con las menores probabilidades de pérdida; pues aún en un caso tan fortuito como éste, el área quedaba afecta al monto del principal, y si el valor de ella no alcanzaba a cubrirlo íntegramente, siempre le quedaba al censatario la esperanza, de que la plusvalía vendría con el tiempo a reintegrárselo.

El terremoto de 1746 trajo consigo el mismo problema: la reducción de los réditos que devengaban los principales censáticos; y aunque el Conde de Superunda trató aquí de resolverlo, concordando en lo posible los intereses de censatarios y censualistas, en el Consejo de Indias se procedió más radicalmente, pues los intereses se redujeron al 3 %, y a los censatarios se les dieron cuatro años muertos, pero con la obligación de reedificar las fincas gravadas. Esa resolución se publicó en Lima, el año de 1756, y cuando ya muchos querellantes había arreglado sus diferencias.

El bando se promulgó en las cuatro esquinas de la plaza mayor, con las solemnidades de costumbre, y luego se imprimió en la imprenta de la calle de Palacio. Bibliográficamente este impreso es muy raro, y antes que la voracidad del tiempo lo destruya, queremos publicarlo, sirviéndonos del ejemplar que se guarda en el Archivo Arzobispal de esta ciudad, y él dice así:

Don Joseph Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, Cavallero de Santiago, del Consejo de S. M., Gentil-hombre de Cámara, con entrada, Theniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Governador, y Capitán General de estos Reynos, y Provincias del Perú, y Chile, &c.

Por quanto, con motivo de la Ruina, que ocasionó en esta Capital, el Temblor de 28 de Octubre del año de mil setecientos quarenta y seis, se siguieron Autos, en este superior Gobierno, sobre la rebaxa de los Censos impuestos en las Fincas arruinadas: lo qual substanciado con el Cabildo Secular, y Promotor

Fiscal Eclesiástico, y tomada entonces la providencia interina, que pareció conveniente acerca de tan grave assumpto: di cuenta de todo a S. M. remitiendo Testimonio íntegro de dichos Autos a su Real Supremo Consejo de las Indias, en donde al mismo tiempo se ocurrió por parte de algunos Monasterios de esta dicha Ciudad, haciendo particulares instancias, por lo respectivo a los principales, que les pertene-

cen, y cargan sobre la Real Hacienda, pidiendo, que no se hiziesse novedad en la satisfacción de los réditos correspondientes a razón del cinco por ciento al año. Y haviéndose servido el Rey de tomar resolución en estas, y otras materias, que se comprehenden en Real Cédula de onze de Marzo del año próximo passado de mil setecientos cinquenta y cinco.— He mandado a su consecuencia, y de lo que pidió el Señor Fiscal a la Vista, que se le dió, que se haga notoria a todos su Real Voluntad, por lo que haze a la rebaxa de los Censos de las Fincas, y a los Capitales impuestos sobre la Real Hazienda, según por S. M. se declara, para ambos puntos, en la forma y manera siguiente.—

REAL CEDULA.—Y habiéndose visto todo en mi Consejo de las Yndias, con los documentos que se acompañaron, los antecedentes que en él había, y lo que dixo mi Fiscal, y consultándome sobre ello: por lo que mira a el primero, y principal punto, sobre reducción de los réditos de los Censos, y liberación de los caídos. Usando de mi suprema, y económica potestad, y atendiendo a dar una providencia general, y común, en utilidad pública, a lo que debe ceder el perjuicio privado, y particular; he resuelto reformar la resolución interina, que tomásteis, y que queden general, y indistintamente subsistentes, en todo el anterior valor de las Fincas, los principales de sus Censos, y reducidos a dos por ciento los réditos perpetuos, y al tres los de los redimibles, impuestos sobre los edificios de essa ciudad, y libres por quatro años los Censuatrios de su paga, en lugar de los dos, que les concedísteis, respecto de lo corto, que sin embargo de no haber reclamado hasta ahora se considera este alivio, y cotejado con el de ocho años de remisión, en que en Panamá se convinieron los interesados, en el caso referido. Por lo tocante a la pretensión, y quexa de los quatro expressados Conventos de Religiosas; he mandado por Real orden, expedida por la vía reservada, se les pague por essas mis Caxas Reales, el cinco por ciento solo hasta el día, en que por Cédula de primero de Diziembre de mil setecientos quarenta y ocho, se rebaxaron por punto general los Censos y Juros, consignados en ellas a tres por ciento.— Por tanto, para que llegue a noticia de todos esta Real determinación, y que ninguna persona alegue ignorancia, se publicará por bando en las partes acostumbradas de esta Ciudad, a fin de que se guarde, cumpla, y execute en la forma, y manera, que queda expresado, y se contiene en los Capítulos de dicha Real Cédula, que van insertos, como relativos a los dos mencionados puntos, sobre que tengo expedidas, por Decreto de veinte del corriente, las providencias, que corresponden a la más puntual ejecución de la Real voluntad de S. M. Dado en Lima, en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis.—

EL CONDE DE SUPERUNDA.— Por mandado de S. E. el Conde mi Señor, *Don Diego de Hestes.*—

CERTIFICACION.— *Certifico y doi fee, que hoy veinte y quatro de Noviembre, año de mil*

setecientos cinquenta y seis, se publicó el Bando de estas fozas, a usanza de Guerra, en las quatro esquinas de la Plaza pública de esta Ciudad, con asistencia del Ayudante Don Bernabé Zapata, soldados, y sargentos de la Compañía de a pie de la Guarda de estas Reales Cazas.— LUIS AUGUSTÍN GONZÁLEZ, Escribano de S. M. y Guerra.

D. ANGULO.

INFORMACION QUE SE
HIZO POR EL CABILDO,
JUSTICIA Y REXIMIENTO
DESTA CIUDAD DE LOS RE-
YES, Y POR ANTE MI DIE-
GO FERNANDEZ MONTAÑO,
THENIENTE DEL DE CABIL-
DO, DE LA RRUYNNA QUE
PADECIO ESTA CIUDAD
CON EL TERREMOTO DE 20
DE OCTUBRE DE 1687.

Excmo. Señor: La ciudad de los Reyes, Corte y
PETICION. asiento del gobierno superior de los Reynos del
Perú, y caueza de sus Prouincias. Dize: como a
V. Ex.^a le consta, el día veinte de Octubre del año pasado
de mill seiscientos y ochenta y siete sobre vinieron dos tem-
blores, el primero a las quatro de la mañana y el segundo
a las seis, tan horribles y espantosos, que arruinaron la San-
ta Yglesia Cathedral y todas las demás de las Perroquias y
Monesterios de los religiosos y rreligiosas, hospitales y Bea-
terios, y el Palacio Real, y las casas particulares de sus ve-
zinos y moradores, y para ocurrir a su Magestad en su Real
Supremo Consejo de las Indias, y darle noticia en general y
en particular de los daños, pérdidas y menos cabos que ha
rreciuído, y pedir lo que convenga para el rreparo de ellos
y su rridificación, y ponerla en la grandeça que tenía antes
del dicho primer terremoto, conviene a su derecho que V. Ex.^a
se sirva de mandar que con citación del Señor Fiscal se rreciua

la ynformación que ofrece, al thenor del ynterrogatorio y preguntas siguientes:

INTERROGATORIO. Primeramente, por el conocimiento del suceso de los dichos dos terremotos, y si se hallaron presentes al tiempo de ellos; digan.

Ytt.: Si saben que el día veinte de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y siete sobrevino un temblor, como a las quatro de la mañana, y a las seis de ella otro, tan horroroso, que entrambos aruynaron esta ciudad toda y sus templos, Palacio y edificios, poniéndolos por los suelos, de tal suerte que lo que de ellos quedó en pie se mandó derriuar por su Ex.^a, cometiendo su Ex.^a a los Regidores, y señalando a cada uno de ellos diferente calle, y dándoles comission para su execución, por evitar mayores desgracias con la rruina que amenazauan los edificios y paredes desplomadas, rrajadas y demolidas; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que con el primero y segundo terremoto quedaron enterradas y muertas muchas perssonas, entre las ruinas de los edificios y paredes, en que perecieron más de quatrocientas, y no perecieron muchas más por las promptas diligencias que se hicieron para desenterrar los vivos y muertos, a que concurrió el ardimiento de su Ex.^a personalmente, y la solicitud y cuidado que pusieron en ello las Justicias y Capitulares del Cabildo de esta ciudad, los quales, ayudados de sus parientes y amigos, fueron causa de que no pereciese ynumerable gente, sacando a muchos sin lesión alguna, y a otros muchos quebradas piernas y brazos, de suerte que admitieron curación de sus cuerpos, y los que nó, por demasiados heridos labtimados, reciuieron la de sus Almas; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que la población de esta ciudad pasa de quatro mill y quinientas casas, y que todas ellas quedaron las más ynposibilitadas de reparo, siendo necesario

levantarlas desde sus cimientos; y saben que sobre ellas estaban ympuestas todas las rentas y pensiones de Mayorazgos y capellanías, y de monjas y rreligiosos, en común y en particular, que pasarán los principales de más de doce millones, y la redificación y rreparos de unas y otras pasarán de seis millones; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que esta dicha ciudad, por ser la más opulenta de este Reyno, Corte dél, era la más bien adornada y alajada, y tan precioso el menaje que de sus templos y casas, que no ay número ni guarismo que ajuste el valor de lo que importaba su precio; y que así mismo pareciera fabuloso poner aquí lo que habrá importado su pérdida, pues raro ha sido el templo o casa particular de donde se haya sacado cosa que valga quinientos pesos, diciendo los más prácticos que en rretablos de yglesias y lienzos, y diferentes ornatos de colgaduras, espejos y láminas, estrados, escaparates y escritorios, sillas y demás alhajas ordinarias, se habrán perdido más de veinte millones; digan, etcétera.

Ytt.: si saben que en esta ciudad había sesenta y cinco templos e yglesias grandes y pequeñas, en que estaua colocado el Santísimo Sacramento, como son la Santa Yglesia Cathedral, quatro parrochias, veinte conventos de religiosos y religiosas, dos ospederías, la de Monserrate y San Francisco de Paula, once monasterios de monjas, once hospitales y convaleciencias, cinco beaterios, la yglesia y casa de los niños huérfanos, la yglesia y recogimiento de las Amparadas de la Purísima, las dos capillas, de la Santa Ynquisición y Universidad, y otras capillas de diferentes advocaciones, y otras tres de los tres Colegios; y que no teniendo número, tendrá por mayor de costos sus reedificaciones y reparos, seis millones, no dejándolas en el estado que antes tenían, según las tasaciones que por mayor han hecho el maestro de fábricas y los demás peritos en el arte de ellos; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que la yglesia mayor quedó tan arruinada,
7. que no hay quien entre en ella, y que están celebrando los divinos oficios en la plaza pública de esta ciudad, en una yglessia que se ha hecho de veinte y seis varas de largo y diez de ancho, de maderos, cañas y esteras; y que su rreparo y reedificación costará más de doscientos mill pesos, esto es en lo que toca a fábrica; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que el Palacio y habitación de los Señores
8. Virreyes, salas de Audiencia y Acuerdo, y del Crímen, y de la Contaduría Mayor, y de las Cajas Reales, y demás oficios y secretarías que tenían el primero y segundo patio de Palacio, padecieron la misma ruina, y que en el primer Acuerdo general, que se hizo en la plaza pública de esta ciudad, en un rrancho, se determinó que se derriuase lo que había quedado en pie; y que por este horror su Ex.^a con toda su familia estuvo viviendo en la dicha plaza mayor más de quatro meses, en unos ranchos de carrizos y cañas, padeciendo las mismas yncomodidades que todos los vecinos particulares, sin haber habido Audiencia ni Tribunal alguno, en todo este tiempo, y sólo se trató de hacer procesiones, rogatias y penitencias, pidiendo misericordia a Dios nuestro Señor; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que a los quatro meses, poco más o me-
9. nos, después de los dichos dos terremotos, rresolvió su Ex.^a que se desembarasase la plaza de los muchos ranchos que habían hecho en ella, publicando bando para ello, lo qual se executó, y fué su Ex.^a el primero que se entró al patio primero de Palacio, a donde queda viuiendo en unos quartos que ha hecho de tablas, dejando la viuienda de ranchos que tenía en la dicha plaza, para que sirviesen de salas de la Real Audiencia y del Crimen, y de Contaduría Mayor, y que actualmente sirbe de esso, en el ynterin que por órden de su Ex.^a se están fabricando dentro de Palacio las dichas salas de dichos Tribunales, en piezas bajas; y así mismo las

necesarias para su habitación y la de toda su familia; y si saben que costará toda la dicha rreedificación de los bajos del dicho Palacio, y salas de dichos Tribunales, costará más de ochenta mill pesos; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que el Palacio Arzobispal, aun que no se
10. a puesto mano en su derriuo, costará el hacerlo y reedificarlo más de cinquenta mill pesos; y que el Señor Arzobispo no se ha atreuido habitarle, ni a entrar en esta ciudad, hasta el Miércoles de Ceniza de este presente año, que entró a esta ciudad, por el horror que le causaron los dichos terremotos y riesgo de la vida en que se halló, comvaleciente de sus achaques en el puerto del Callao, a donde se le uino toda la casa abajo, y quedó enterrado juntamente con su caudatario, y entrambos los sacaron milagrosamente entre los maderos y ruinas de dicha casa, pero tan herido y lastimado, que hasta aora lo está padeciendo, y viue al presente en esta ciudad, en una casa prestada y rancho que en ella se le hiço para su seguridad; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que las casas de esta ciudad y su carzel y
11. capilla se arruynaron todas, sin tener al presente en qué juntarse a cauidos sus capitulares; y así mismo saben que las dos ceras de portales que adornauan la dicha plaza pública se arruynaron también, y que está tasada la obra de la dicha cárzel y casas de su Ayuntamiento, sin capilla ni portales, en quarenta mill pesos; digan, etcétera.

Ytt.: si saben que en el templo de Nuestra Señora de las
12. Mercedes, en su rrecolección de Nuestra Señora de Belém y en su colegio de San Pedro Nolasco, no se celebra ni está colocado el Señor, ni están habitados de rreligiosos, por que éstos habitan en diferentes ranchos de la huerta de su rrecolección, tienen tres capillas, una en la plaza pública de esta ciudad y dos en la dicha huerta, y éstas de maderos y cañas; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que en el conuento grande de Nuestro
13. Padre San Agustín se empezó a celebrar desde ayer Jue-
bes Santo, en un pedasillo que quedó sano debajo del co-
ro, y que sus religiosos habitan todavía en su chacarilla, en
chozas y ranchos, y que en su rrecoleta de Nuestra Señora
de Guía y colegio de San Yldefonso sucede lo propio; digan,
etcétera.

Ytt.: Si saben que la rreligión de San Francisco está
14. habitando en su huerta, y que no se celebra en la ygle-
sia por lo horroroso que está, ni en la capilla de la So-
ledad, por estar arruinada, y que celebran en la portería; di-
gan, etcétera.

Ytt.: Si saben que la Religión de Santo Domingo, por la
15. disposición y talento de su Prouincial, que a desmontado
todos los altos de su conuento, haciendo habitables las
celdas bajas, y repartido muchos religiosos a diferentes doc-
trinas y colegios del Reyno, dejando sólo los necesarios para
poderse acomodar, como lo ha hecho, habiendo apuntalado de
calidad la yglesia, que celebra; el Santísimo Sacramento en
el cañón principal, donde se colocó; y que en su rrecoleta
y colegio no se ha podido colocar, ni en la capilla de la Santa
Vera Cruz, por haber quedado ynabitables, por lo qual
tienen una capilla de madera en la plaza pública de esta ciu-
dad, donde está colocada la Madre de Dios Santíssima del Ro-
sario, y el Cuerpo de la Santa Rosa, Nuestra Patrona; digan,
etcétera.

Itt.: si sauen que si no es en el Colegio de Sn. Pablo, Ca-
16. sa Profesa de los Padres de la Compañía de Jhs., que
aunque padeció mucha ruyna, se celebra en su altar ma-
yor; digan ecétera.

Ytt.: Si saben que en ninguna yglesia de los monesterios
17. de monjas, por haber quedado todas arruinadas, se cele-
bra los officios divinos, si no en capillas particulares que
tienen en sus huertas; y que las monjas de la Puríssima Con-

cepción se fueron más de la mitad a viuir al conuento de Santa Cathalina, por ser más capaz su huerta; y que el conuento de la Santíssima Trinidad quedó tan del todo arruinado, que le desampararon aquel día todas sus monjas y fueron a habitar a unos corralones junto a Guadalupe, donde estuvieron más de cinco meses, a la ynclencia del cielo, hasta que los Ynquisidores, Patronos del dicho Monesterio, por ver que se yban muriendo de diferentes achaques, y que pasauan de trescientas personas las que allí habitauan, con suma yncomodidad, las mudaron a un sitio más capaz, donde les hicieron celdas y yglesia, de cañas y esteras; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que la ciudad esta ynabitable por la rruina de sus edificios, y sus calles las más ynpenetrables, pues por algunas, y las más 'principales, no se puede andar ni a cauallo, y que no está capaz de rodar coche ni en muchos años, y que no se puede conseguir quitar los desmontes de las calles, sin gastar ynfinito dinero, y que todos los moradores de esta ciudad están viuiendo en los campos, 'plazas, muladares y huertas, en rranchos de cañas y esteras, barracas y pauellones, con suma yncomodidad, de la qual y la falta de mantenimientos ha sobreuenido la común enfermedad de tabardillo y tercianas malignas, de que dicen los médicos hay más 'de catorze mill enfermos, y desde el día veinte de Octubre hasta hoy día de la fecha, han muerto de dicha enfermedad hasta dos mill y seiscientas personas; digan, etcétera.

Ytt.: Si saben que con los dichos dos temblores se asoló todo el Presidio del Callao, y que a los temblores sucedió salir el mar y entrarse por encima de sus murallas, ynundarlo hâsta la mitad, haviéndole cercado el mar dejándole ayslado; que al no haber sido por el recinto de sus murallas, por la parte de tierra, no hubiera quedado memoria dél ni de sus hauitadores, en que perecieron, muertos, ahogados y enterrados, más de quinientas personas; digan, etcétera.

Ytt.: si saben que el pueblo de yndios que estaua cinco
20. leguas de esta dicha ciudad, llamado Quileay, se lo tragó el
mar sin dejar memoria dél, pereciendo en él ciento y se-
senta personas; digan, etcétera.

Ytt: de público y notorio; digan, etcétera. — DON RODRIGO
21. DE MENDOZA LADRÓN DE GUEVARA. — DON ALONSO HUR-
TADO DE MENDOZA. — DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA.
— DON JUAN DE LA PRESA Y DE LA CUEVA. — DON ALONSO
MANRIQUE DE LARA. — DON JOSEPH DE AGÜERO Y AÑASCO. —
DON DIEGO SANZ CASCANTE. — DON LÚCAS FRANCISCO DE
LEÓN Y CELDA. — DON GASPAR DE PERALES Y SAAVEDRA.

Lima, y Abril diez y nueve de mil seiscientos
DECRETO. ochenta y ocho. — Dése la información que ofre-
ze, y se comete al Alcalde Ordinario de turno, que
la actuará con el escriuano de Cabildo, con citación del Señor
Fiscal. — *Una rúbrica.* — BERNAL.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y
CITACION. cinco días del mes de Abril de mill y seiscientos
y ochenta y ocho años, yo el escriuano citté pa-
ra esta ymformación al Señor Lizenciado don Pedro Trejo,
del Consejo de su Magestad y su Fiscal en esta Real Audien-
cia, y de ello doy fee. — *Marcelo Alvarez*, escribano de su Ma-
gestad.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte
PROVEYDO. y ocho días del mes de Abril de mill y seiscien-
tos y ochenta y ocho años, el Señor Ca-
pitán Don Diego Hurtado de Mendoza, Alcalde Hor-
dinario de esta ciudad, por su Magestad, habiendo visto el
decreto de su Ex.^a, de diez y nueue del corriente, mandó
que se examinen los testigos que por parte del Cauildo,
Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se presenta-
ren, y fecho se le dé los traslados que pidiere, autorizados
en pública forma y manera que hagan fee, juntamente con
el testimonio y este memorial, y así lo proueyó y firmó. —

DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA. — Ante mí. — *Diego Fernández Montaña*, escribano theniente del de Cauildo.

Yo Diego Fernández Montaña, escribano de INFORMACION. su Magestad y su notario público de las Yndias, y Theniente del de Cauildo y público desta muy noble y leal ciudad de los Reyes, cortte del Reyno del Perú. Certifico y doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren, desde oy en adelante, *ad perpetuam rei memoriam*, y para los venideros siglos, como habiendo habido un terremoto general el día lunes veinte de Octubre deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y siete, ocasionado de dos temblores: el uno como a las quatro de la mañana, y el otro como a las seis, que ambos a dos arruinaron esta ciudad no dejando templo, convento, palacio ni casa que no yguallase, dejando la mayor parte de sus edificios en tierra, y lo que quedó de ellos tan horroroso, que se ha mandado derriuar por escusar mayores desgracias, como se han experimentado estos días, cayendo y matando alguna gente, que por sus alhajas, y desenterrar algunos difuntos, a todo riesgo experimentaron segunda desgracia en ellos; y para efecto de que semejantes estragos harán memorias de ellos en los venideros siglos, y conste donde convenga, salí con los testigos que yrán declarados, por mandado de este Muy Yl^{te}. Cauildo, por las cercunferencias desta dicha ciudad; empezando por la yglesia del hospicio de Nuestra Señora de Monserrate, ví cayda la media parte de ella, dentro y fuera, y la habitación de los religiosos demolida, y lo que quedó en pié amenazando ruina; en cuya plazuela, que está frontero del río, vi mucho concurso de gente que la habita, y por la rriuera dél, que es grande y capaz, fabricadas muchas habitaciones de casas formadas de palos, cañas, carrizos, hojas de árboles, esteras y petates, y otras de tiendas de campaña, toldos, barracas y pabellones, con su capilla donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, donde asisten muchos sacerdotes con su capellán mayor, dando consuelo a las almas, administrando los Santos Sacramentos de la penitencia y eucarestía, con mucho exemplo.

Y del dicho sitio pasé con dichos testigos la pontezuela de un cequi6n grande del molino, a la otra banda, en que est la huerta que llaman de Cuero, que es del mayorazgo de Don Juan de Aliaga, donde se entra por las rruinas de su cerca, y vi en ella un pueblo formado entre los rboles frutales, y de la mesma materia de palos, canas, carrizos, ojas de pltanos, petate, esteras y barracas, en que viuen muchas familias, que por instantes les oa dar gracias a su diuina Magestad, por hauer escapado y salvado su vida. Y tenan su capilla en que se celebraba misa, con su capelln.

Y siguiendo la circumvalaci6n, extramuros de esta dicha ciudad, me llegu al paraje que comnmente se nombra remanga naguas, en cuyo sitio, que es muy dilatado, de ms de seis quadras, al parecer, vi gran cantidad de fbricas porttiles, de la materia arriba referida, habitndolas muchas familias, en que haba capilla y sacerdote. Y al fin de este paraje se llega a la huerta de San Nicols, que es de los religiosos de San Agustn, y vi en ella algunas familias amparadas de dicha huerta, y diferentes ranchos, toldos y pauellones.

En cuya esquina, salida de la ciudad para el puerto del Callao, est el hospicio de los religiosos de Seor San Francisco de Paula, cuya yglessia, celdas y dems oficinas de dicho hospicio las vi cadas y demolidas, y de la misma suerte la cerca dl, y de la huerta, de manera que por sus ruinas y brechas vi, habitaciones de la materia que lleuo referida, con capilla en que asisten los religiosos del dicho Orden, y otros sacerdotes, en que viue mucha gente de muchos sexos.

Y saliendo de la dicha huerta, vi en frente otra ms dilatada, en que haba muchas viuiendas fabricadas a forma de rranchos, cubiertos de oja, debajo de los rboles frutales, en que vi mucho concurso de gente, pasendose, rezando y orando en la capilla que tenan, como algunos sacerdotes que los estauan consolando.

Y un poco más arriua está la capilla del **SANTO XPTO. DE LOS MILAGROS.** Santo Xpto. de los Milagros, la qual vi arruinada como todas las demás; y en su distrito, que será como quatro quadras en contorno, donde hauía unas huertas del Maestre de Campo Don Diego Manrique de Lara, vi el dicho sitio un pueblo muy numeroso de viviendas fabricadas de las maderas de las ruinas, cubiertas de petates y ojas de diferentes árboles y esteras, barracas y pauellones, donde se albergaba muchíssima gente, y en medio del dicho sitio formada una capilla de la misma materia, donde tenían colocada la efixie sagrada del Santo Xpto. de los Milagros, llamada así por los muchos que ha hecho en esta ciudad; asistido de muchos sacerdotes que ejercitauan diferentes actos de virtud, todos penitentes con sogas a la garganta, cubiertos de ceniza, y a su imitación todos los moradores de aquel sitio seguían sus pasos, oyendo su predicación todos, con diferentes penitencias, cuyo ejercicio fué común en toda la ciudad, en diferentes procisiones de sangre que se hicieron, donde fueron algunas penitencias tan horrorosas, que dieron motivo a las Justicias de la ciudad a quitar algunas, por que no pudiesen en ellas. Y bajando por el recinto de la muralla, por la calle que media entre la población y sus cortinas, llegue a la chacarilla de los Padres de San Agustín, y entrándome por la ruina de sus tapias y paredes, hallé las más por el suelo; vi en el término de su distrito todos los religiosos de su conuento principal, agrupados debajo de los árboles, en unas muy desdichadas chozas, siendo un terreno tan húmedo, que ocasionaua estar los más enfermos, y en medio de dicho sitio, reformada de los maderos de las ruinas una capilla, a donde se celebraua y rezauan los officios Diuinos, teniendo las campanas en un oliuo.

CHACARILLA DE SAN JACINTO. Después de lo qual fuí caminando por dicha huerta, y salí fuera de ella por una brecha que hace la muralla, que la atraviesa, y pasando por fuera de ella llegué a la chacarilla de San Jacinto, que es de los religiosos de Nuestro

Padre Santo Domingo, cuyas paredes están caídas y demolidas, y vi en el patio una yglesia fabricada de palos y lonas, con algunas tablas y esteras, y las campanas colgadas de una horca de tres palos, y más adelante de dicha huerta estauan las celdas de los religiosos del Conuento Grande de Nuestro Padre Santo Domingo, con su Prior, rrezando Completas.

Y saliendo de este paraje, subiendo para arriua, vi la huerta en que están recogidos los religiosos de la Magdalena, recoletos de Nuestro Padre Santo Domingo, debajo de unos árboles, la qual es de la dicha Recoleta, que estaua con su capilla portátil y religiosos en ella. Y poco más adelante, subiendo para arriua, vi otra huerta, cuyas cercas estauan caídas, y en ella los religiosos de Nuestra Señora de Belén, Recolección de Nuestra Señora de la Merced, con sus celdas y capilla, y las campanas colgadas en un árbol.

Y de allí pasé a otra chacarilla, que está más arriba, que llaman así mismo de San Jacinto, cuyo dueño es Antonio Ximenes, en la qual vi muchos ranchos fabricados de cañas, carrizo y esteras, colgados pauellones y barracas, que formauan un pueblo, con escuela de niños, en que se enseña la Doctrina christiana, y gran concurso de gente, en que había dos capillas y muchos sacerdotes.

Y más adelante entré por las ruinas de la huerta que llaman la Venturosa, en que vi de la misma suerte otro pueblo formado en aquel campo, de la materia que rrefiero arriba, con mucho concurso de gente y dos capillas, y algunos sacerdotes que administrauan los Santos Sacramentos.

Y por frente de la dicha huerta otra que llaman de Belén, donde se rrecogieron los rreligiosos de Nuestra Señora de la Merced, que habitauan el conuento grande, en que hicieron la yglesia y celdas de dichos rreligiosos, con su Comendador, y las campanas colgadas de una horca.

Y prosiguiendo con dicho rreconocimiento, llegué a la casa y huerta que llaman de Juan Simón grande de gente, y fabricados muchos ranchos de cañas, tol-

dos, barracas y pabellones, con su capilla y concurso de sacerdotes, llegando este modo de habitaciones hasta la esquina de Nuestra Señora de Guadalupe, que va a la chacra de Matamandinga, en que habrá seis quadras, de cuyo paraje pasé a la plazuela de la yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, de los religiosos de Nuestro Padre San Francisco, y en ella vi muchos toldos, barracas y pauellones y concurso de gente, que la habita, y la dicha yglesia caída, que al tiempo del terremoto grande se estaba labrando nueva, y asimismo caída la portería, claustros y vivienda de los religiosos, sin quedar oficina en pie.

Y enfrente de la dicha yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, en una casa corrales que llaman de Barrabás, están recogidas las monjas de la Santísima Trinidad, que huyendo las ruinas de su monasterio y de la ciudad, salieron en posesión y se recogieron en dicha casa, donde están.

Y por detrás de la yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe está la huerta, y entré en ella, donde vi cantidad de casas fabricadas en los árboles, hechas de cañas y esteras, y muchos toldos y pauellones, con su capilla y sacerdotes que la asisten.

Y subiendo para arriba por un callejón, llegamos a la huerta de don Miguel de los Ríos Nauamuel, que llaman la Perdida, y consta de dos huertas, en una de las quales vi con muchas casas fabricadas de las misma materia de cañas y esteras y petates, barracas, toldos y pauellones debajo de los árboles, y sus capillas para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Y haviéndola corrido toda, llegué a salir por las ruinas de su cerca a la plazuela del Monasterio de Monjas de Santa Cathalina de Sena, y la yglesia vi cayda por las aberturas de las paredes de su cerca, en la plazuela casas portátiles de la materia que lleo referido, y una capilla en que se dize Misa, bien adornada.

**MONJAS DE LA CONCEPCION
EN SANTA CATHALINA.**

Desde la qual subí para arriua, circumvalando la ciudad, y antes de acauar de llegar al fin de la cerca de dicho monasterio, vi que en la huerta dél se había abierto una puerta, donde hablé a muchas monjas, que dijeron eran profesas de velo negro del de la Concepción, que huyendo el día veinte de Octubre de las ruinas de su monasterio, se habían recojido en el de Santa Cathalina, donde estaban, y en mi presencia pareció la Madre doña Mariana de Arriaga, Abadesa que fué de la Concepción el trienio passado, y me dijo que ella y algunas monjas profesas de velo negro, que son ciento y setenta y dos, se habían rrecojido al abrigo de aquel Santo Monasterio; vino otra monja de velo blanco, y donadas profesas, y algunas seglares y criadas, que por todas serían hasta trescientas mujeres, donde estaban sujetas a la Madre Abadesa de aquel Monasterio, y pereciendo de hambre; y de las dichas monjas me informé cómo había padecido gran ruina el dicho conuento de Santa Cathalina, que no había quedado en él claustro ni hauitación de monjas, y así viuían unas y otras en la huerta dél, en casas que hauían hecho sobre las rruinas. Y frontero de la dicha cerca de Santa Cathalina vi otra huerta, que por la cerca arruinada entré, ques de don Pedro Solano, y hallé en ella mucho concurso de ranchos fabricados en los árboles, otros de carrizo, caña y barracas, en que estauan sus dueños, con su capilla, de donde pasé a la casa y huerta de doña María Morante y Aguiar, que llaman la de Breten, dende el qual ví así mismo el mismo concurso de ranchos, barracas, toldos y paue-lones, con su capilla, en que habita mucha gente. Y junto a la dicha casa y huerta está la que llaman de las Monjas, que es del capitán Alonso Ximénez Vela de Lara, con una capilla muy adornada, y en la dicha huerta algunas familias, que en casas fabricadas de cañas viven debajo de los árboles.

Desde la puerta de dicha casa y huerta reconocí la plazuela de la Guaquilla de Nuestra Señora Santa Ana, en que está el tambo de la Estrella, que coje como tres quadras de largo, hasta la casa y huerta que llaman de Juan de la Cueba,

y de ancho otras tantas, hasta la esquina, en la qual vi que estaua toda ella con viuiendas de toldos y ranchos y petates, esteras, paja y ojas de plátano, con mucho gentío de todos sexos que los habitan, en los quales vi dos capillas portátiles para celebrar el santo sacrificio de la Misa.

Y de la dicha esquina pasamos a la casa y **COCHARCAS.** huerta del Señor don Thomas Berjon de Cabiedes, Oidor que fué de esta Real Audiencia, que ya es difunto, donde vi el patio grande de la dicha casa y la huerta con muchas barracas, toldos, ranchos de esteras, en que asiste mucha gente, con un oratorio en que se dize Misa. Y más adelante está la yglesia de Nuestra Señora de Cocharcas, caída y demolida, que se estaba fabricando nuevamente en esta ciudad, y se demolió. En la huerta y casa que llaman de Juan de la Cueba hay mucha gente, toldos y oratorio.

De la qual salí al conuento de **CONUENTO DE NUESTRA** Nuestra Señora del Carmen, y ví la **SEÑORA DEL CARMEN.** yglesia demolida, con el coro y altares y la torre, desde donde por diferentes brechas que hizo la rruyna general, ví el conuento de las religiosas de la misma suerte, las quales asisten, según me dijeron en las puertas de las porterías los vecinos, en la huerta del dicho monasterio, en celdas que han fabricado de esteras, con su oratorio, donde celebra el capellán todos los días el santo sacrificio de la Misa, y en la plazuela de la dicha yglesia están muchos ranchos y casas formadas de esteras y palos, en que habitan muchos vecinos. Y para arriba.

Y pasando más adelante, vi el Monest-
NUESTRA SEÑORA rio de monjas de Nuestra Señora del Pra-
DEL PRADO. do, la yglesia caída desde los cimientos, coro y porterías, y muchas partes del conuento y celdas de las religiosas, con las demás oficinas del seruicio del dicho Monesterio y la torre. La Madre María An-

tonia de Jhs, me dijo que estaban las monjas entre los árboles, en unas chosas mal formadas de carrisos y cañas, sin más abrigo que la ynclemencia del tiempo.

De donde passando por la puerta principal del Cercado, llegué a la convalessencia del hospital de los yndios comvalecientes, el qual estaba demolido, y los hermanos que le asisten en los campos, y los yndios comvalecientes con ellos, con su capilla.

Y de la misma suerte estaban las beatas de Nuestra Señora de la Merced, recogidas a unas breues chosas, por habérseles caído y demolido la casa de su hospicio y celdas, y tenían un oratorio en que se celebraba el Santo Sacrificio de la Misa.

Y entrando por la puerta principal del Cercado, reconocí todo él, y en la plaza y plazuela muchos toldos, ranchos, barracas y otras ymvenciones de viuiendas, de ojas y esteras, que el tiempo le ofreció a sus habitadores, siendo los más de ellos de vecinos españoles, que huyendo del rigor de las paredes de la ciudad se rrecogieron en los campos de este Cercado; y hallé que estaua la yglessia de la advocación de Señor Santiago caída, y el Colegio de la Compañía de Jhs. arruinado y demolido.

Y saliendo de dicho pueblo, fuí por la puerta falsa y calle que sale a Santa Clara, que será como de ocho quadras, en la qual están las dos Convalessiencias, de San Pedro de Alcántara, de mujeres pobres, y la de los sacerdotes clérigos pobres, las quales están caídas sus viuiendas y demolidas sus cercas, y en toda la dicha calle, por ser muy ancha, muchos ranchos y casas de vi-

viendas, que sobre las rruinas de una y otra acera, han fabricado sus vecinos, rancherías.

Reconocí y ví la yglesia de Santa Clara, se-
SANTA CLARA. ráficas de Nuestro Padre San Francisco, la qual estaba cayda, y de lo que quedó en pie demolido y para derriuar; cuyas monjas tienen sus viviendas sobre las ruinas de los claustros, celdas y demás oficinas del dicho monesterio, que todo cayó en el suelo, aunque la cerca quedó en pie, pero demolida, según me ymformaron las monjas de dicho monesterio.

Del qual, por vera del cequión grande que pasa por delante del dicho monesterio, fuí al rrió, donde vi en aquellos campos y rriberas, así de dicho cequión como de las barrancas, y aún sobre su pedregal muchísimos rranchos y casas de viuienda, que ynumerable gentío las habitan, siendo su materia de palos, cañas, esteras, ojas de plátano y petates, tan juntos los unos de los otros, que una misma estera sirve a un rrancho y al del vezino, y así los demás, que coje esta calle desde la barranca del dicho monesterio hasta la Soledad, que hay de largo doze quadras largas, y en diferentes partes plantados muchos oratorios, en que celebran Misa.

Y también rreconocí, se demolió y arruinó la yglesia o capilla de Nuestra Señora de la Soledad,
SOLEDAD. fundada en el conuento de San Francisco, que padeciendo gran ruina en toda ella está asolada.

En cuyo sitio, y una quadra más arriba de la cerca de San Francisco, está el beaterio de la Santa Rosa de Viterbo, caídas algunas paredes y demolidas, cuyas beatas asisten y están recojidas en un corralón de dicha barranca, y con su oratorio y toda decencia.

Y saliendo por la Soledad, llegué al Rastro grande en que se mata carne de Castilla, y vi en su plazuela y barrancas del río muchas casas formadas de ranchos de cañas, toldos y pabellones, formado un pueblo de mucho número de gente; y saliendo a la yglesia de los Desamparados, que fabricó a su

costa el Ex^{mo}. Señor Conde de Lemos, siendo Virrey de estos Reynos, que entregó a los Padres de la Compañía de Jhs. para que la habitasen, la vi demolida, la sacristía y celdas y demás oficinas, de manera que la estaban derribando las torres por estar amenazando rruyna.

Y bajando por el muladar y vera de dicho **SANTA ROSA DE** río, por el molino de moler trigo, que es del **SANTA MARIA.** Maestre de Campo don Fernando de Pastrana y Espinosa, coje una calle grande por cima dél, en que habrá onze quadras hasta la chacarilla de Cuero, donde salí, que es del Mayorazgo del dicho don Juan de Aliaga y todo este dicho sitio está poblado de muchos ranchos juntos con los de arriba, de la misma forma y manera, en que hay diez capillas y oratorios, donde se celebra Misas, entre las cuales están las beatas de la Santa Rossa de Santa María, recojidas, por haberse caído su beaterio, y tienen su capilla muy decente.

Con lo qual acaué de circumvalar la ciudad, por fuera de sus muros y arrabales, en que habita tanta máquina de gente, que parece imposible saliese estable las habitaciones de ellas, siendo así que es muy dilatada, pues coje de longitud más de treinta y dos quadras, y tiene de latitud, desde la quadra de Juan Simón hasta el muladar de Santo Domingo, treze quadras. Y cogiendo desde Guadalupe, quinze quadras.

Y pasando adelante desde la puente, a delinear los arrabales desta ciudad por la parrochia de Señor San Lázaro y Malambo, coje desde un callejón que está en la esquina de dicha puente, que llaman de Romero, y fuí para arriua por el Pedregal, que llaman del quemadero, y en que está el rrasstro grande de vaca, por la orilla del río de la otra banda de esta ciudad, hasta el Molino de Pólvora de doña Isauel del Castillo, que está al pie del cerro de San Xpobal, habrá diez quadras y quatro de ancho; y pasando por la puerta del dicho molino, llegué al pie del dicho cerro, y fuí hasta la puente del otro molino de moler trigo, que está en la esquina de la alameda, y todo el dicho sitio por una y otra parte vi, que está

fabricado de viviendas de ranchos, casas de cañas y esteras, en que viue mucho número de gente, de todos sexsos, en que había dos oratorios y diferentes capillas, en que se celebra Misa.

Y por la dicha alameda, que se compone de tres quadras, digo calles de arboledas, están fabricadas debaxo de ellos viviendas, componiendo otras tres calles de ellas, juntas, como las que tengo referidas, sirviendo las esteras de rancho al otro que se le sigue, hasta llegar a la Recolección de rreliгиозos descalzos de Nuestro Padre San Francisco, en que habrá ocho quadras de largo, de pampas, siendo la misma materia que tengo referida la de que se compone la fábrica de ellas, con numeroso gentío que las habitan; y hay dos capillas grandes, la una a la entrada, de la advocación de Nuestra Señora de Copacabana, de los yndios, y la otra al fin, pegada el cimiterio de los padres descalzos; y por los lados de estas tres quadras están pedregales muy grandes, hasta llegar al callejón que sale al cerro que llaman de los Amancaes, que tendrá veinte quadras, en los quales hay rrancherías de casas de cañas, pabellones y toldos de barracas muy grande, que la habitan mucha gente.

Y cogiendo por la riuera del cequión en que muelen trigo en el molino de la puente, que va de la alameda, por una y otra parte, hasta llegar al molino de Poluora de doña Francisca Calderón viuda de Diego Ximénez, que está en la puentecilla de la Sauzeda, que entra a los álamos de la Recolección de los hermitaños rreliгиозos descalzos de Nuestro Padre San Agustín, en que habrá diez quadras, están ranchos y casas fabricadas de esteras, carrizo y petates, con mucho gentío, que las habitan sus vecinos y mucha gente de la ciudad, que huyendo de las tapias y paredes se amparan de los campos.

Desde donde fuí a la dicha Recolección de
NUESTRA SEÑORA Nuestra Señora de Guía, y llegando a ella
DE GUIA. ví la yglessia caída, y su campanario, la
sacrestía, claustros bajos y altos, noviciado y demás oficinas arruinadas, y los religiosos metidos de-

bajo de los árboles de la huerta de dicha recolección, por no tener otra habitación, donde tienen una capilla.

Y prosiguiendo con mi diligencia, fuí por los pedregales que vienen a la ciudad desde la puerta que llaman de Martín de Herrera, por la calle ancha de Malambo, que tendrá hasta la yglesia de San Lázaro doce quadras, y vi que estaba la dicha calle y pedregales con ynumerables viviendas de barracas, toldos y ranchos de caña, con muchísima gente que los habita, con sus oratorios en que celebra Misa.

Y rreconocí también la yglesia de Nuestra Señora del Socorro, que está en dicha calle de Malambo, demolida, aruinada y mucha parte en el suelo, y sobre la portada una brecha grande y el ciminterio demolido, y caída la techumbre.

Y por la vera del rrío grande, desde la huerta que llaman de Tobilla hasta la puente grande de esta ciudad, en que habrá otras doze quadras, vi muchos ranchos de gente, fabricados de la misma materia, con sus oratorios muy decentes.

Y habiendo dicho de las habitaciones que están por fuera de dicha ciudad, sus alrededores extramuros de ella, y barrio de Señor San Lázaro, con sus yglesias y capillas, es forzoso para cumplir con mi obligación poner por fee, en la manera que han quedado los templos que hay debajo de estos linderos, fuera de los referidos, y las casas rreales y Arzobispales, Caudillo secular, Reales Audiencias y Tribunales, cárceles y demás habitaciones, y así empezaré por la yglesia mayor, en la manera siguiente:

La yglessia mayor quedó demolida, y las
YGLESSIA MAYOR. portadas mucha parte de ellas, y sus bóvedas que están por el suelo, de manera que no se puede entrar en la dicha yglesia sino con mucho riesgo de la vida; hízose en la Plaza Mayor una yglesia portátil, de cañas, esteras, lonas y petates; asisten los canónigos a sus horas y se celebra en ella el santo sacrificio de la Misa, con la decencia posible.

El Sagrario en que está colocado el Santísimo **SAGRARIO.** Sacramento, (que sea por siempre alabado), aunque no padeció rruina, quedó en partes sentidas las paredes, y desunidas algunas de ellas.

El Palacio Real, habitación de los Señores **PALACIO REAL.** Virreyes, cayó la mayor parte dél, hundiéndose con todos los quartos de dormir, ynteriores y exteriores, salones y demás oficinas, y lo que quedó está domilido, de suerte que se halla ynabitable, por cuya razón su Ex.^a el Señor Virrey Duque de la Palata viue en la Plaza Mayor en unos bujíos fabricados de carriço y cañas, en que habita con toda su familia, sufriendo las ynclencias del tiempo, como Príncipe y Gouernador christiano y constante, desde donde ha dispuesto con toda prouidencia se gobiernen todas las congregaciones de gente que hay (así en los parajes que lleuo referidos, como en las huertas y plazuelas de esta dicha ciudad, donde se han recogido) en paz, urbanidad y justicia, proveyéndoles de Comisarios de Justicia que ha eriado, para que en cada barrio los asistan, y que no les falte el mantenimiento en tan graue y fatal franjente. — Proveído asimismo de diferentes justicia, que recogiendo por fuera de esta ciudad dichos mantenimientos, lo traen a rrepartir públicamente a la Plaza Mayor, con ygualdad a todos, y les hace inuiar a los que habitan los campos, para que con este aliuio sea más tolerable el desconsuelo en que se hallan en los desiertos, por que antes perecían de hambre; y continuamente ha tenido su Ex.^a un limosnero en dicha plaza, dando crecidas limosnas a todos, así a los que la habitan como a los pobres, que en este caso todos lo son, y muchas vezes la ha dado por sus manos, visitando los enfermos, de que ha sido muy loable esta acción y prouidencia, y lo será eternamente.

La Real Audiencia consta de dos salas, **REAL AUDIENCIA.** y una del Real Acuerdo; éstas se demolieron y abrieron diferentes roturas, cayendo sus paredes, y las que quedaron en pie, demolidas, que amenazan rruina.

La Real Sala del Crimen, cayó toda, y
SALA DEL CRIMEN. la pared que está en pie demolida, de
 suerte que necesita de derriuarla, por
 que asimismo amenaza rruina.

La Contaduría Mayor de Quentas, to-
CONTADURIA MAYOR. da por el suelo.

La Real Sala de Visita de Cárzel, de la
SALA DE VISITA DE CARZEL. misma suerte, arruinada y caída por los
 suelos.

Los corredores de estas Reales Casas, que eran de arqui-
 tectura vistosa, pilares de piedra, todos cayeron y se arruinó,
 y se está derriuando lo que queda en pie, por estar demolido,
 amenazando rruina.

El Palacio Arzobispal, aunque su
PALACIO ARZOBISPAL. portada parece estar buena, sin em-
 bargo tiene algunas rajás, y lo ynte-
 rior y exterior dél, con todas sus viviendas, altas y bajas, está
 caído y arruinado, con las demás oficinas, y las paredes que
 quedaron, demolidas y amenazando rruina.—Y en dichas
 puertas asiste el Licenciado don Francisco de Jáuregui, todos
 los días, como Mayordomo y Limosnero mayor del Excelentí-
 simo e Ylustrísimo Señor don Melchor de Liñán y Cisneros,
 Arzobispo de esta Santa Yglesia Cathedral, dando limosnas
 por su Excelencia Ylustrísima, muy erecidas, a todas las per-
 sonas que llegaban por ella, de qualesquier calidad y sexsos
 que la pedían, por que su Excelencia Ylustrísima asiste eu-
 rándose de las heridas que sacó del terremoto del día veinte
 de Otubre, del Puerto del Callao, donde se hallaba convale-
 ciente, en una era de la chacra del Señor Marqués (Conde)
 de la Vega don Juan Joseph de Acuña, quien como pródigo
 pastor, y a que por el camino rreferido cuida dar del sustento
 en sus limosnas, dispuso dar alimento y consuelo a las almas,
 dando órden a sacerdotes para que asistiesen a las poblacio-
 nes de los campos y huertas, dándoles facultad para conceder

quarenta días de yndulgencias. Las casas de este Ylustre Ayuntamiento, su cárcel y capilla, se arruinó toda, sin que quedase cosa que no sea precisa de derriuar, como se va haciendo, y están sus capitulares haciendo sus cauildos en el oficio dél, con suma indiscomodidad y yndecencia.

PORTALES. Los portales de la Plaza Mayor, que estaban sobre basas, pilares y cornizas de gruezas piedras, labrados de arquería hermosa, que por las dos quadras de dicha plaza del largo, por cada banda, la adornaba y hermosteaba, juntamente con sus balcones y galerías que había sobre sus arcos, se cayó y arruynó todo, sacando dichos pilares de cimientos, de calidad que no quedaron en toda ella más que nueve pilares, y todos los dichos portales quedaron ciegos de los desmontes que cayeron, y no se conoce la plaza por estar echa pampa, y hauerle desfigurado el terremoto lo hermoso de ella.

PILA. De la pila cayó la Fama que sobre la linterna tenía que es de bronce, y del cuerpo de un mancebo, y está sin ella. En esta plaza están tres capillas donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, y hay concurso de rreli-giosos sacerdotes, la una con título de Santo Domingo, a que asisten sus religiosos. — La otra con título de Nuestra Señora de la Merced, donde concurren los religiosos del dicho Orden, y la otra de los Desamparados de la Compañía de Jhs.

CAPILLAS DE LAS CARZELES. Las capillas de las cárceles de Corte y Ciudad, están demolidas, de calidad que se entran en ellas con mucho riesgo de la vida.

CARZELES. Las dos cárzeles de Corte y Ciudad quedaron sin paredes, demolidas y arruinadas, y con notable riesgo de la vida su habitación, y así se salieron todos los presos.

PLAZA MAYOR. En esta Plaza Mayor se ha formado otra ciudad de viviendas, de esteras, petates y pauellones, con gran concurso de habitantes.

SANTO DOMINGO. El Conuento de Santo Domingo, la yglesia, capillas, altar y demás oficinas está caído, demolido y arruinado, abiertas brechas por diferentes partes, el coro alto y bajo y sus bóvedas hundidas, y la torre caída al suelo, de donde dixo el Padre Suprior fray Manuel de Castro, habían sacado de sus rruinas quarenta y dos cuerpos muertos, y se juzgaba haber más; los claustros, quatro altos y quatro bajos, caydos y arruinados en tierra; librería, colegio de San Juan Bautista, que está dentro de dicho conuento, arruinado y sin forma, por que todo lo arrasó el terremoto, con el noviciado, profesado, sacristía y demás oficinas, sin que quedase cosa alguna, si no es en la yglesia la capilla de Nuestra Señora del Rosario, que quedó ylessa. — Y preguntando al Padre Suprior donde estauan los religiosos, me rrespondió que en la chacarilla de San Xacinto asistían con el Prior, donde se habían rrecojido huyendo del rrigor del terremoto.

LA VERACRUZ. De la misma suerte quedó la yglesia de la Veraacruz, pues no quedó en toda ella cosa alguna, por que se arruinó.

SAN AGUSTIN. La yglesia de Señor San Agustín está caída y destruída, por no haber quedado cosa alguna en ella que no cayese en tierra, así de pilares, arcos y bóvedas, como su torre, cayendo sobre el altar (capilla) de San Miguel Arcángel la campana de su torre, que la hundió, y quedaron desplomados y arruinados los demás claustros y oficinas ynteriores, sin que en ellos habiten religiosos, sino es los obreros que están arruinando lo que quedó demolido; y preguntando por los religiosos, me dijeron que asistían en la chacarilla, con el Prior.

La Yglesia de Nuestra Señora de la Merced
LA MERCED. está caída, sin quedar parte que no esté demolido, lo que quedó en pie, el coro, capillas, claustros altos y bajos, sacristía, librería, rrefectorio, cocina y demás oficinas ynteriores, por el suelo, y algunas paredes que quedaron en pie, desplomadas, que las están deshaciendo, y en el claustro principal está la pila, y al rredor algunos rranchos en que habitan los rreliгиозos que cuidan de la obra; y preguntando dónde estaban los rreliгиозos, me rrespondió el Padre Maestro fray Juan de Agüero, de la dicha Orden, habitaban con el Comendador en la huerta de Belén, Recoleta de su conuento.

La Yglesia de San Pablo, de la Compañía de
LA COMPAÑIA. Jhs., quedó el cañón principal, sus bóvedas y altares raçonable, a lo que pareció, y sólo la media naranja del cruzero está demolida y arruynada, de manera que si no se echa abajo, que sin duda alguna sucederá alguna fatalidad, por estar amenazando rruyna. — El altar mayor está la pared con algunas aberturas, y el retablo medio desecho por lo alto, las portadas de la yglesia buenas, al parecer, aun que las torres están demolidas. — La Penitenciaría y porterías de bóvedas, caydas y amenazando rruyna, los claustros demolidos, y las demás oficinas ynteriores padecieron lo propio.

La Yglesia de Nuestro Padre San Francisco
SAN FRANCISCO. está cayda por muchas partes, y las bóvedas demolidas, y en expecial la de Nuestra Señora de Aránzasu que se está derribando, por que amenaza rruyna; las portadas están raçonables, a lo que parece, y el claustro principal con algunas desencajaduras, las oficinas ynteriores y claustros de la misma suerte, aunque las celdas están rajadas las paredes, de manera que amenazan rruyna, y la cerca de todo el conuento buena y sana.

Del conuento de Monjas de la
LA SANTISIMA TRINIDAD. Santísima Trinidad quedó yglesia, sacristía, claustros, celdas, porterías, todo en el suelo, de manera que doblándose unas paredes sobre otras se asoló, y las Monjas fuera dél, y se fueron enfrente del conuento de Nuestra Señora de Guadalupe, a unos corralones que llaman de Barrabás, donde las ví.

El Conuento de Monjas de la Concepción de
CONCEPCION. Nuestra Señora, la yglesia cayda y deshecha, por los suelos, con sus capillas diez y torre, y las celdas de monjas arruynadas, por que cayeron las paredes unas sobre otras, en cuyas rruynas habitan muchas monjas, habiendo hecho viuiendas de cañas, tablas, carrizo y toldos, sin que hubiese quedado en pie la menor oficina del conuento, según nos dijeron algunas monjas dél.

El Monasterio de Monjas de la Encarna-
LA ENCARNACION. ción, el cañón de su yglesia quedó en pie, aunque maltratada y desplomada, y demolido el coro alto, habiendo una brecha en la pared que cae a la calle; la torre, porterías, demolidas y muchas celdas de las monjas, y las demás con las oficinas hauían rreciuido mucho daño, según nos ynformó el capellán del dicho Monesterio.

El Conuento de Monjas del Monesterio
DESCALZAS DE de las Descalzas de Señor San Josehp,
SEÑOR SAN JOSEHP. quedó raçonable; el cañón de la yglesia y su portería y lo ynterior de los claustros, celdas y oficinas con muchísimo daño, según me dijeron las monjas de dicho Monesterio.

El Monesterio de Monjas descal-
DESCALZAS DEL CARMEN. zas del Carmen está cayda su yglesia, y lo que quedó en pie amenazando rruyna, y actualmente se está derribando, y por

las aberturas y pedazos caydos y demolidos, se rreconoce desde fuera están las celdas caydas y demolidas; y de los obreros me ynformé que las rreligiosas tienen sus celdas hechas de palos y esteras en la huerta de dicho Monesterio.

DESCALZAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD. (Trinitarias).

La yglesia del Monesterio de Monjas descalzas de la Santísima Trinidad, está la yglesia muy maltratada, la portería amenazando rruyna, y apuntalada, para derribar; las celdas por los suelos, las monjas tienen la habitación en la huerta, según me ynformaron los vecinos, por que aunque llamé en la portería no me rrespondieron.

SAN PEDRO NOLASCO. El Colegio de estudiantes de San Pedro Nolazco, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, cayó toda la yglesia, obra nueva que estaba por estrenar y acauada la yglesia, y así mismo se cayeron los claustros y demás oficinas, y los estudiantes religiosos viuen sobre las ruynas, en ranchos y esteras.

SANTO THOMAS. El Colegio de Santo Thomás, del Orden de Santo Domingo, se demolió y cayó en el suelo, y se está acabando de derriuar, porque amenazaba rruyna, y los religiosos estudiantes viuen en ranchos sobre sus rruynas.

SAN YLDEFONSO. El Colegio de San Yldefonso, del Orden de Nuestro Padre San Agustín, cayó y se demolió el claustro principal y las demás oficinas, y la librería, y los religiosos estudiantes tienen para su habitación hechos ranchos sobre las ruinas, para recojerse al estudio.

NOVICIADO DE LA COMPAÑIA. El Noviciado de la Compañía de Jhs. está cayda la yglesia, los claustros demolidos y la portería, y mucha parte de la cerca; los Padres tienen sus viviendas en lo ynterior de la huerta.

RECOLETA DE BELEN. La Recoleta de Belén, de los Padres de Nuestra Señora de la Merced, está cayda la yglesia, y el coro, y los claustros, celdas y oficinas, con su torre, todo demolido, y los religiosos se pasaron a la huerta que lleuo referido.

RECOLETA DE LA MAGDALENA. La Recoleta de la Magdalena, de los religiosos de Señor Santo Domingo, está toda caída y demolida la yglesia, coro, claustros y demás oficinas, con su torre de la misma suerte; los religiosos habitan en la huerta, que dije arriba.

COLEGIO REAL DE SAN PHELIPE. El Colegio Real de San Phelipe, está demolido y arruinado, y los colegiales tienen sus habitaciones en el patio, que es muy grande, con sus ranchos de palos y esteras donde están estudiando.

COLEGIO DE SAN MARTIN. El Colegio de San Martín, cayó la capilla dél, en que estaban de pintura los varones más doctos en ciencias que habían salido de aquella casa, hijos de dicho Colegio; todo quedó arruinado y desecho, las viviendas de los colegiales y celdas de los padres caídas.

COLEGIO DE SANTO TORIBIO. El Colegio de Santo Thoribio se cayó el quarto principal, en que viuen los rectores, y algunas oficinas y celdas, con la capilla.

La yglesia de la Parrochia de mi
MI SEÑORA SANTA ANA. Señora Santa Ana, cayó toda en
tierra, sin que quedase altar nin-
guno, y no se conoce si allí hubo yglesia, como si no fuera por
la portada que quedó ylesa; la yglesia en la plazuela hecha
de cañas.

La yglesia de la Parrochia de Señor San
SAN SEBASTIAN. Sebastián, sin embargo de que quedó el ca-
ñón sano, las capillas, Baptisterio, secristía
y coro quedaron demolidos, cayó la torre y abrió una brecha
grande que es sobre la puerta principal, hasta el mojinete de
la techumbre, que ésta, por ser de madera y antigua, cayó
la mitad en el cuerpo de la dicha yglesia; y en una rramada
muy decente está formada yglesia parrochial, con el Santísimo
Sacramento colocado.

La yglesia de la Parroquia de Señor San
SAN MARCELO. Marcelo cayó toda la techumbre de madera
al suelo, en el cuerpo de la yglesia las capi-
llas se maltrataron mucho, y en expecial la mayor, que se tra-
ta de derribar; demolióse la sacristía, Baptisterio y demás
oficinas, la yglesia se hizo de tablas en su plazuela, donde se
colocó el Señor.

La Parroquia de Señor San Lázaro está cayda
SAN LAZARO. toda la techumbre de madera al suelo, las pa-
redes demolidas, no quedó capilla en pie, pila
baptismal, ni torre, y en su plazuela está la yglesia en una en-
rramada, donde está el Santísimo Sacramento.

La yglesia nueva de la Santa Rossa de Santa
SANTA ROSSA. María, de los religiosos de Nuestro Padre
Santo Domingo, se demolió, y en el conuento
algunas paredes se cayeron y abrieron, con las pocas celdas
de los religiosos que lo habitan.

En la Real Universidad, vi las salas donde se **UNIVERSIDAD.** leen las ciencias, demolidas y arruynadas, y lo mismo el general, la capilla caída en el suelo, y portada principal.

El Colegio de las niñas doncellas de la **COLEGIO DE NIÑAS.** Caridad, vi destrosadas las paredes, en el suelo, y las niñas, que son quarenta, asisten en la huerta con la madre Abadeza doña Ana de Ybarra, en ranchos de carriso y pabellones.

Entramos en el hospital de la Caridad, que es de **CARIDAD.** las mujeres pobres, y hallamos la yglesia, claustros y viuiendas, sala de labor, cocina y demás oficinas demolidas y arruinadas, y sólo quedó sin lesión la sala de enfermería.

La Santa Ynquisición, coluna de nues- **SANTA YNQUISICION.** tra santa fee Cathólica, por lo exterior vi que están los patios caídos, y demolida la capilla, la qual se sacó a la plazuela de ella, formándola de esteras, palos y tablas, con la mayor decencia que se pudo, donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa; y lo ynterior no vi, pero déjase considerar padecería gran rruyna. Esta plazuela tiene dos capillas, ésta y otra por el otro lado, en que asimismo se celebra el santo sacrificio de la Misa, y hay en dicha plazuela mucho concurso de ranchos y viviendas fabricadas de esteras, petates, lonas y tablas, con otras de barracas, pabellones y toldos, y gran número de personas de todos sexsos que la habitan.

También entré en el hospital de Señor San **SAN JUAN DIOS.** Juan de Dios, de los religiosos de la Orden del dicho Santo, y vimos la yglesia, sacristía, claustros y celdas de rreligiosos, todo caydo, destrosado y demolido, con las demás oficinas y las salas de los enfermos abiertas y cernidas.

Reconocí el hospital Real de los yndios de mi Señora Santa Ana, entrando por su patio mayor, y le vi todo caído y demolido en el suelo, también sus claustros, arquerías y pilares destrosados. En este patio dispuso la providencia del Sargento Mayor don Francisco de Oyague, Cauallero del Orden de Santiago, y Prior del Tribunal del Consulado de estos Reynos, Mayordomo actual de dicho hospital, hacer un cerco de una vara de alto, de adobes grandes, capaz (por serlo el dicho patio) y la demás altura de quinchá vi encubierta y enbarrada, donde metió ochenta y cinco camas de yndios varones, que juntas unas con otras hay en ellas a dos y tres enfermos de un achaque en cada una, y otro cerco de la misma forma, con veinte camas de mugeres, todo separado. — Donde hay a dos y a tres enfermas yndias en cada una, en el ynterin que se dispone otra más acomodada parte en que puedan estar, por que todo el dicho hospital se vino abajo, sin que quedase cosa alguna, ni pared, donde se pueda conocer que fué de alguna sala de los enfermos, por que se doblaron unas sobre otras, así de las dichas salas como de la rropería, panadería, sacristía, tinajera y celdas de capellanes. El crucero del medio de las dichas salas, Calvario, cocinas, gallinería y demás oficinas, quedó arruinado y todo hecho pampa, las cercas de la huerta caída, y mucha gente trabajando en desmontar las rruynas, sacándolas a la dicha huerta, sirviendo el dicho Mayordomo de sobrestante, y muchas veces ayudando a los negros y peones a cargar los capachos en que se saca el rripio.

Entré en el hospital Real de Señor San SEÑOR SAN ANDRES. Andrés, que es de los pobres españoles de esta ciudad, que le hallé aderesado, y de las rruynas que padecieron las salas de la curación de dicho hospital, que según lo que demuestra lo nuevamente hecho, fué grande el destroso que hizo el terremoto, así en las salas como en la viuiendas de capellanes y enfermeros, que se están aderesando, asistiendo a todo el Mayordomo, Ca-

pitán Francisco Blás de Arnao; y la yglesia padeció más ruyna, por estar destrosada, y también el Calvario, ropería, sacristía, panadería, gallinería, tinajera, cocina y botica del dicho hospital Real, y demás oficinas.

El hospital Real de Señor San Bartolomé,
SAN BARTOLOME. de negros horros, se cayó por el suelo, así la yglesia, como sus salas de enfermerías, y lo que ha quedado en pie tan arruynado, demolido y destrozado, que está amenazando a todos quantos lo veen, sin que quedase en pie, ropería, panadería, sacristía, celdas de capellanes, botica y gallinería, por que todo cayó en el suelo; asiste con mucha vigilancia a sacar sus desmontes el Capitán Francisco Tijero de la Huerta, su Mayordomo, y se está trabajando en ello.

La yglesia de Señor San Pedro la vi toda cay-
SAN PEDRO. da y demolida, los altares por los suelos, y la portada hasta la mitad. La sacristía y campanario está de la misma suerte, con las celdas de los sacerdotes clérigos que la asisten, con las demás oficinas de este rreco-
 gimiento.

La hospitalidad de Señor San Pedro,
HOSPITAL DE SEÑOR que es donde se curan clérigos sacer-
SAN PEDRO. dotes pobres, quedaron las salas de su curación demolidas y desechas, con las celdas de sus capellanes, yglesia y demás oficinas del dicho hospital, y se van desembarasando las rruinas, para que se vuelva a poner como se estaba.

La Casa de pobres, que es unos callejones
CASA DE POBRES. largos con unos patios grandes, que está enfrente de la cerca de la Encarnación, hacia la calle del Sauce, y consta de muchos aposentos que se dan de limosna, para que viuan en ellos, a las pobres mujeres, se cayó toda, con su yglesia y capilla, la qual vi; y me dijo

su capellán y administrador de este Patronato, que es el Licenciado don Pedro de Biedma, que el terremoto había muerto nueve mujeres pobres de la dicha cassa.

El Hospital Real de los Niños expósitos de **HUERFANOS.** Nuestra Señora de Atocha, con su yglesia que sirue de semi-parroquia, se cayó y demolieron las paredes de toda la casa, portales de sus claustros, siendo pilares y arquerías, y las salas donde se crían los niños, y los dormitorios de los que son mayores, que hay por todos criando y alimentando ciento y quarenta y cinco niños; todas las paredes que quedaron en pie las están derriuando, porque están desplomadas, haviéndolas apuntalado primero el capellán, que es el Licenciado don Pedro de Contreras; tiene su celda en la pampa de la huerta de la dicha casa, con los niños y amas que están criando las criaturas.

El Colegio de las niñas huérfanas, que está conjunto al hospital de dichos niños, se cayó y demolió, sin que se pueda habitar, y las niñas colegiales las llevaron a una huerta.

Reconocimos el hospital Real del Espíritu **ESPIRITU SANTO.** Santo, que es de los marineros; la yglesia caída y su sacristía y las salas de la curación demolidas, los claustros y celdas de capellanes y enfermeros de la misma suerte, con las demás oficinas del dicho hospital; y su Mayordomo, que es el Capitán don Juan de Garay Otañes, Cauallero del Orden de Alcántara, haciendo se derriuen las paredes que quedaron en pie, y saquen los desmontes, en cuyos patios, claustros y huerta asiste mucha gente, en que tienen su viuienda de ranchos.

HOSPITAL DE SAN LAZARO. El Hospital Real de Señor San Lázaro, que es de los incurables, reconocí y está caído en el suelo, con sus salas, celdas y demás oficinas de la dicha hospitalidad, sin quedar pared en pie, y así, está asolado.

DESCALZOS DE SAN FRANCISCO. Entramos en la yglesia de los descalzos de Nuestro Padre San Francisco, y hallamos la yglesia demolida, coro y sacristía, los cañones de los claustros demolidos, el campanario en el suelo, el refectorio hauería las paredes, y demolidas las celdas, la cerca del conuento a trechos cayda, el noviciado demolido, y su claustro, y la capilla que sirve de yglesia es la del nouiciado, en que está colocado el Santíssimo Sacramento. Y el Padre Fray Francisco Beltrán, Maestro de Novicios, dijo que hoy se hauía passado de la huerta, donde la hauían tenido, por estar aquí con más decencia; el claustro de la rropería, la escalera del coro, el arco y escalera de la librería, cayéndose, y apuntalada; y la capilla de Nuestra Señora de Loreto, y la en que decía misa el Santo Solano, caydas por el suelo, y los rreliгиозos tienen sus viviendas formadas de esteras en la huerta.

NUESTRA SEÑORA DE COPACAUANA. La yglesia de Nuestra Señora de Copacabana, de los yndios, que está toda cayda por el suelo, y la sacristía, campanario y celdas del capellán con las demás oficinas, y quedó solo la portada; y se hizo una capilla en la Puenteilla de la Alameda, de esta advocación, donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa.

NUESTRA SEÑORA DE LA CAUESA. La yglesia de Nuestra Señora de la Cauesa, que está a la otra banda del río, aunque quedó el cañón rrazonable, según pareció, las capillas de ella y de las sacristías, viviendas de los capellanes, están arruynadas.

AMPARADAS DE LA PURISIMA. En la yglesia de las Amparadas de la Purísima Concepción entré, y la hallé demolida, amenazando ruina, y sobre las que hizo el terremoto han hecho ranchos de esteras y petates, para la habitación de las suso dichas.

NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. En la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, muy milagrosa, que está detrás de la yglesia y Monesterio de Nuestra Señora del Prado, hallé que la dicha Capilla está demolida, con sus oficinas.

BEATERIO DE JHS. MARIA Y JOSEPH. Las beatas de Jhs. María y Joseph, se pasaron a la casa contigua, que aunque está con muchas rajass que causó el terremoto, está para habitarse, por que su beaterio, con la capilla y celdas se arruynaron, y en los corrales de una y otra casa, sobre sus ruinas, tienen hechos ranchos de esteras para sus viuiendas, y la capilla con su capellán, está en la calle, en frente del dicho Monesterio, de esteras.

BEATERIO DE LA ROSA DE SANTA MARIA. Entré en el Beaterio de Santa Rosa de Santa María, y le hallé caída la yglesia y demás oficinas del dicho Beaterio, con las habitaciones de las beatas, de suerte que huyendo de sus ruinas se fueron al muladar que cae a las espaldas del barrio, donde hicieron capilla y ranchos de carrizos y estera, y viven dichas beatas en ellos.

BEATERIO DE LAS NAZARENAS. También entré en el Beaterio de las Nazarenas, y vi la capilla deribada, y las celdas, habitaciones y oficinas demolidas; y la Madre Antonia del Espíritu Santo, dispuso el que se lleuase el oratorio a la huerta de la

dicha cassa, y haciéndolo de esteras y cañas, y las hauitaciones de las beatas de la misma materia, donde están.

En la muy Ylustre y Magnífica ciudad de los Reyes no hay viviendas ni persona alguna que la hauite, por que todas viuen y asisten en las partes y lugares que lleuo referido, y en las plazuelas grandes que tiene esta ciudad, y sus mularias, huertas y campos, que son muchos, y en las calles donde se arruynaron, cayendo las paredes de las casas de una y otra sera, unas sobre otras, en cuyas ruynas han fabricado los vecinos casas de esteras, toldos y pauellones, donde viuen a la ynclencia del tiempo, sin hauer hauido persona de ningún sexsso que quiera entrar en su cassa, por que están amenazando ruyna, y en muchas de ellas derriuando las paredes que han quedado; y está de manera la ciudad, que por sus calles no se puede andar a pie ni a cauallo, sino con mucho riesgo de la vida, por que sin temblor se caen las paredes, según están demolidas, como se ha visto en algunas ocasiones, que han muerto las que han caydo de esta suerte muchas personas, y sin embargo no hay día que no tiemble dos y tres veces.

Desde que hubo el terremoto no se han seguido pleitos, ni se trata de ellos, por que el tiempo no está para estos devaneos, y por que no hay Audiencia ni Tribunales que despachen, pues sólo se trata de penitencia, frecuencia de los santos sacramentos de la Penitencia y Eucaristía; todos los días procesiones de sangre, sermones, asistencia a todos ellos con mucho fervor y compunción, no oyéndose otra cosa en los vecinos que actos de contrición, ayes y lágrimas, pidiendo a Dios misericordia. — Los clérigos sacerdotes dan grandísimo exemplo, andan por las calles compuestos, ceñidas sus sotanas, sin cuellos blancos, predicando el Santo Evangelio, los religiosos de todas Ordenes, caladas sus capillas, salen por las calles dando el mismo exemplo y predicando unos y otros, en que dan el pasto espiritual a las almas, con las muchas con-

fesiones que hacen, que no vagan, por que rara es la persona que no procura confesarse cada día, una y dos veces, sin atender a otro ministerio, por que están temiendo mayor desolación; y así todo ha cesado, como también los comercios, y aunque quisieran no pudieran, por tener sus casas los comerciantes y mercaderes cerradas y hundidas con las ruynas del terremoto, ni hay para que sirva, respecto de que los vecinos no visten otra cosa sino lana, y lo más humilde, y andan por donde pueden con sus bordones, sin capas ni espadas. — Y las mujeres por las calles con humildes vestiduras, con mantillas, sin haberse visto un manto hasta hoy, por que dicen todos que ya se acauó la vanidad, y que han de tratarse de esta suerte, y yo lo he visto y oído decir a muchos de ellos, como se está viendo y reconociendo.

Y finalmente, los vezinos de esta ciudad andan sin aliño y como espantados, y dándose unos a otros los parabienes de verse vivos. En fin, ha quedado esta ciudad tan disforme de lo que era antes, que causa horror andar por las calles, y con notable rriesgo de la vida, por el que les amenaza las paredes.

Y asimismo certifico, en la manera que puedo y de derecho ha lugar, cómo el dicho día de Otubre veinte de este presente año de mill y seiscientos y ochenta y siete, me hallé en el Puerto del Callao, donde como cosa de las quatro de la mañana, poco más o menos, envió su Divina Magestad el dicho terremoto, donde se cayeron todas las casas y paredes juntándose unas con otras, en que murió mucha gente; y como cosa de las cinco y media a las seis de dicha mañana, envió su Divina Magestad otro temblor tan grande y espantoso, que toda la gente que estaba en dicho pueblo, la que escapó con vida del primero, estaban desnudos en las calles, procurando cada uno salvar su vida, no cuidando el padre del hi-

jo, ni el hijo del padre, ni las madres, por que los que nó, murieron con el primer temblor; procuraba cada uno pedir misericordia, a que se allegó una voz que corrió de unos a otros por todo el pueblo, diciendo que huyesen que salía el mar, por lo qual todos desnudos, así hombres como mujeres, niños y rreligiosos, ocurrieron a la puerta grande por donde se entra, yendo de esta ciudad, y hallándola cerrada, queriéndola abrir, lo rresistió el soldado de guardia que estaba en ella, y al fin la gente la abrió como pudo, donde hauiendo salido a las pampas todos los que pudieron, pidiendo misericordia y confesando a gritos, vi que el mar que llaman braua, salía y daua a los yndios contra las murallas, que salían huyendo de su rranchería que llamauan Pitipiti; y a este mismo tiempo se salió el mar, por la otra parte que llaman mansa, con tanto ímpetu, que puso en tierra dos fragatas distantas de sus surtideros, y llegó el mar hasta un molino que está a extramuros de dicho Puerto, como una milla distante dél, que llaman de Cordones, donde dejó una barca, y la gente que salió de dicho puerto pidiendo misericordia, procurauan acercarse a esta ciudad, así desnudos, temiéndose que el mar no los ynundase, todos a pie; donde de los padres de la Merced lleuaban el Santísimo Sacramento que hauían sacado de su conuento, todos llorando, sin sauer donde yban, ni rreparar unos en otros de la forma que yban, por que todo era pedir misericordia. Y así se yban quedando en las pampas, unos lastimados de las piernas o quebrados brazos, y muchas mujeres delicadas, desnudas, se tendían en la pampa por que no podían andar, y todo el dicho día estuvo temblando. Y así mismo certifico, como el Exc.^{mo} Señor Don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de esta ciudad, escapó milagrosamente en dicho puerto, lastimado una pierna, donde una pared le mató a su crucero; y por entonces no se supo efectiuamente cuántos fueron los muertos en dicho Puerto, y después se dijo que pasauan de más de trescientos, y otros que yban sacando de las rruinas. Y para que conste doy el presente en esta ciudad

de los Reyes del Perú, a quatro días del mes de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años, siendo testigos Juan Miguel de los Santos, Francisco de Vega y Gerónimo de Aluarado, y queda en mi registro de escrituras públicas, y lo doy de mandato del Cauildo, Justicia y rregimiento de esta ciudad. — Y en fee de ello fize mi signo en testimonio de verdad. — *Diego Fernández Montaña*, escribano Theniente del de Cauildo y Público.

(Continuará)

LIBRO CUARTO DE LAS
CEDULAS Y REALES PRO-
VISIONES DESPACHADAS
POR EL REY NUESTRO SE-
ÑOR A LA DIGNIDAD ARZO-
BISPAL DE LA CIUDAD DE
LOS REYES.

(Continuación)

CDXCI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, para que breve, y muy reservadamente, informe de la conducta y costumbres de Dn. Antonio de Sagardia.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Con motivo de haberme hecho presente Dn. Antonio de Sagardia la suma falta de medios que tiene para mantenerse, y que podrá lograr algún alivio en esta infeliz situación pasando a esa Capital, a cuyo fin ha solicitado mi Real licencia; como también que en atención a sus méritos, y a los de su difunto padre Dn. Francisco de Sagardia, me digne concederle algún empleo, he resuelto me informéis muy reservadamente, y con la mayor brevedad (como os lo ruego, y encargo), lo que supiereis con certeza o tuviéreis entendido, de la conducta y costumbres del referido Dn. Antonio. Fecho en el Pardo, a quatro de Marzo de mil setecientos y setenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. *Don Domingo Díaz de Arze.*

CDXCII. — Para que en los Reynos de las Indias se publique y haga observar, en los términos que se expresan, un Breve Pontificio, sobre minoración de asylos para los delincuentes.

EL REY. — Noticioso de que muchos reos lograban la impunidad de sus delitos, con la facilidad de refugiarse a los lugares de asylo, por el gran número que de ellos hay en todos mis Reynos; y considerando el grave perjuicio que de esto se sigue a la quietud y seguridad pública, encargué a mi Consejo de Castilla, que tratando este punto, me consultáse lo que le pareciese, sobre el método y reglas que convendría establecer, en razón de los asylos. Tomados varios informes de mis Tribunales, y en vista de lo expuesto por los tres Fiscales, me hizo presente el expresado mi Consejo, en Consulta de veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y dos, su dictámen; y enterado de todo, tube a bien prevenir a mi Ministro en la Corte de Roma, solicitase de la Santa Sede la minoración de asylos. Pasados los correspondientes oficios con N. M. S. P. Clemente XIV, expidió en doce de Septiembre del mismo año un Breve, en que, condescendiendo con mis instancias, comete a los Ordinarios Diocesanos de todos mis Reynos, con expresa inclusión de los de Indias, la minoración de asylos, reduciéndolos a uno o dos en cada pueblo, según la calidad de éstos. Para que tenga su debido efecto en América, mandé por Real orden de diez y siete de Febrero del corriente año, a mi Consejo de las Yndias, diese las conducentes providencias, uniformadas en todo lo posible a las que ya se habían expedido para estos mis Reynos de España, a cuyo fin le remití un exemplar del Breve, impreso a dos columnas, en lengua Latina y Castellana. Visto en el enunciado mi Consejo de las Indias, con lo que dixerón mis Fiscales; he resuelto se publique, observe y guarde en todos aquellos mis Dominios, teniéndose presente por los Prelados Eclesiásticos, para la asignación de asylos, el inconveniente que resultará de señalar a este fin las iglesias cercanas a las cárceles, las conventuales de Regulares, y otras con viviendas y cercas contiguas a las mismas, mediante que se pueden ofrecer muchas disputas, en razón de las oficinas

que deben gozar de la inmunidad, causando perjuicio los refugiados a la tranquilidad de las propias Comunidades, y haciéndose más fácil su fuga: Que se fixe Edicto en la puerta del templo o templos, para que así conste qual debe gozar del derecho o asylo de inmunidad local: Que los Párrocos pasen a la Justicia Ordinaria del respectivo pueblo, testimonio de la iglesia o iglesias señaladas en aquel lugar o jurisdicción, para que se conserve en la escribanía de Ayuntamiento, poniendo una copia auténtica de él en los Libros Capitulares: Que procediendo los Prelados diocesanos de acuerdo y conformidad con los respectivos mis Vice-Patronos, procuren asignar para asylo las iglesias parroquiales cabeceiras, y nó las de Regulares, a menos que éstas se hallen sujetas a la jurisdicción ordinaria eclesiástica, por administrarlas los Religiosos como Párroco: Que para el señalamiento de asylos en las Provincias de Misiones, procedan los diocesanos con informes de los Perfectos o Presidentes de ellas: Y, finalmente, que executado todo en el término que prefine el mismo Breve, dén puntual aviso mis Virreyes y los Gobernadores en Jefe, con justificación completa de todo lo practicado, al mencionado mi Consejo de las Indias, para su noticia y aprobación. En su consecuencia, mando a mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores; y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas, y a los Provinciales de las Religiones de todos los expresados mis Reynos de las Indias, e Islas Philipinas, que cada uno, en la parte que respectivamente le tocara, guarde, cumpla y execute, y haga guardar, cumplir y observar puntualmente lo dispuesto por el citado Breve (de que se les acompaña un exemplar impreso y autorizado), y lo prevenido en esta mi Real Cédula, dando para ello, y que tenga cumplido efecto en todo el distrito de la jurisdicción de cada uno, quantas providencias consideraren convenientes. Fecho en San Lorenzo, a dos de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. — *Pedro García Mayoral.*

CDXCIII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre el destino que deberá darse a las limosnas ofrecidas con motivo de la translación, que por los Religiosos Franciscanos se intentó de su Colegio de Ocopa a aquella Capital.

Ocopa a esa ciudad; suplicando me dignase conceder mi Real permiso, o para que fuesen a la casa Noviciado que ahí tuvieron los Regulares de la Compañía, o para fabricar en esa ciudad otro convento, con las crecidas limosnas que tenían ofrecidas algunos devotos. En vista de esta proposición, que con algunas limitaciones, coadyuvó el Comisario General de Yndias de la propia Religión, mandé que, así mi Virrey del Perú, como esa mi Rael Audiencia, me informasen lo que se les ofreciese, admitiendo las justificaciones que produxese el enunciado Comisario de Misiones, y también ordené se os pidiese a vos informe. A este fin se expidieron las correspondientes Cédulas, en veinte y ocho de Agosto de dicho año de mil setecientos y sesenta y nueve, cuyo recibo avisaron Audiencia y Virrey, con fechas de ocho, y trece de Mayo siguiente, ofreciendo hacer su informe, luego que la parte diese las mencionadas justificaciones; y también contextásteis vos a vuestra respectiva Cédula, con fecha de quince del siguiente mes de Octubre. En este estado expedí por mi Secretaría del Despacho universal de Yndias, a mi Consejo de ellas, la Real Orden del tenor siguiente "Excelentísimo Señor. A consecuencia de informe del Virrey del Perú, sobre la pretensión de Fr. Manuel Gil, Comisario de las Misiones de San Francisco en aquel Reyno, para trasladar el Colegio de Ocopa a la casa Noviciado de Lima que ocupaban los Regulares de la Compañía, ha resuelto el Rey, a Consulta del Consejo, en el extraordinario, que desestimándose esta instancia, se prevenga que las cuentiosas limosnas que resulta del expediente, esta-

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En representación de quatro de Marzo de mil setecientos y sesenta y nueve, me hizo presentes Fr. Manuel Gil, Comisario de las Misiones de su Religión Franciscana en ese Reyno, los motivos porque convendría trasladarse los Misioneros de su Colegio de

ban ofrecidas a estos Misioneros, para una proyectada fundación en la citada ciudad de Lima, se conviertan y destinen a beneficio de la propagación de la fé en aquellos Dominios, restaurando los treinta y nueve pueblos que dejó perder esta Religión en el año de mil setecientos y quarenta, sin que en el tiempo que ha mediado hasta ahora hayan hecho diligencia para su restauración. Avisolo a V. E. de órden de S. M., para que por ese Consejo se cumpla su Real voluntad, con presencia de los antecedentes que hay en él del propio asunto, según se enuncia en la misma consulta, sobre que se pidió informe en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y setenta y uno, a Dn. Domingo Díaz de Arce, y no ha contextado. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso, seis de Agosto de mil setecientos y setenta y tres; El Bailio Frey Dn. Julián de Arriaga: Señor Duque de Alba. Vista esta Real Orden en el enunciado mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, se expide Despacho en el día de hoy a ese mi Virrey, mandándole disponga inmediatamente su execución en todo; y que sin embargo de que las cuantiosas limosnas que ofrecían los devotos eran, según informó Fr. Manuel Gil, con destino a la translación del Colegio de Ocopa a esa Capital, espero no dejarán de cumplir lo prometido, mediando la autorizada interposición del propio mi Virrey, persuadiéndoles, como se lo encargo, a lo muy acepto que en superior grado será para Dios Nuestro Señor y para mí el cumplimiento de su piadosa oferta, invirtiéndose, como se hará, en la propagación de Nuestra Santa Fé, reducción de los infieles, y restauración de los treinta y nueve lugares que usurparon, desterrando de ellos el conocimiento del verdadero Dios, y substituyendo el infernal uso de la idolatría, en que se mantienen. Lo que os prevengo para que, como os lo ruego y encargo, concurráis en la parte que os tocare a que tenga efecto esta mi Real deliberación. Fecho en el Pardo, a siete de Marzo de mil setecientos y setenta y quatro. — YO EL REY. — Por man-

dado del Rey Nuestro Señor. — *Miguel de San Martín Cueto*. (192).

(192). — En el primer tercio del siglo XVIII, Fr. Francisco de San José, misionero franciscano de Castilla, recorría las ciudades y villas del Perú, predicando penitencia y conmoviendo con sus exhortaciones a los pueblos; y de esta cruzada apostólica se ocupa el autor de los *Anales del Cuzco*, quien como criollo y menos afecto a los peninsulares, hace sus críticas un tanto acerbas, tratando de ridiculizar la oratoria del fervoroso misionero. — Culminó aquella cruzada con la erección del convento de Sta. Rosa de Ocopa, en el valle interandino de Jauja, como Colegio de misioneros ultramarinos, y como núcleo de las misiones entre infieles, pues se proponía renovar con los suyos aquellos heroicos esfuerzos, que la Provincia de los Doce Apóstoles hiciera en días mejores, para atraer a los infieles al redil de Cristo.

Así comenzó el convento; más, pasados los primeros fervores, el demonio tentaba a los frailes, persuadiéndoles que el apasible remanso de Ocopa era un rincón solitario, insano y poco a propósito para vivir. Quisieron entonces hacerse cortesanos, y al efecto propusieron a los frailes de la Provincia de los Doce Apóstoles, permutar su convento con el de San Francisco de Huánuco, alegando que aquella urbe estaba más próxima a las montañas reales, y que saliendo de ella los misioneros, serían las entradas más frecuentes; empero, aquel proyecto no llegó a formalizarse, acaso porque la emulación entre criollos y peninsulares siempre traía al rodapelo las relaciones entre unos y otros.

Quisieron después bajar a Lima, haciendo la permuta con el Colegio de San Buenaventura o de Guadalupe, y ello tampoco pudo tener efecto, ya que no convenía a los prelados de la Provincia, poner en parangón ante el público la rígida observancia de los misioneros, con la relajación que invadía los conventos de la Provincia, como lo veremos en otra cédula que viene más adelante.

Haciendo un postrer esfuerzo, quisieron los misioneros de Ocopa venirse al Colegio Noviciado de San Antón, que fuera de los PP. de la Compañía, y que la expulsión dejaba vacante; o en su defecto, erigirse un convento propio en esta ciudad, pues contaban para ello con las crecidas limosnas que les ofrecían sus devotos. — Ambas pretensiones fueron desestimadas en la Corte, como lo acredita esta cédula; pero quiso sí el Rey aprovecharse de las limosnas ofrecidas a los frailes, insinuando que ellas se invirtiesen en la restauración

CDXCIV. — A los Oficiales Reales de la Ciudad de Quito, censurando su conducta en el modo y forma con que dirigían sus representaciones al Consejo, sindicando los procedimientos de los Ministros Reales, sin fundamento.

EL REY. — Oficiales Reales de mi Real Hacienda de la Ciudad de Quito. En representación de 3 de Octubre de 1773 dais cuenta, con testimonio, de haber recibido mi Real cédula de 20 de Enero del mismo año, en que por punto general mandé a todos los Oficiales Reales de Yndias, formasen planes de los curatos de sus distritos, y del producto que por un quinquenio hubieren tenido los Diezmos aplicados a los Prelados y Cabildos, y los pasasen a los respectivos Virreyes, Presidentes, o Gobernadores, para los fines que se les previno por otra Real Cédula de la misma fecha. Con esse motivo expresáis, que deseosos de evaquar el referido encargo, y no hallando en vuestra oficina los documentos necesarios, pedisteis al Reverendo Obispo razón individual, testimoniada, del valor de los Beneficios Eclesiásticos de esta Diócesis, y de lo regulado a cada uno en el último Synodo Diocesano, mandado celebrar por Real cédula del año de 1764; pero que como en las que os mandó dar no se especificase todo lo que necesitábais, solicitásteis os diese otra, que comprendiese las rentas, frutos y emolumentos de los curatos y doctrinas, la que mandó evaquar con su Notario, y sin embargo quedaba pendiente a la fecha de vuestra citada carta, de cuya morosidad os queixais, asegurando que ningún buen efecto esperáis de vuestros exortos al referido Prelado, de que aunque vuestros antecesores le pasaron los mismos, nada adelantaron, por expresar que en su Curia Eclesiástica no existían estas individuales noticias, y sí solo la renta de uno u otro Curato. Ultimamente exponéis, que aún no ha llegado el caso de celebrarse el Sy-

de los pueblos y reducciones, que arruinara años antes el impostor Santos Atahuallpa, sin tener en cuenta que ello no era tan fácil, ya que los oferentes habían subordinado sus ofertas a un otro objeto, que no querrían probablemente revocar, pues que ellas tendrían su recompensa, al llevarse a cabo, en patronatos, asientos y sepulturas, etc.

nodo que le está prevenido. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que informó su Contaduría, y dixo mi Fiscal, se ha notado y hecho muy reparable vuestra demasiada ligereza, y menos circunspección de lo que requiere la materia de que tratáis; y además de no merecer aprobación las disculpas que alegáis, por no haber cumplido con lo que os está mandado por la citada Cédula; ha sido igualmente reparable vuestro extraño y fácil modo de pensar contra el decoro y carácter del Reverendo Obispo, atribuyéndole, antes de tiempo, una nota tan impropia como infundada, y que hace poco honor a su autoridad y respeto, pues habiendo expedido (como aseguráis) sus providencias a los curas de su diócesis, para satisfacer al oficio que le pasásteis, debísteis suspender vuestra representación, hasta tanto que se verificasen los efectos de aquel, reiterándosele en caso necesario, no sólo por los términos formales y de ruego, sino también por los extrajudiciales y atentos, de suerte que desengañados y convencidos con más experiencias, de la morosidad o resistencia voluntaria del Prelado, diéseis cuenta con justificación de estos pasajes, que habéis omitido, y sin los cuales no es verosímil persuadirse a la sospecha que con debilidad y sin fundamentos le atribuís, pretextándolo con el exemplar que anunciáis de vuestros antecesores. Y igualmente es reparable la falta de noticias que suponéis en las Caxas de vuestro cargo, para formalisar la razón pedida, quando es preciso que en la regulación y ajuste de mesadas eclesiásticas de vuestra incumbencia, procedáis con conocimiento de las rentas, frutos y demás emolumentos sobre que han de graduarse aquellas, su satisfacción y entero en Caxas por los interesados; y aún en el caso de ser cierta vuestra disculpa, en esta parte debísteis, y estáis obligados a solicitarlas por medio de los Gobernadores y Corregidores respectivos, quienes como asunto en que interesa mi Real servicio, no es regular se negasen a subministraros las noticias que en el particular adquiriesen, con sus diligencias, en los pueblos de sus residencias y lugares de su jurisdicción, implorando a este fin para el mexor éxito

los auxilios del Presidente, Audiencia y Prelado Diocesano. No causa menor extrañeza la frecuente remisión de vuestras representaciones, distituídas de la justificación, y sin más comprobantes que vuestra narrativa, lo que no debéis escusar, ni dexar de conocer que sin aquella no se ha de resolver, ni pasar por vuestra relación; además de que deberíais haber escusado muchas de vuestras representaciones a mi Consejo, ocurriendo a mi Virrey, en los casos en que, según su clase y naturaleza, le pertenece el inmediato conocimiento y providencia correspondiente. Todo lo qual os prevengo, para que os dirijáis con más pulso y reflexión en el manejo de vuestros empleos, sin anticipar oficios, que por el modo y circunstancias favorecen poco vuestra conducta; y de que ocurráis a mi Virrey, y únicamente a mi Consejo, en los casos que correspondan; pero acompañando en unos y otros la competente justificación, escusando, mientras no sea preciso, informar de la conducta de los Ministros, sindicándola como se ha notado en algunos casos, sin más comprobación que vuestro dicho. Y, finalmente, os advierto que la observancia de lo que se os manda, será el único y seguro medio de acreditar el zelo y mérito que ponderáis, y de que hasta ahora no habéis dado pruebas suficientes para el ascenso. En inteligencia de que para que no podáis alegar ignorancia, ni desentenderos de lo que se os previene, se os dirige abierta esta mi Real cédula, por mano del Presidente de esa mi Real Audiencia, a quien con la misma fecha se ordena avise de su recibo y entrega. Fecha en Aranjuez, a 17 de Abril de 1774. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Miguel de San Martín Cueto*

CDXCV. — Para que en todos los Tribunales de las Indias se observen las Leyes y Auto Acordado que se citan, en punto de que sea suficiente la acusación de una rebeldía, quitando el abuso de que sea de tres.

EL REY. — Por Don Francisco Escudero, Procurador Syndico General de la ciudad de Cartagena, se me ha hecho presente, en representación de diez de Marzo del año próximo pasado, ser notorios los perjuicios, gastos y molestias que sufre el Común de aquella República, con las dilaciones de los pleytos, ocasionadas del abuso de no substanciarse los artículos o instancias en ellos, hasta haberse acusado tres rebeldías; y mediante hallarse el remedio oportuno en lo prevenido por la Ley cincuenta y una, título cuarto, libro segundo de la Recopilación, y Auto segundo, título veinte y tres, libro segundo de los acordados por mi Consejo de Castilla, de que con sola una rebeldía se concluya todo lo que antes se hacía por tres, ha suplicado me digne mandar se observe esta providencia en todos los Juzgados inferiores de aquella ciudad y Provincia de Cartagena, incluso los Eclesiásticos. Y visto en mi Consejo de las Yndias, con lo expuesto por mi Fiscal; no solamente he venido en condescender a su instancia, sino que, recelando que en las demás Provincias de mis Dominios de América estará introducido el mismo abuso y corruptela, que en la ciudad y diócesis de Cartagena; he resuelto que se cumplan, guarden y observen en todos los Tribunales Seculares y Eclesiásticos de ellos, la citada Ley y Auto Acordado del referido mi Consejo de Castilla, con la quarenta y siete del título cuarto, libro tercero, de las de estos mis Reynos, que es la más oportuna y terminante para el asunto; y en su consecuencia, mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada; a los Gobernadores y demás Tribunales y Jueces de aquellos mis Dominios de América e Islas Philipinas; y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos; a sus Provisores, y demás Jueces Eclesiásticos de ellos, que cada uno en su respectivo Juzgado haga fixar un Cartel o Edicto, en que se participe la referida mi Real Resolución, para que la tengan entendida los litigan-

tes. Fecha en el Pardo, a diez de Marzo de mil setecientos setenta y cuatro. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*.

CDXCVI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, en asunto de arreglo para el número fijo de Monjas en los Conventos de aquella ciudad.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En carta de diez y nueve de Julio de mil setecientos y sesenta y nueve, participásteis lo que, en consecuencia de mi Real Despacho de quatro del mismo mes de mil setecientos y sesenta y siete, habíais executado, para reducir a número fijo las religiosas en los conventos de esa Capital. En su vista os manifesté por otro Real Despacho de cinco de Abril de mil setecientos y setenta, la estimación que había merecido vuestro zelo, y que esperaba continuáseis remediando, como lo ofrecíais, en la visita de los mismos conventos todo lo que os pareciese digno de reforma. Con igual fecha de quatro de Julio de mil setecientos y sesenta y siete, se expidió otro Despacho dando a ese mi Virrey noticia de lo que se os encargaba, con cuyo motivo expresa en carta de once de Diciembre de mil setecientos y sesenta y dos, que no habiendo observado novedad alguna en el asunto, y pareciéndole ser la ocasión más oportuna para tratar del asunto la del Concilio Provincial, que ahí se estaba celebrando, os lo comunicó, y le respondísteis ser ya negocio concluído, y aprobado por mi en el citado Real Despacho de cinco de Abril de mil setecientos y setenta, por lo que no insistió, en medio de no haberse hecho visibles las resultas de vuestras providencias, y considerar subsisten las cosas en el mismo estado que antes, como lo acredita el ser cada día mayor el concurso de pretendientes a las dotes que corrían a cargo de los extinguidos Jesuitas. Y visto todo en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto que, en consecuencia del citado mi Real Despacho de quatro de Julio de

mil setecientos y sesenta y siete, y de lo que ofrecísteis en vuestra carta de diez y nueve del propio mes de mil setecientos y sesenta y nueve, me aviséis con más individualidad, como os lo ruego y encargo, lo que se haya executado en el asunto. Fecho en Aranjuez, a diez y siete de Abril de mil seiscientos y setenta y quatro. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*.

CDXCVII. — Provisión de ruego y encargo al Reverendo Arzobispo, y su Provisor de la ciudad y Arzobispado de Lima, sobre que no invadiesen la jurisdicción Real.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar de

las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de los Reyes del Perú, y vuestro Provisor y Vicario General, Sabed: Que estándose contraviniendo en el mi Consejo por Dn. Juan Jacinto del Castillo, hijo del Marqués de Casa-Castillo, Dn. Juan Domingo de la Reguera, Racionero de la Cathedral de Arequipa, y Doña Josefa de Castañeda, viuda del referido Marqués, la pertenencia de los caudales que éste hauía trahido a estos Reynos, se presentó por dicha doña Josefa una requisitoria, librada por vuestro dicho Provisor, en seis de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, para que se embargasen los bienes que se encontrasen en estos Reynos, correspondientes al nominado Marqués, suponiendo haberse venido a ellos furtiva y clandestinamente, con motivo de haber declarado el Divorcio que había solicitado la referida

viuda, y condenándole a restituirla su dote, gananciales y alimentos; y en su vista y de lo expuesto por el mi Fiscal, por Auto que probeyó, en onze de Febrero próximo, se declaró por notorio exceso de vuestra Jurisdicción, en perjuicio de la mía, la expedición de la enunciada requisitoria, y se acordó despachar ésta mi Rael Carta y provisión, y yo lo he tenido por bien; por la qual os ruego y encargo, no repitáis semejantes excesos, y que en iguales casos remitáis a los Jueces reales el conocimiento de las causas de esta naturaleza, a cuyo efecto, y para que conozcan de ellas, hago la correspondiente prevención, en Despacho de este día, a mi Virrey y Audiencia de Lima, por estar así resuelto y determinado en Justicia por los del enunciado mi Consejo, y ser mi Voluntad. Dada en el Pardo, a seis de Marzo de mil setecientos setenta y quatro. — YO EL REY. — Yo *Miguel de San Martín Cueto*, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

CDXCVIII. — Al Virrey de México, sobre el establecimiento de la vida común en los monasterios de monjas, en ese Reyno y en los demás de América.

EL REY. — Mi Virrey, Gobernador y Capitán General del Reyno de Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de México. Como Protector que soy de los Sagrados Cánones y del Santo Concilio de Trento, deseo y quiero que en todos los conventos de mis Dominios

de América, se observe y guarde la vida común, que ordena y manda el mismo Santo Concilio y Sagrados Cánones. Por esta razón, y habiendo entendido que en algunos conventos de religiosas calzadas de ese Reyno, se vive en vida más particular que común, que pasando copia de esta mi Real cédula al Reverendo Arzobispo de esa Diócesis, Reverendo Obispo de la Puebla y demás Prelados de ese Reyno, a quienes pertenecía la execución de lo que en ella prescribo, rogándoles y encargándoles en mi Real Nombre su cooperación a facili-

tarlo, dispongáis que los Prelados superiores de los referidos conventos, propongan a todos y a cada uno en particular, por medio de su inmediato superior, la observancia de la vida común, dejando en absoluta y plena libertad a todas y a cada una de las religiosas de los sobredichos conventos el admitirla, o sin admitirla, continuar en la costumbre de vida que había en cada uno de ellos quando tomaron el santo hábito y profesaron. Para que esta deliberación pueda ser madura y bien considerada, es mi Real voluntad se conceda a cada convento quince días de término, contados desde el día de la propuesta de la vida común, en cuyo preciso término se permitirá a todas y a cada una de las religiosas tratar, para el efecto de informarse en el asunto, con sus confesores, directores y con otras qualesquiera persona, de virtud, ciencia y consejo. Cumplidos los quince días, pasará luego el Prelado Superior inmediato a cada convento, a tomar los dichos de las religiosas, y admitirá benignamente a las que libre y espontáneamente se ofrezcan a la observancia de la vida común, y del mismo modo sin diferencia alguna recibirá a las que no aceptando ésta, quieran permanecer en aquel género de vida, que era costumbre observarse en aquel convento quando profesaron en él; pero para en lo sucesivo, es mi Real voluntad y mando, que quando alguna secular pretendiese ser admitida para Monja en alguno de los referidos conventos, se le explique y declare, que para ser recibida es necesario que antes ofrezca guardar y cumplir la vida común en aquel convento, desde el día que vista el santo hábito, hasta el último de su vida, si en él llegase a profesar; y esta promesa y ofrecimiento deberá hacerse ante Escribano Real o Notario Público, formando de ello testimonio que pueda hacer debida fé en cualquiera Tribunal. Y por quanto el Santo Concilio de Trento y Sagrados Cánones, no mandan cosas imperfectas, sino es perfectas, se les declara a todas y a cada una de las religiosas de los sobre dichos conventos, que la vida común que se les propone para su observancia, es la vida común y perfecta que observan y guardar las religiosas de los conventos Recoletos, que hay en ese Reyno, entendido esto sólo en

quanto a la vida común; pues en lo demás deben quedar las religiosas de los referidos conventos solamente obligadas a las constituciones y reglas de aquellos en que profesaron, y en adelante profesaren. Y siendo tan conformes a Derecho, utilidad y bien de la Religión, que los oficios y empleos de gobierno y mando, como son el de Abadesa, Vicaria, Priora y Subpriora, etc., se obtenga y ejerzan por la parte más sana, no debiendo dudarse ser ésta la que observe la vida común, mandada observar y guardar por el Santo Concilio y Sagrados Cánones, os ordeno y mando exortéis y encarguéis a todos los Prelados Superiores, y a los que en su nombre presidieren en adelante las elecciones de los referidos cargos y empleos de gobierno y mando en los citados conventos, notifiquen y hagan saber a las electoras de estos oficios y empleos, que para ellos se deben elegir las más dignas y beneméritas, de las que guardaren la vida común; y que de no hacerlo así, no será confirmada la elección. Pero si, fuera de lo que se debe esperar, hubiere algún convento en los que fueren menos de tres las que admitiesen la vida común, se podrán elegir en él para los referidos oficios de gobierno y mando, las religiosas más dignas y beneméritas, de las que no la hayan admitido; pero luego que las nuevas religiosas que entraren en el convento, a aquellos años de hábito que prescriben las Constituciones y reglas de él para obtener los mencionados cargos y empleos, deberán hacerse en éstas las elecciones de ellos; pues siempre las que guarden la vida común, como parte más sana, deben ser preferidas a las que no la observen. Deberán, así mismo, los Prelados respectivos cuydar mucho de que en los conventos de sus jurisdicciones se observe gran paz y caridad fraternal entre las religiosas, cuydando del alivio temporal y consuelo espiritual de todas, con total indiferencia; pues aun que se hallen en un convento unas que sigan la vida común, y otras que se mantengan en la costumbre que había en él quanto profesaron, no por eso dejan de invocarse todas en el concepto de religiosas, pues lo son iguales en los votos esenciales que hicieron en su profesión. Por esto, deberán cuydar los Prelados,

que la aplicación de los bienes temporales del convento se haga con equidad distributiva, asignando a proporción de las religiosas que sigan la vida común, lo que le corresponda a su número, para su manutención de Comunidad; y a las que no la siguen, se les entregue en dinero, como hasta aquí se ha hecho, lo mismo que le corresponda según su número, y según los haberes del convento. Y habiendo manifestado la experiencia quan dañoso es y perjudicial a la misma Religión, el trato y comunicación de personas seculares con religiosas, esposas de Jesu Cristo y consagradas a él, os mando y ordeno que no se permita que entren a habitar en los referidos conventos, niñas ni otras mujeres mayores, seculares, a no ser en caso que a el mismo Prelado inmediato superior le parezca conveniente dispensan en esto, alguna o algunas veces; pero siempre con la atención que en un mismo convento no habiten muchas personas seculares. De esto deben quedar exemptos aquellos conventos (si los hubiere), que, por su instituto de Religión tienen el de recibir educandas para su instrucción y enseñanza. Por el motivo ya dicho, no se concederá a cada religiosa de las que no sigan la vida común, más que una criada; y si para el servicio de la Comunidad, de las que la observen y guarden, se necesitasen algunas, se les podrá permitir, mirando siempre sean sólo las precisas, para evitar así en quanto sea posible el daño espiritual de las religiosas, con el trato y comunicación con personas seculares. Y si por alguna particular providencia, con motivo de la vida común, se hubiese depuesto o privado a alguno de sus empleos u oficios, es mi Real ánimo que inmediatamente que sea publicada esta mi Real Cédula, sean reintegrados y repuestos en ellos, a no ser que por otro justo motivo se hayan hecho indignos de obtenerlos. Ultimamente, os ordeno y mando, dispongáis que todos los Prelados eclesiásticos obedezcan y cumplan quanto se contiene en esta mi Real Cédula; y assí mismo es mi voluntad, la deis a entender también a mi Real Audiencia de essa ciudad y demás Tribunales, Ministros y Jueces de esse Reyno, para que obedezcan y hagan cumplir quanto en ella va expresado, impartiendo su auxilio en mi

Real nombre, siempre que le sea pedido por parte legítima, para el cumplimiento y ejecución de lo que por esta mi Real Cédula os mando. Y quiero, que de quedar obedecida, igualmente y de sus resultas, se me dé cuenta por medio de mi Secretario de Estado, y del Despacho universal de Yndias, que assí es mi voluntad. Dada en Aranjuez, a veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y quatro. — YO EL REY. — *Dn. Julián de Arriaga.* (193).

(193). — Es muy interesante la nota anónima puesta al reverso de esta cédula, pues no da una idea de la relajación que en el siglo XVIII, cundía en los conventos grandes, así de monjas como de frailes. La nota dice así: "Por quanto he tenido noticia, que un Abogado en el México favoreciendo a la relajación ha defendido, que el repartimiento de pecunia entre las religiosas, es según la vida común: y discuro, por lo que he oído, que en algún convento con el entable de la vida común, se secaron las fuentes particulares, para sacarla, a pesar de lo que quieren las dos Magestades. Por otra parte, me consta que el Infierno va en este Reyno del Perú arruinando los conventos de Monjas Recoletas, que aquí llaman Descalzas, y juzgo muy perniciosa la frecuente salida, que aquí miro, de las criadas, para lo que se ofrece a cada religiosa; y mucho más perniciosos los bandos de cinta verde y colorada, que se miran como exércitos enemigos, dando el voto para Prelada, las del bando de cinta verde, a la de cinta verde, por más indigna que sea, y dignísima la del de cinta colorada; y éstas semejantemente al contrario; no teniendo caridad las de un bando para con las del otro, etc. Me parece, que logrando la expresada Real Cédula para este Reyno, sería muy conveniente añadir en los lugares, que indican respectivamente los números de la margen, o como mejor parezca, las cláusulas siguientes:

Entendiendo, que la vida común se debe guardar, no sólo en el I.— mantenimiento y vestidura, sino en todas las cosas, como decretó la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 5 de Noviembre de 1603; y que no solamente las dotes y limosnas de qualquier monja particular; más también las obras, y todas las cosas que adquieran, se deben poner en la massa común, según decretó la misma Sacrada Congregación en 11 de Agosto de 1628; y que no se debe per-

CDXCIX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre la Cofradía que sin Real permiso, y con nombre de Orden Tercera de Nuestra Señora de las Mercedes, se estableció en el Convento grande de aquella Ciudad.

EL REY. Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Por el Ministro, Pro-ministro, y Tesorero de la Orden Tercera de Nuestra Señora de las Mercedes, en el convento grande de esa Ciudad, se ha dado Memorial pidiendo se aprueben las Ordenanzas formadas, y contrata celebrada con los Prelados del mismo

convento, según y como se contienen en los documentos que se han presentado. Y visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, se ha tenido presente, que por los enunciados documentos se comprueba la nulidad de la erección de la referida Cofradía o Congregación, hecha en el año de mil setecientos y quarenta y uno, pues resulta no haberse ejecutado con mi precedente Real licencia, como se requiere por la Ley veinte y cinco, Título quarto, Libro primero de la Recopilación de las de esos Reynos, de la que ni aún se ha hecho memoria; hasta que con el motivo de haberse fabricado un sumptuoso camarín, para el adorno y mayor culto de la

mitir repartimiento de dinero, trigo, u otra cosa semejante entre las religiosas, por ser directamente repugnante a la vida común; según decretó la misma Sagrada Congregación a 1º de Setiembre de 1651.

Como ni la elección echa por bando en persona indigna, contra II.— lo que prescriben los Sagrados Cánones; y que procuren arrancar en un todo la zizaña luciferina de los bandos, aunque para ello sea menester recurrir a la Silla Apostólica, que prive de toda voz activa a las que sean de bando; y avoque a los respectivos Prelados la elección de Preladas, de las más dignos y más ajenas de peste tan infernal.

Más, exhortamos a los parientes y bienechores de las religiosas, III.— en particular, y a las mismas monjas, que no encojan ni menos retiren su mano a favor de la Comunidad; antes se esfuercen a ayudarla con sus dones y peculios particulares, en favor de la vida común, tan accepta a aquel Supremo Rey, cuyas son todas las cosas, no dudando que de esta manera athesoran mucho más, que les da-

Santa Imagen, se ha celebrado entre la Congregación y los Prelados del Convento la citada contrata, de que se pide aprobación, en cuya inteligencia he venido en declarar nula, y de ningún valor ni efecto, la erección de dicha Cofradía, como ejecutada en manifiesta contravención de la Ley. Y por Despacho de la fecha de éste, mando a ese mi Virrey disponga, que sin cesar el debido culto a Nuestra Señora, se suspenda desde luego enteramente el uso y ejercicio de la enunciada Congregación o Cofradía; y también he resuelto, que si consideráreis útil su establecimiento en adelante, dispongáis, como os lo ruego y encargo, se formen Constituciones, y que con vuestra aprobación e informe se ocurra por la licencia al referido mi Consejo, sin que hasta obtenerla se pueda usar de ellas. Fecho en Madrid, a veinte y uno de Diciembre de mil setecientos y setenta y quatro. — YO EL REY. — Por

rá ciento por cada uno, y la vida eterna, y que de lo contrario, se les puede negar uno y otro, y quitarles quanto tienen.

Por lo qual conviene, que en adelante se admitan religiosas le-
IV.— gas, que den dote corto, o ninguno, según pareciere a los respectivos Prelados convenir, las quales sean capaces para servir de cocineras, lavanderas, y de todo lo demás que habían de servir las criadas, assí a la comunidad, como a las religiosas particulares; y a más de esto, que tengan junto al convento, fuera de la clausura, alguna mujer, y tal qual hombre o criados, para todo lo de fuera, con lo qual estén las puertas del convento siempre cerradas, quitada la licencia para salir ninguna de dentro; y por lo mismo el huerto del convento tenga dos puertas, una que comunique a la clausura, y otra a fuera, por la qual solamente entre el hortelano, y ésta tenga segunda chapa por dentro, que sólo se abra en los días y horas que convenga, y dé licencia la Prelada. Y todas las cercas del convento sean muy altas.

Como de sí hubiere alguno, que patrocine a la relajación, no
V.— dudo, que gran parte de estas cosas, y de las expresadas en la Real Cédula, puede por sí remediar un Prelado de zelo, valor y prudencia; y más si llegan a conocer las Comunidades, y seculares adherentes a ellas, que Su Magestad le quiere dar para ello favor; pero siempre juzgo, que la expresión de Su Magestad es mucha más poderosa para rendir los corazones.

mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*. (194).

D. — Al Obispo de Trujillo, de su Consejo, que han causado extrañeza sus procedimientos contra el Deán de esa Yglesia.

EL REY. — Reverendo en Christo Padre Obispo de la Yglesia Catedral de Trujillo, de mi Consejo. En carta de diez de Enero del año próximo pasado, dais cuenta de la causa que habeis fulminado a Dn. Josef Laso Mogrovejo, Deán de esa Yglesia, antici-

pando esta noticia, a fin de que me digne suspender toda providencia en qualquier recurso que hiciere, hasta que lleguen los Autos, en que quedábais entendiendo, y que remitiríais sin dilación. Poco después de recibida vuestra citada carta, se ha ocurrido por parte del mismo Dean, queixándose del violento modo con que le tratáis, y tenéis arrestado en su casa, y pidiendo providencia para que remitáis los enunciados autos, comunicándosele, para exponer lo que le convenga, mediante a que la formación de la enunciada causa no tiene otro origen que el de haberse opuesto a que, como lo mandásteis, fuese el Cabildo con sobrepelliz a sacaros de vuestra casa, para ir a celebrar de Pontifical en la Yglesia de Carmelitas Descalzas de esa ciudad, por haberle parecido repugnante, sin embargo de lo qual, habiendo vos insistido en lo mandado, obedeció, y añade, no habéis dado cumplimiento a los Despachos expedidos por el Metropolitano de Lima, para que baxo de su palabra de honor se le ampliase la prisión a esa ciudad, y sus arrabales. Y visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, ha causado estrañeza, assí vuestro pro-

(194). — A raíz del despacho de esta cédula, y haciendo uso la Hermandad del derecho que ella le dejaba a salvo, comenzó a gestionar su reconocimiento como entidad canónico-jurídica; y promoviendo al efecto el respectivo expediente, logró al cabo la licencia que había menester para desenvolverse en sus funciones, y ella corre inserta en las Constituciones de la dicha Cofradía.

cedimiento contra ese Deán, como la noticia que intespectivamente, y sin justificación alguna, habéis dado de esta causa, debiendo saber los trámites, modo y forma con que conforme a Leyes, y al Breve Pontificio de Gregorio Décimo tercio, se siguen las de esta naturaleza; y he resuelto que, poniendo desde luego en libertad al referido Deán, remitáis (como os lo ruego y encargo) íntegros los Autos originales al Metropolitano, para que proceda por sí en dicha causa, bien entendido que en el caso de que al recibo de esta cédula, los hayáis dirigido al mencionado mi Consejo, debéis enviar copia íntegra de ellos al propio Metropolitano, a quien con fecha de hoy se manifiesta todo lo que os prevengo; y se le encarga, que avocando a sí los citados Autos, los sustancie y determine conforme a Derecho, y al mérito que contengan, y me informe las resultas. — Fecho en el Pardo, a 20 de Enero de 1775. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Miguel de San Martín Cueto.*

DI. — Para que en todas las Iglesias de los Reynos de las Indias, se tributen a Dios las más rendidas gracias por la elección de Sumo Pontífice, hecha en el Cardenal Juan Angel Braschi, que ha tomado el nombre de Pío Sexto.

EL REY. — Con motivo del fallecimiento del Papa Clemente Décimo cuarto, encargué por mi Real Cédula de nueve de Noviembre del año próximo pasado, que en todos mis Dominios de América se dirigiesen a Dios nuestro Señor los más fervorosos ruegos, a fin de que concediera a su Iglesia un sucesor, el más digno para su régimen, quietud, conservación y aumento; y habiendo tenido la agradable noticia, de que el día quince de Febrero último recayó la elección de Sumo Pontífice en la persona del Cardenal Juan Angel Braschi, natural de Cesena, que ha tomado el nombre de Pío Sexto, mandé que se tributasen a su Divina Magestad muy rendidas gracias, por haberse dignado atender las súplicas de los Fieles, dándoles un Pastor adornado de virtud, ciencia, y otras recomen-

dables prendas; y siendo tan justo y debido, que igual demostración se execute en todos mis Reynos de las Indias, con las demás de júbilo que en tales casos se acostumbran, según se halla resuelto por Real Cédula de veinte y seis de Junio de mil setecientos y veinte y quatro, inserta en la citada de nueve de Noviembre, ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas de los del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, Islas adyacentes y de Philipinas, y a los Provinciales de las Religiones existentes en aquellos mis Dominios, dispongan y ordenen, que en sus respectivas Diócesis y Provincias se tributen también al Altísimo iguales rendidas gracias, implorando su auxilio para el más acertado gobierno de su Iglesia, debaxo de la mano de un Pastor tan digno; por ser assí mi voluntad. Fecha en Aranjuez, a diez de Abril de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto.*

DII. — Para que los quarenta mil pesos que V. M. consigna a la nueva Orden denominada de Carlos Tercero, sobre las Mitras y Prebendas de las Iglesias de las Indias, se cobren y remitan a España, en la forma que se expresa.

EL REY. — Por quanto en primero de Enero de este año tuve a bien expedir el Decreto del tenor siguiente: — “Quando instituí la nueva Real Orden denominada de Carlos Tercero, con el objeto y saludables fines que tuve a bien declarar entonces, resolví, entre otras cosas, se formase un fondo de dos millones de reales de vellón anuales, sacado en parte de

las Encomiendas de las quatro Ordenes Militares, y también de las Mitras, y otras piezas eclesiásticas, assí de estos Reynos, como de los de Indias, para distribuirle en pensiones a favor de los Caballeros pensionados de la misma Orden, después de satisfechos los gastos indispensables de ella, con cuya mira obtuve la correspondiente facultad apostólica, como

más extensamente se reconoce por la Bula que la Santidad de Clemente Décimoquatro expidió en veinte y uno de Febrero de mil setecientos y setenta y dos. Deseoso de que esta contribución se impusiese con toda la equidad y justificación posible, establecí una Junta, compuesta de personas Eclesiásticas, y de Ministros Togados de mis Consejos de Castilla, Indias y Ordenes, para que tomando aquellas noticias que fuesen conducentes, y examinando el asunto con la mayor imparcialidad y madurez, me propusiesen el método más adecuado de llevar a efecto tan útil disposición. Instruída plenamente la referida Junta de todos los puntos relativos a su encargo, me ha consultado quantos medios la ha podido dictar su zelo, para formalizar el establecimiento de la misma contribución, con arreglo a mis reales intenciones; y conformándome Yo con su dictamen en todo lo principal que comprende, hé determinado, que las Encomiendas de las quatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, y Montesa, contribuyan con un millón de reales de vellón al año, cuya cantidad equivale, con corta diferencia, a un diez y siete por ciento de su valor: pues aunque por la facultad con que me hallo de cargarlas con la mitad, o tercera parte, y también por la circunstancia de que los Caballeros pensionados de la nueva Orden, a cuyo beneficio de hace este establecimiento, son sujetos empleados en mi Real servicio, en distintos ramos y carreras (sin exceptuar la Militar de mar, y tierra), podría hacer en el día mayor imposición sobre ellas; sin embargo, por otras justas consideraciones, la limito a la referida cantidad de un millón de reales, bajo las reglas, y repartimiento que se manifiestan en el estado número primero, que os pasará mi primer Secretario de Estado y del Despacho; advirtiéndole, que quedan exceptuadas las Encomiendas que no pasan de ocho mil reales de vellón, y que dicha contribución se entiende desde ahora para las Encomiendas que se hallen vacantes en el día, y sucesivamente para las demás, según fueren vacando.

En iguales términos deberán contribuir las Mitras de estos Reynos, con ducientos mil reales de vellón, distribuidos

del modo que expresa el estado, número segundo (que también recibiréis); y resultará casi insensible esta contribución, por ascender el valor total de las rentas a cerca de veinte y cinco millones de reales; debiéndose notar, que quedan asimismo exceptuadas aquellas Mitras, que por la cortedad de sus dotaciones, no han sido cargadas hasta ahora con pensión alguna; pero declaro, que aún las Mitras que en el día están provistas, si no se hallan cargadas con la tercera parte de sus rentas (según las facultades que me competen, y en la obligación que los Prelados hicieron al entrar en ella), deberán pagar la cuota, que les está asignada, empezando desde la fecha del presente Decreto, y respectivamente las demás, a proporción que vaquen.

“Las Dignidades, Canongías y otras Prebendas de las Santas Iglesias de estos Reynos, juntamente con los Beneficios pingües, sin contar las piezas que tienen anexa Cura de almas, o las que no pasan anualmente en más de diez y siete millones, en cuya consideración deberán contribuir, a proporción que fueren vacando, con la moderada carga de ducientos mil reales de vellón, repartidos según se explica en el estado número tercero, que se os entregará.

“La recolección de la cuota correspondiente a las rentas de las Diócesis de España, en las dos clases que van indicadas en los párrafos anteriores, se establecerá en cada Capital, encargándose de ella los mismos Cabildos de las santas Iglesias, en que me harán un particular servicio, pues por este medio se escusarán dilaciones y gastos inútiles, entendiéndose ellos directamente con el Thesorero, y con el Contador de la nueva Orden para la remisión de los caudales, la qual se hará de cuenta de la misma Orden.

“Las rentas de las Mitras y Cabildos de los Reynos de Indias, exceptuando las que se pagan por Caxas Reales, y las de cortos Diezmos, están valuadas en más de diez y seis millones de reales de vellón, y éstas deberán igualmente contribuir cada año con quarenta mil pesos fuertes, los quales conducidos a España, rebajando los derechos de particulares y otros gastos inescusables, vendrán a quedar en seiscientos mil

reales de vellón, poco más o menos; en la suposición, de que no pagarán el flete, ni los derechos correspondientes a mi Real Hacienda. Para esta regulación he tenido presente, que aunque las rentas de las referidas Mitras, y piezas eclesiásticas no compiten con las de España, se hallan sin embargo incomparablemente menos cargadas que ellas, mediante no pagar subsidios, ni otros crecidos gastos; y además, va hecha la distribución sobre el valor actual efectivo, deducidas las pensiones temporales o perpetuas, que ya les estaban asignadas, en cuyo particular servirá de regla el estado número quarto; pero declaro ser mi Real voluntad, que se verifique el pago de estos quarenta mil pesos fuertes, contando desde el año pasado de mil setecientos y setenta y dos, inclusive, porque para ello no he necesitado de nueva concesión Apostólica, bastándome el derecho, que por otras anteriores tengo a los Diezmos de aquellos Dominios; y la cobranza de estas cantidades se practicará al tiempo de la división de dichos Diezmos, como se hace con los Novenos Reales, a fin de que entren íntegras en poder de los Ministros de mis Caxas Reales, y estos cuiden de enviarlas al Thesorero de la Orden, libres de los derechos correspondientes a mi Real Hacienda, según va expresado.

“Hallando indispensable la elección de un sujeto constituido en dignidad eclesiástica, el qual, como Colector y Exactor de esta contribución en todas sus partes y ramos, pueda usar y ejercer jurisdicción en los casos necesarios, vengo en nombrar a este efecto a Don Manuel Ventura de Figueroa, Comisario General de Cruzada, Decano, y Gobernador interino de mi Consejo, Caballero de la misma Orden, y Presidente de la referida Junta; quedando Yo en solicitar la correspondiente facultad Apostólica.

“Assímismo he resuelto establecer una Contaduría, que lleve la cuenta y razón de este ramo, con la distinción de clases que van explicadas, y la que separadamente corresponda a cada una, sin cuya formalidad quedarían expuestas a confundirse, mayormente siendo indispensables algunas variaciones, como sucede en todos los repartimientos que no pueden

recibir cantidad permanente; y elijo por Jefe de dicha Contaduría a Don Joseph Faustino de Medina, en atención al mérito que tiene contrahido en el arreglo de este mismo repartimiento.

“Sería de desear, que los ducientos caballeros pensionados hubiesen entrado en goze de pensión desde el día de su nombramiento; pero esto no ha podido verificarse, porque el arreglo de la presente contribución exigía mucho tiempo, y proligidad para executarse con la justificación debida. Hecho pues cargo de que la nueva Orden se halla en descubier-to de algunas cantidades, y de que con preferencia deben satisfacerse éstas, con los demás gastos y cargas que se la originan cada año, como indispensables para su subsistencia y buen régimen: declaro, que de los caudales que entran en su The-sorería, en virtud de esta contribución, se destinen primero los correspondientes a estos dos objetos, y del remanente se formen las pensiones, de a quatro mil reales de vellón; en la inteligencia, de que desde la fecha del presente Decreto deberá correr el goze de ella a los Caballeros pensionados existentes; pero que la cobrarán por su antigüedad, a proporción que hayan fondos; no debiendo verificarse, que un individuo perciba la del segundo año, hasta que todos hayan cobrado la del primero; y estos pagos deberán hacerse siempre en Madrid, acudiendo los interesados a la cobranza por sí, o por otras personas, para que se excusen gastos y dilaciones inútiles. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara de Indias, para su cumplimiento en la parte que le toca.

“En Palacio, a primero de Enero de mil setecientos y setenta y cinco. — Al Duque de Alba. — Y publicado en mi Consejo de las Indias el preinserto Real Decreto, que acompañaba la relación que se ha formado para el repartimiento de los quarta mil pesos que se cargan a las Mitras y Cabildos, que en ella se expresan, a proporción de sus rentas decimales, baxadas sus cargas, me hizo presente, en Consulta de veinte de Febrero, que siguiéndose en la cobranza y remisión del importe de las pensiones de la nueva Orden, la misma práctica que se observa en la de las que están concedidas sobre va-

rias Mitras de Nueva España, para congrua perpetua del Capellán mayor de mi Real Capilla, y ayuda de la subsistencia del Príncipe Clemente de Saxonia, quienes, sin desfalco alguno, perciben sus consignaciones en la Depositaria de Indias de Cádiz, a donde las remiten los Oficiales Reales, en virtud de las órdenes que les están dadas; y mandándose a todos los de los distritos, en donde hay Iglesias Cathedrales, las cobren al tiempo que lo correspondiente a mis Reales Novenos, y envíen a las Caxas matrices con los demás caudales de Real Hacienda, ordenando igualmente a los Virreyes, cuiden de que vengan en la propria ocasión que éstas, se escusaría la correspondencia que era preciso tuviese el Thesorero con aquellos Ministros, y los gastos que necesariamente se le habían de ocasionar de ella, y los de Comisión, con que se desfalcaba el principal, contra mis Reales intenciones; y la Orden lo percibiría íntegro, y con aumento, si el caudal que provenga de las expresadas pensiones, le remitían en plata pasta, diezmada y de ley, y se la entregaba en pesos en Cádiz, según está resuelto por punto general en Real Cédula de doce de Marzo de mil setecientos y sesenta y ocho, para todos los de las clases que en ella se expresan, pues se comunicaría al Presidente de mi Real Audiencia de la Contratación, la orden de que siempre que llegasen a la Depositaria de Indias, de aquella ciudad, caudales pertenecientes a estas pensiones, diese aviso al Ministerio de Indias, para que por él se comunicase el correspondiente al Comisario General de Cruzada Don Manuel Ventura de Figueroa, a efecto de que pudiera dar al Thesorero de la Orden las respectivas a su recobro, con lo qual se precavería también, que a su nombre vengan intereses de particulares, como había sucedido en otras ocasiones, con el título de los que, como éstos, están exemptos de la paga de derechos; y habiéndome conformado con esta propuesta, mandé al enunciado mi Consejo expidiera las Cédulas que dimanaban de ella, y preinserto mi Real Decreto, advirtiéndose a los Oficiales Reales, hagan los envíos con relaciones específicas de las Diócesis y Cabildos de donde procedan, para los respectivos asientos en la Contaduría de la Orden.

Por tanto, y para que todo lo referido tenga cumplido efecto, ordeno y mando a los Oficiales de mi Real Hacienda de los Reynos del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, en cuyos distritos hay Iglesias Metropolitanas y Cathedralas, los quales por razón de sus Oficios tienen la obligación precisa de asistir a los hacimientos y repartimientos de Diezmos, que al tiempo de cobrar el importe de mis Reales Novenos, exijan también el de las pensiones cargadas a sus Mitras y Prebendas, según y en la cantidad señalada a cada una en el Reglamento, que firmado de mi infrascripto Secretario, se les incluye con esta mi Real Cédula; entendiéndose, que la paga de ellas ha de tener efecto, y verificarse desde primero de Enero del año de mil setecientos y setenta y dos en adelante, y su remisión igualmente a las Caxas matrices, con los caudales de Real Hacienda, y de éstas a la Depositaria de Indias en Cádiz, en la especie que tengo resuelta, en todos los Navíos que vengan con Registro de plata, dando los Oficiales Reales de estas últimas aviso de las ocasiones en que lo executen, con especificación de las cantidades líquidas que procedan de cada una de las referidas Iglesias, para que se tenga con separación esta noticia, al fin que queda expresado; y es mi voluntad, que los Virreyes de los nominados mis Reynos, y los Gobernadores que tienen el exercicio de Vicepatronos, por existir en sus Gobernaciones alguna o algunas de las Iglesias Metropolitanas, o Cathedralas, a quienes se imponen las mencionadas pensiones, cuiden, como se lo ordeno, de que los expresados Ministros cobren su importe de cada uno de los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos, a quienes ruego y encargo, le satisfagan sin réplica ni contradicción alguna, no impidiendo se haga la rebaxa en la quota señalada, al tiempo de hacerse los repartimientos de sus Diezmos, en los quales, en virtud de concesiones Apostólicas, tengo absoluto dominio, como bienes patrimoniales que son de mi Corona, que quando al tiempo de erigirlas las concedió la Administración de este ramo, fué con la reserva (entre otras) de poder disminuir la dote que se las consignó, siempre que se tuviera por conveniente, como

sucede en este caso, en que sólo exceptúo de la carga de pensiones a las Iglesias de cortos Diezmos, y a aquellas en cuyos territorios se administran por cuenta de mi Real Hacienda, satisfaciéndose de mis Reales Caxas el haber que las está señalando para su congrua sustentación, y decencia del Culto Divino, conforme a lo dispuesto por Leyes; y finalmente, mando al Presidente que es o fuere de mi Real Audiencia de la Contratación, que siempre que en los Navíos de Registro, o otros, vengan caudales pertenecientes a la nueva Orden, den puntual aviso de los que sean, al Ministerio de Indias, a fin de que por él se pase el correspondiente a su recobro, según vá expresado en esta mi Real Cédula, de la qual se ha de tomar la razón en la Contaduría General del enunciado mi Consejo, y en la de la nueva Real Orden Española, por convenir así a mi Real servicio. — Fecha en Aranjuez, a veinte y tres de Abril de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*. (195).

DIII. — Para que en los Reynos de las Indias se dén a Dios las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta Doña Carlota, hija de los Serenísimos Príncipes de Asturias.

EL REY. — Habiéndose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorábamos, del feliz y dicho parto de la Princesa, mi muy cara y amada nuera, dando a luz una Infanta, a las siete y quarenta minutos del día veinte y cinco del mes próximo pasado (a la qual se há puesto el nombre de Carlota), continuándola en la salud, y buena disposición en

(195). — Según el cuadrante que se hizo al efecto, las Iglesias del Perú debían contribuir a la nueva Orden nobiliaria en la siguiente forma: la Metropolitana de Lima, con 3.000 pesos; la diócesis del Cuzco con 2.000 pesos; la de Arequipa con 2.200 pesos; la de Trujillo con 500 pesos; la de Guamanga con 700 pesos; que en conjunto sumaban 8.400 pesos.

que se halla; este suceso obligó a mi debido reconocimiento a tributar a Dios las más rendidas gracias, por sus piedades y benigna protección con que nos favorece; y siendo igualmente de singular consuelo a mis Reynos y vasallos, mandé, que general y particularmente, concurriesen al propio fin, con el fervor y devota disposición propia de su amor y religioso zelo; comunicándolo al mismo tiempo, assí a mi Consejo de las Indias, por mi Real Decreto de veinte y seis, para su cumplimiento en la parte que le tocase, con la prevención de que participase también a ellas este tan plausible acaecimiento; y publicado en el expresado mi Consejo, y acordándose expedir esta mi Real Cédula: por ella ordeno y mando a los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias de los Reynos del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, a los Gobernadores y Ciudades de aquellos Distritos, y de las Islas adyacentes, y de Philipinas; y ruego y encargo a los Prelados de ellos, assí Diocesanos como Regulares, que cada uno en su respectiva Jurisdicción hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende a esta Monarquía, lo qual es mi voluntad executen también, por su parte, el Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratación, el Tribunal del Consulado de Cádiz, y el Juez de Indias en Canarias. Fecha en Aranjuez, a trece de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*.

DIV. — Para que en los Reynos de las Indias se cumpla y guarde el contenido del Auto Acordado, y Real Cédula que se insertan, y tratan de las disposiciones testamentarias dolosas e involuntarias.

EL REY. — Por quanto a Consulta de mi Consejo de Castilla tube por bien el mandar librar, con fecha de diez y ocho de Agosto del año de mil setecientos setenta y uno, la Real Cédula del tenor siguiente: DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océana, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, assí de Rea-lengo, y como de Señorío, Ordenes, y Abadengo; a los Eseribanos Públicos y Reales de los mismos Pueblos, y a otras qualquier Personas a quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, o tocar puede en qualquier manera: SABED, que por el *Auto Acordado 3, Tit. 10, Lib. 5 de la Nueva Recopilación*, se dispone lo siguiente: “La ambición humana ha llegado a
“corromper aun lo más sagrado, pues muchos Confesores, ol-
“vidados de su conciencia, con varias sugestiones, inducen a
“los Penitentes, y lo que es más, a los que están en artículo de
“muerte, a que les dexen sus herencias con título de fideico-
“comisos, o con el de distribuirlas en Obras pías, o aplicarlas
“a las Iglesias y Conventos de su Instituto, fundar Capella-
“nías, y otras disposiciones pías, de donde proviene, que los
“legítimos herederos, la Jurisdicción Real, y derechos de la
“Real Hacienda quedan defraudados, las conciencias de los
“que esto aconsejan y executan, bastantemente enredadas, y

“sobre todo el daño es gravísimo, y mucho mayor el escán-
“dalo; y aunque para ocurrir a todo convendría prohibir ab-
“solutamente a los escribanos hacer escrituras, en que direc-
“ta e indirectamente resulten interesados los Confesores, o les
“quede arbitrio para disponer de los tales bienes en su favor,
“o el de sus Comunidades o parientes, castigando con las
“penas de falsarios a los tales escribanos, dando por nulos los
“Instrumentos, y que si de hecho contravinieren, queden apli-
“cados los bienes a Hospitales y Colegios de Huérfanos; por
“ahora, teniendo presente haberse propuesto por los Fiscales
“el remedio de este daño varias veces, particularmente el
“año de mil seiscientos veinte y dos, y haberse estimado la
“materia por de algunas dificultades, atendida la inmunidad
“y libertad eclesiástica para poner la mano Régia en lo uni-
“versal de tan graves daños, sin el asenso o Concordato Pon-
“tificio. No obstante, contrayendo la duda a lo particular de
“algún género de Mandas, comprehende el Consejo, que las
“que hacen los Fieles a sus Confesores, parientes, Religio-
“nes y Conventos, en la enfermedad de que mueren, por la
“mayor parte no son libres, ni con las calidades necesarias,
“antes bien muy violentas, y dispuestas con persuasiones y
“engaños, sin algún consuelo del enfermo, que las dexa en
“perjuicio de otros parientes suyos, y obras pías: y assí acor-
“dó, que no valgan las Mandas que fueren hechas en la en-
“fermedad de que uno muere, a su Confesor, sea clérigo o re-
“ligioso, ni a deudo de ellos, ni a su Iglesia o Religión, para
“escusar los fraudes referidos; pues con esta moderada pro-
“videncia no se restringe, ni limita la piedad, porque al que
“le naciere de ella, y de devoción, las podrá hacer en todo
“el discurso de su vida, o si mejorare de la enfermedad; y
“de esta suerte se asegura el consuelo del donante en aquel
“aprieto, y se evitarán las persuasiones, sugestiones, fraudes
“con que le turban, y truecan la voluntad, contra la afección
“dictada por la naturaleza en favor de la propia familia; y
“para conseguir este bien en universal beneficio de los va-
“sallos, con seguridad en los medios de verle establecido y
“permanente, ya sea por Concordato, o asenso Pontificio, o

“estatuyendo Ley, se reservará su solicitud al tiempo en que
“S. M. mirare más bien dispuestas las cosas: y entre tanto, el
“Consejo pondrá toda su aplicación al remedio, en los casos
“particulares de que tenga noticia, castigando a los escriba-
“nos que contravinieren a lo que por este Auto se les man-
“da, y zelando siempre sobre las Justicias, para que le hagan
“guardar, por los medios que están prevenidos en las Leyes de
“estos Reynos. “Pero habiendo notado el mi Consejo en re-
“petidos expedientes, que se han seguido en él, el olvido y
“total abandono con que se ha mirado hasta ahora lo dispues-
“to en este Auto Acordado, dexando correr muchas disposi-
“ciones testamentarias, contrarias en todo a su literal senti-
“do, en grave daño y perjuicio del Estado, de mi Real Ha-
“cienda, y de los particulares interesados, con el fin de evi-
“tarlos en lo sucesivo; en Consulta de veinte y cinco de Sep-
“tiembre del año próximo pasado me hizo presente el mi Con-
“sejo, habiendo oído antes a mis dos Fiscales, lo preciso y
“conveniente que era tomar providencia, para que esta salu-
“dable Ley se guardase en los Tribunales, y se evitasen los
“descuidos y negligencias que pueda haber para su observan-
“cia; y conformándome con su dictamen, por mi Real Resolu-
“ción, publicada y mandada cumplir en mi Consejo pleno, en
“trece de Julio próximo pasado”, entre otras cosas, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual, en atención a los referidos exemplares antiguos y modernos, que se han visto en el mi Consejo, de disposiciones sugestivas, dolosas e involuntarias, y para evitar y precaver descuidos, y estrañas interpretaciones en la observancia del citado Auto Acordado: Os mando, que todos le cumpláis según su literal tenor, arreglándoos a él en cualesquiera determinaciones que diéreis, sobre los casos de que trata, bajo las penas en él contenidas; imponiendo, como impongo, igual pena de privación de oficio a los escribanos que otorgaren cualesquiera instrumentos en su contravención, pues desde luego declaro nulos los que se executaren en contrario. Que assí es mi voluntad; y que a él traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Antonio Martínez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas y Es-

cribano de Cámara más antiguo, y de Gobierno del mí Consejo, se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en San Ildefonso, a diez y ocho días del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años. — YO EL REY. — Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. — El Conde de Aranda. — D. Joseph Faustino Pérez de Hita. — D. Pedro de Villegas. — D. Antonio de Veyán. — D. Juan de Miranda. — *Registrada, D. Nicolás Verdugo*. Es copia de su original, de que certifico. — *D. Antonio Martínez Salazar*. — Y ahora, teniendo presente, que aunque los Padres del Concilio Quarto Provincial Mexicano, que se está viendo en mi Consejo de las Indias, en el párrafo 3º, tít. 13, lib. 3º, que trata de las sepulturas, difuntos, y funerales, procuraron por su parte remediar los desórdenes y graves daños que se experimentan, en quanto a las disposiciones testamentarias, no son suficientes los medios que han dispuesto para que se observe y cumpla lo mandado por la Ley 9ª, tit. 13, lib. 1º, y la 32, tit. 1º lib. 6º de la Recopilación de Indias: hé resuelto, a Consuta de mi Consejo de aquellos Reynos, de primero de Julio próximo pasado, mandar que en todos ellos se observe y guarde lo dispuesto en el Auto Acordado, comprendido en la Real Cédula preinserta, y que se expida ésta, para que sin pérdida de tiempo se publique, y ponga en ejecución en los mis Dominios el contenido de uno y otro, y el de las dos citadas Leyes: Por tanto, por la presente, ordeno y mando a los Virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada; a los Presidentes, Oidores, y Fiscales de mis Audiencias de aquellos distritos, y de el de Philipinas; a los Gobernadores y Justicias de ellos, y Islas adyacentes; y ruego, y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Diócesis comprendidas en la demarcación de los expresados Virreynatos y Audiencias; y a los demás Jueces eclesiásticos, a quienes en todo, o en parte, tocare la observancia de esta mi Real Resolución, cumplan y executen, y hagan cumplir y executar puntual y efectivamente el contenido de la preinserta Real Cédula y Auto Acordado comprendido en

ella, sin ir ni venir contra su tenor en manera alguna, ni permitir que con ningún pretexto ni motivo, se dilate, suspenda, o dispute el puntual y efectivo cumplimiento, de quanto por uno y otro se dispone, haciéndolo publicar por bando, para que llegue a noticia de todos, y dándome aviso, por mano de mi infrascrito Secretario, del recibo de esta Cédula: por ser así mi voluntad. — Fecha en San Yldefonso, a diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Miguel de San Martín Cueto*. (196).

(196). — El egoísmo exagerado de las gentes, pretendía usufructuar los bienes que acá gozara, aún más allá de la tumba. Y una de las manifestaciones de aquel fenómeno anímico, era la herencia del alma, que generalmente se establecía mediante comunicatos impenetrables, que se hacían a base fiduciaria, y muchas veces con detrimento de deudos pobres, cuyas reclamaciones trataba de acallar el fideicomisario, alegando que tenía que eumplir con la voluntad del testador; y como esa voluntad les era desconocida, nadie podía compulsar su ejecución.

Cuando no había herederos necesarios, el testador podía instituir a su alma, vinculando los bienes que poseía en aniversarios capellánicos o en limosnas a conventos u hospitales. Desde luego, no faltaban confesores indiscretos que fomentaban esas disposiciones inconultas, dando así pábulo a la maledicencia de los deudos, que viéndose defraudados en sus esperanzas, acusaban de codiciosa a la Yglesia, sin tener en cuenta que la institución no puede ser responsable de los yerros de sus individuos. — Y no se diga que los toleraba callando; lejos de eso, aún antes del Tridentino tenía sancionados severos cánones, que condenaban tales abusos, declarando nulos los legados que el testador hiciere *in articulo mortis*, a favor del confesor o de sus deudos, dentro de determinado grado; porque suponía que una voluntad vigorosa, bien pudiera subyugar a la inestable de un moribundo. — Esta cédula, no hace pues otra cosa que recapitular las leyes eclesiásticas vigentes.

DV. — Al Arzobispo de Lima, para que se reduzcan a dos los quatro sagrados que se han señalado para asilo de delincuentes en aquella ciudad.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Con carta de veinte y ocho de Enero del corriente año, acompañáis testimonio del Edicto que con fecha de veinte de Septiembre de mil setecientos y setenta y quatro expedísteis, para la minoración de asilos a los delincuentes, en consecuencia del Breve Pontificio que se os dirigió, con mi Real Cédula de dos de Noviembre de mil setecientos y setenta y tres. Y visto en mi Consejo de las Yndias, con otra carta de ese mi Virrey, de veinte y siete del proprio mes de Enero, con que acompaña copia del citado Edicto, y lo que sobre todo dijo mi Fiscal, se ha hecho reparable que, no permitiendo el Breve se señale más que un sagrado en cada ciudad, a lo más dos, según la población, se hayan asignados quatro en sola esa de Lima, aunque con la piadosa atención de que sean dos para hombres, y los otros dos para mujeres, a fin de que tengan la debida separación; pues sin embargo de ser tan justo, puede conseguirse, sin aumentar el número de los asilos, por otro medio, según se practica en mi Corte de Madrid, en donde se hallan asignadas para sagrados las dos Parroquias de San Sebastián y San Luis, y aunque indistintamente pueden tomar el asilo hombres y mugeres en una y otra, se ha establecido la precaución de que al hombre, que le toma en San Luis, se le pasa inmediatamente con la debida seguridad a San Sebastián, y en los mismos términos, quando a esta Parroquia se refugia alguna mujer se le traslada sin detención a San Luis, por cuyo medio se logra la debida separación, sin exceder las reglas prescriptas por el referido Breve. Lo que os prevengo, a fin de que con arreglo, assí al Breve como a la citada mi Real Cédula, hagáis como os lo ruego y encargo, la designación de solos dos sagrados en esa ciudad, bien sean de los quatro ya señalados, o de otros, que con acuerdo de ese mi Virrey (a quien por Despacho de la fecha de este se comunica lo conveniente), os parecieren más a propósito

para la observancia del Breve, y consecución de los expresados fines, que tuvisteis presentes para formar vuestro Edicto, y espero me aviséis la última determinación que tomáreis, en los respectivo al señalamiento de sagrados en toda la Diócesis, en vista de las noticias individuales que tenéis pedidas a los vicarios y curas. — Fecho en San Lorenzo, a nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor *Miguel de San Martín Cueto*. (197).

(197). — De acuerdo con el Breve *Ea semper*, despachado por Clemente XIII, en 12 de Noviembre de 1772, el Rđmo. Arzobispo de Lima Dn. Diego Antonio de Parada señaló en Lima cuatro sagrados: el Sagrario y San Marcelo, para hombres, Amparadas de la Concepción y el Patrocinio, para mujeres; y los ubicó teniendo en cuenta la extensión e importancia de la población, según consta del Edicto Pastoral que dió en 20 de Setiembre de 1775, (Cfr. GARCÍA SANZ: *Apuntes para la Historia Eclesiástica del Perú, etc.*, págs. 231-238). — Sin embargo, esta cédula rectifica, en lo relativo a Lima, el número de sagrados, disponiendo que ellos sean sólo dos, para hombres y mujeres, indistintamente. Así se ejecutó aquí, y a mérito de esta cédula sólo quedaron amparados con el derecho de asilo, los templos del Sagrario y de San Marcelo.

GOBERNACION DE ALMAGRO EL MOZO.

Publicamos en la entrega I del Tomo VII de esta Revista un interesante documento. El proceso seguido contra los asesinos del Marqués don Francisco Pizarro, Conquistador del Perú, tomándolo de una copia fiel del original que existe en el Archivo de Indias de Sevilla, actuado en Lima, el año de 1543 y catalogado en los Papeles de Justicia, leg. 442. La publicación del documento nos permitió hacer una somera relación histórica de los luctuosos acontecimientos que antecedieron al asesinato del Marqués, los incidentes del crimen y las consecuencias que tuvo el hecho, que de inmediato produjo un cambio radical del gobierno, con la proclamación de Gobernador que hizo el Cabildo en la persona de don Diego de Almagro, hijo del Mariscal, y la llegada al poder del partido almagrista o de los de Chile, como se dió en llamar a los afiliados al Gobernador de la Nueva Toledo.

Al frente de la Gobernación, el joven Almagro procedió con la mayor actividad para conseguir la adhesión a su causa. Su secretaría no anduvo remisa, despachando misivas y nombramientos y expidiendo decretos para asegurar su autoridad en las provincias. Guamanga fué la primera ciudad que con Vasco de Guevara se declaró por el nuevo Gobernador. Trujillo siguió a Guamanga. Diego de Mora aceptó el nuevo estado de cosas con entusiasmo. Juan Diente, un fervoroso partidario de Almagro, marchó al Cusco y en unión de los religiosos de la Merced, que se habían distinguido por su adhesión a la causa del viejo Mariscal, alborotó la ciudad, propalando la muerte del Marqués y la nueva Gobernación, que estaba, según decían, al amparo de la ley.

La Gobernación de la Nueva Toledo había sido concedida por el Rey al viejo Almagro. Muerto éste, pasaba, según los comentadores de la Cédula, al hijo del Mariscal, única autoridad legítima a la muerte de Pizarro. Se ponía a salvo la complicidad del joven Almagro en el asesinato del Marqués, y se reclamaba la vuelta a la normalidad y el reconocimiento del nuevo Gobierno, que deslindaría responsabilidades entre los que fueron culpables. En el Cusco se hallaba entonces el Capitán Gabriel de Rojas, hombre sesudo y discreto, que dándose cuenta de la gravedad de la situación, se mantuvo neutral, dió ocasión con

su conducta a la indiferencia y aún a la oposición al nuevo Gobierno. Así, Pedro Portocarrero, que tenía la autoridad por Pizarro, se negó a continuar al frente de su cargo, renunciándolo, no obstante que Almagro le había confirmado su autoridad; lo siguieron, separándose de la causa almagrista, muchos cabildantes y notables vecinos, como Gómez de Tordoya, Juan Vélez de Guevara y Diego Maldonado. Estos, emprendieron marcha al Collao, donde se juntaron con el Licenciado Antonio de la Gama y otros, formándose así el primer grupo de la resistencia que a poco iba a ser el sostenedor de la causa real o de la lealtad a la Corona.

Pero el núcleo de mayor resistencia se formaba lejos del Cuzco, entre Azángaro y Carabaya. Pedro Alvarez Holguín, a quien Pizarro había encomendado una exploración por las tierras montañosas al oriente del Cuzco, incitado por los partidarios del Marqués para que se pusiese al frente del Gobierno, aceptó capitanear a los antialmagristas y vengar la muerte de Pizarro. Juntóse con Martín Almendras, Gómez de Tordoya y Pedro Anzures de Camporredondo, que abandonó también sus exploraciones por la región del Collao para sostener la causa del Rey, como ya se daba en llamar a la oposición contra Almagro, al que se le trataba de asesino y de rebelde. Holguín activó sus gestiones para organizar un ejército y abrir campaña contra los almagristas. En Arequipa consiguió provocar una reacción favorable a la causa real, juntando a los pizarristas y a los nuevos pobladores que habían llegado de España por Magallanes.

En el Norte no era menos activa la oposición al joven Almagro. Alonso de Alvarado, desoyó los ruegos y las insinuaciones de Almagro para que se le uniese, y lejos de ésto, envió un comisionado a Cali para tratar con Vaca de Castro, el Comisionado Regio que la Corona había enviado al Perú para arreglar las diferencias entre Pizarro y Almagro el Viejo. El tiempo que demoraba el viaje de la Península al Perú, daba ocasión a estos incidentes, pues Vaca de Castro llegaba cuando ya Pizarro no existía, y su comisión de amigable componedor entre los dos socios, ya no podía ejercitarse; felizmente para él se había previsto el luctuoso suceso de la muerte del Gobernador, y se le habían dado poderes para desempeñar el Gobierno interno, dando cuenta a la Corona para que acordara lo conveniente.

Vaca de Castro, al conocer la muerte de Pizarro, se declaró Gobernador de la Nueva Castilla, exhibiendo la Cédula con que el Rey lo investía para este alto cargo. Aparecían así en este histórico momento dos pretendientes al Gobierno: Vaca de Castro y el Joven Almagro. Este contaba con la adhesión de los antipizarristas, que violentados por los ultrajes y despojos que habían sufrido bajo el Gobierno del Marqués, sosteníanlo en sus pretensiones; los pizarristas, que a la muerte de

su jefe se creyeron perdidos, y muchos buscaron el medio de someterse al nuevo Gobernador, reaccionaron y se juntaron para reconocer y apoyar a Vaca de Castro, dándosele de leales y defensores de la causa del Rey. Ambos bandos, sin embargo, encubrían bajo el manto de rectitud y lealtad, una ambición desmedida y odios profundos y recíprocos.

La adhesión a Vaca de Castro fué ganando prosélitos día a día, gracias a la lentitud del viaje que el Comisionado hacía desde Cali a Quito, y de Quito a Piura. En su tránsito, Vaca de Castro, consiguió que se le uniesen, reconociéndole en su alto cargo, Belalcazar y Pedro Puelles; Alonso de Alvarado prometía juntarse a Vaca, cuando éste llegara al Perú, lo mismo que Pedro de Vergara, que mandaba en Jaén, y Alonso de Alvarado en Chachapoyas.

Las gentes que en el Sur rodeaban a Holguín, se vieron reforzados con un personal de vecinos y gentes de guerra prestigiosos; entre otros, figuraba Garcilaso de la Vega, el padre del historiador, Diego Centeno, que tanta nombradía iba a adquirir años más tarde, cuando se sublevara Gonzalo Pizarro; Luis Perdomo, Alonso Mendoza, López de Mendieta, Diego de Rojas, Alonso Camargo y Diego López de Zúñiga. La lealtad al Rey era su divisa, y la guerra se declaraba a un rebelde.

Al llegar Vaca al Perú la situación de Almagro se agravó, porque la desertión de sus partidarios se ofreció alarmante. El vecindario pizarrista de Lima principiaba a mostrarse rebelde a sus ordenanzas, y notábase la falta de armas y municiones para sostener una campaña que se ofrecía, a las claras, inevitable. Por tales motivos, los íntimos de Almagro le aconsejaron trasladarse al Cusco y establecer allí su cuartel general, y, mientras tanto, tentar un avenimiento con el Comisionado Regio. Los almagristas desconfiaban de éste, juzgándolo parcializado con los pizarristas, los que, por su parte, habían ofrecido al enviado sostenerlo, haciendo nacer en él la ambición de obtener el Gobierno del Perú, congraciándose con el Rey, gracias al castigo de quienes habían acudido al crimen para adueñarse del poder. Vaca de Castro no fué extraño a estas sugerencias, aunque se daba cuenta de que un semillero de envidia, rencores y ambiciones, agitaban las almas de los agrupados en ambos bandos.

Almagro oyó el consejo de Juan de Rada y Sotelo, y se trasladó a Jauja, juntando a cuantos amigos de su causa se ofrecían a la defensa. Desgraciadamente la indisciplina hacía estragos entre sus parciales. Francisco Chávez, uno de los asesinos de Pizarro, altanero y desobediente, se indispuso con Rada y Sotelo, apoyado por otros descontentos y desalmados. La desgracia máxima que ocurrió al joven Gobernador fué la muerte de su fiel amigo y consejero Juan de Rada, perdiendo

con él al inteligente político y estratega, único que hasta entonces había podido sostener con energía la autoridad del nuevo Gobernador.

A Rada reemplazó en el mando del ejército García Alvarado, y Sotelo continuó como Maestre de Campo. Entre ambos jefes se agudizaron las rivalidades, y porque Sotelo mereciera más consideración y estima, Alvarado, resentido, llegó a complotarse contra Almagro, hasta fraguar la muerte de éste. Seguramente intentaba traicionar a su jefe con miras más lejanas y protervas. Estas discordias y rivalidades dieron ocasión al primer descalabro. Consistió éste en permitir, por falta de una acción previsora y rápida, la unión de Holguín y los realistas del Cusco con los que se habían juntado en el Norte, para reforzar a Vaca de Castro. Este, después de pasar por Trujillo y Lima, abriendo ya campaña a Almagro, se trasladó a Jauja; mientras, el joven Gobernador llegado al Cusco, hacía inauditos esfuerzos por organizar su anarquizado ejército y dotarlo de armas y municiones.

Con una actividad e inteligencia superiores a su experiencia de General y de político, fabricó pólvora, fundió cañones, hizo construir arcabuces y picas; requizó caballos, y apoderándose de los caudales que halló en las Cajas reales, pagó a sus tropas con liberalidad, animándolas con proclamas en que, justificaba su derecho a la Gobernación, y acusaba de intruso y despojador a Vaca de Castro. Declaraba, además, su lealtad al Rey, y reclamaba para él y sus compañeros justicia. Así retempló el ánimo de sus parciales y salió al Cusco en busca de Vaca Castro, que avanzada hacia Guamanga.

En los campos de Chupas se avistaron los dos ejércitos, Vaca de Castro vestido de gala y como General en Jefe, acompañado de Holguín, Alvarado, Anzures y Garcilaso; Almagro comandaba el suyo teniendo por lugartenientes a Sotelo, Candia, Balsa, Oñate, Saucedo y Méndez.

Antes del día del combate, tentóse por Vaca proposiciones de paz, a las que contestó Almagro, aceptándoselas, bajo condición que se perdonara a los reos de la muerte de Pizarro. Cuando los parlamentarios se ocupaban de estos recursos y proposiciones, se dió a conocer a Almagro una carta interceptada, que a Pedro de Candia enviaba su yerno, encargándole hiciese tiros falsos con la artillería que mandaba, porque al cabo los habían de vencer, dándolos por traidores. Esto rompió las negociaciones, poniendo en sospecha la lealtad de Candia y determinando la acción militar. El 16 de setiembre de 1542 se alistaron los dos ejércitos, quinientos soldados en el campo de Almagro y cerca de ochocientos en el de Vaca de Castro. La lucha, desde su iniciación, fué encarnizada; después de las dos primeras horas de terrible refriega, al notar Almagro que los tiros de artillería no daban en el blanco y se perdían, creyendo comprobada la traición de Candia, corrió en persona a corregir la falta, y después de insultar duramente

al griego, lo mató, ensayando él, con éxito, el tiro de cañón, que introdujo el desorden en el campo de Vaca; los soldados de Almagro, entusiastas, ganaron terreno y rechazando a los de Alvarado; cantaban victoria, cuando Vaca, acudiendo con refuerzos, rechazó el avance y ayudado por Anzures y el célebre Carbajal, que ya principiaba a hacerse conocer como estratega, inició con sus cargas la derrota de los almagristas. Dos horas más tarde se les perseguía con encarnizamiento, no dándoles cuartel. Almagro huyó al Cusco, dejando sembrado de cádáveres el campo de Chupas. Ninguna batalla de las libradas en las guerras civiles fué más cruenta. Casi el cincuenta por ciento de los efectivos de ambos ejércitos, quedó muerto y herido. Vaca avanzó al Cusco en persecución de Almagro, éste que intentó internarse a Vilcabamba, refugio del Inca Manco, que había sido amigo de su padre, fué apresado en Yucay y traído preso al Cusco. Vaca de Castro ante él, le increpó su conducta y oyó también la serena y valiente defensa que el infeliz prisionero hizo de sus derechos y de su conducta. Admirando su valor y dolido de su infortunio, quiso salvarlo, tratando de remitirlo a España, pero los jefes de su ejército se opusieron, y Vaca lo condenó a muerte, para salvar al país de nuevos males. El hijo del Mariscal Almagro fué decapitado en el mismo lugar en que pereció su padre, y, como éste, acusado de traidor al Rey, terrible sentencia que fué el tercer saldo de las guerras civiles, habiendo sido el primero la muerte de Almagro el Viejo, y el segundo, el asesinato del Marqués.

Fué Almagro, según uno de sus biógrafos, de pequeña estatura, de fisonomía atrayente y enérgica, había cumplido veinticuatro años de edad; su valor era sobresaliente y su voluntad muy resuelta para proceder en casos extremos y según convenía a sus propósitos. Escaso de talento, sin instrucción y sin juicio sano, que se cultiva con el saber y la experiencia. Se hallaba dominado por una temprana y fatal ambición, abrigando las siniestras pasiones de los hombres con quienes trataba, modelos abominables de cuantos excesos pueden perturbar la razón y aniquilar la moral. Había nacido en Panamá, de una india llamada Ana Martínez. Su padre, el Mariscal don Diego, le puso en el bautismo su mismo nombre y lo amó entrañablemente. Quiso fundar para él un mayorazgo en España y lo casó con una dama de alcurnia. Los documentos que se siguen nos dan noticias de los proyectos del padre para entroncar a su hijo noblemente, procediendo con largueza al otorgamiento de una dote y a la fundación de un mayorazgo, y dando poder para el matrimonio a sus antiguos compañeros de armas, los capitanes Gonzalo Hernández de Oviedo, Juan Telles, Cristóbal de Mena

y Juan de Espinoza, que entonces se hallaban en España. Los documentos están fechados en el Cusco en 26 de Junio de 1535, poco antes de que don Diego emprendiera su marcha a Chile para su conquista. Entonces no veía el viejo conquistador sombras en el porvenir, sino días de bienandanzas. Pero el destino guardaba el cadalso para el padre y el hijo, en esa misma ciudad que fué escenario de sus éxitos.

H. H. U.

CARTAS DE PODER, QUE
EL ADELANTADO DON DIE-
GO DE ALMAGRO DA A
LOS CAPITANES GONZALO
HERNANDEZ DE OVIEDO,
JUAN TELLEZ, XPOBAL DE
MENA Y JUAN DE ESPINO-
ZA, PARA CASAR EN SPA-
ÑA A SU HIJO DON DIEGO,
Y FUNDAR UN MAYORAZ-
GO E CAPELLANIA. — AÑO
DE 1535.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Diego de Almagro, Adelantado y Capitán General de las provincias de Toledo, por su Majestad. Como padre y legítimo admynistrador que soy de don Diego de Almagro, my hijo; otorgo y conozco que doy y otorgo todo my poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que lo yo he e tengo, e según que mejor y más complidamente lo puedo y debo dar y otorgar, y de derecho más puede y debe valer, a vos, el Capitán Gonzalo Hernandez de Oviedo, y el Capitán Juan Tellez, y Xpobal de Mena, e Juan de Espinoza, mostradores de este poder, que estays absentes; a todos quatro juntamente, e a cada uno de vos por si, yn solidum, para que por my y en my nombre, y como yo mysmo, puedan tratar y concertar castamyento al dicho my hijo con doña Elvira de Loayza, hija de Lope Hernandez Treviño e de doña Juana de Loayza, su mujer, vezinos de Cibdad Real, e se desposar con ella, e tomar las manos por palabras de presente, que tomándolas vos, los suso dichos, e

cada uno de vos, e desposándole con la dicha doña Elvira de Loayza, yo por la presente he por desposado e casado al dicho my hijo, según e como vos, los suso dichos, e cada uno de vos, lo hizieredes e concertaredes, e para que le podays mandar y mandeys, para honrra de su verginidad, a la dicha doña Elvira de Loayza, falleciendo el dicho my hijo syn dejar hijos, quynze myll ducados de oro, los quales la dicha doña Elvira pueda aver y aya, de quales quyer bienes e haziendas que el dicho my hijo dejare al tiempo de su fallecimyento, e yo le oviere dado en castamyento, o en otra qual quyer manera a cobro; e le podays hazer y otorgar quales quyer escripturas de dote y arras, y otras qual quyer que sean necesarias, e convengan, e obligar en ella mys bienes e los del dicho my hijo, que otorgándola vos, los suso dichos, e cada uno de vos, yo por la presente la otorgo, y e por otorgada por my, y en el dicho nombre, y del dicho my hijo; e prometo y me obligo de le tener y guardar y complir, según e como vos la otorgaredes, para todo lo qual, que dicho es, e lo dello dependiente, fago y otorgo este dicho poder, con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades, e con todas las otras solemydades, vínculos y firmezas de derecho, para ello rrequyridos. Los quales yo otorgo y e por otorgados, como sy aquí fuesen ynsertos, de verbo ad verbum, e para lo complir y aber por firme, todo lo que asy en my nombre e por el dicho my hijo hizieredes y concertaredes; e para pagar el dicho dote y arras, y todo lo demás que prometieredes y mandaredes en la dicha razón, obligo my persona e bienes, muebles y rraizes, abidos y por aber, e doy poder cumplido a quales quyer Juezes y Justicias de su Magestad, para que por todo rrigor de derecho me apremyen a lo asy complir, asy por vía executiva como por otra qual quyer manera. En firmeza de lo qual otorgué esta escriptura de poder, ante el escribano e testigos de yuso escriptos. Que fué fecho y otorgado en la cibdad del Cuzeo, en diez e ocho días del mes de Junyo, año del nacimyento de nuestra Salvador Ihn. Xpo. de myll e quynientos e trynta y cinco años. Testigos que fueron presentes, Rodrigo Horgo-

ñez, e el Arcediano Rodrigo Perez, e Xpobal de Ayala, estantes en la dicha cibdad. E por que el dicho Señor Adelantado no supo firmar, a su ruego, e por testigo, el dicho Arcediano Rodrigo Pérez. — RODRIGO PÉREZ, *Arcediano*.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Diego de Almagro, Adelantado e Capitán General de las provincias de Toledo, por su Magestad, digo: que por quanto yo enbio a casar a los Reynos de España a don Diego de Almagro, my hijo, con doña Elvira de Loayza, hija legítima de Lope Hernandez Treviño e de doña Juana de Loayza, vezinos de Cibdad Real, para lo qual llebó poder myo, el Capitán Gonzalo Hernandez de Oviedo, y el Capitán Juan Tellez, y el Capitán Xpobal de Mena, e Juan de Espinoza; e por que my voluntad es de fazer un mayorazgo para el dicho my hijo, e sus herederos e sucesores, por tanto; digo, que quedo e me obligo por my persona e bienes, muebles e rraizes, abidos e por aber, que dentro de dos años complidos primeros syguientes, después que el dicho desposorio esté concertado y echo por las dichas personas que llevan my poder, que yo daré y entregaré, puestos en los Reynos de España, cien myll castellanos de buen oro, para que se compren de rrenta rrentada, para fazer un mayorazgo, que después de mys días quede para el dicho don Diego de Almagro, my hijo, e para sus herederos e sucesores; los quales acabaré de dar y entregar cumplido el dicho, por mi o por persona que tenga my poder para ello, syn que aya falta alguna, e que sy no le fiziere e guardare e compliere, según dicho es, por la presente doy e otorgo todo my poder cumplido a quales quyer Alcaldes e Juezes e Justicias de sus Magestades, de qual quyer fuero e jurisdicción que sean, a cuya Jurisdicción me someto, para que syno yo, ny otro por my, sea sobre esta dicha rrazon llamado a juicio, requyrido, oydo, vencido, me compelan a apremyen a lo asy tener, e guardar, e complir, por todos los rremedios e rrigores del derecho;

faziendo e demandando fazer entrega y execución en la dicha my persona e bienes, do quyer que a my e a ellos hallaren, e los yo aya, e los vender e rrematar en pública almoneada, o fuera della, a buen visto e a malo, syn atender ny guardar plazo ny horden alguna que sea de alongamiento; e de los maravedis que obieren, complan e paguen el valor suso dicho de los dichos cien myll pesos para comprar la dicha rrenta, según dicho es, bien asy e a tan complidamente, como sy lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto, por demanda e por rrespuesta, e fuese dada sentencia difinitiva por Juez competente, e fuese por my consentyda e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renuncio, aparto e quyto de my favor e defensyon todas e quales quyer leyes, fueros e derechos de que en este caso me pueda ayudar, en especial la ley e los derechos en que diz que general renunciación fecha de leyes non vala; e para lo asy complir e pagar, obligo my persona e bienes, abidos e por aber. Fecha la carta en la gran cibdad del Cuzco, a diez e ocho días del mes de Junyo, año del nacimiento de nuestro Salvador, Ihn. Xpo. de myll e quynientos e treynta e cinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el Arcediano Rodrigo Pérez, e Rodrigo Horgoñez, e Xpobal de Ayala, estantes en la dicha cibdad. E por que el dicho otorgante no supo firmar, lo firmó a su ruego, e por testigo, el dicho Arcediano Rodrigo Pérez. — RODRIGO PÉREZ, *Arcediano*.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Diego de Almagro, Adelantado, Gobernador e Capitán General de las provincias de Toledo, por su Magestad: otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder complido, libre, llenero, bastante, segund que lo yo he e tengo, e segund que mejor e más complidamente lo puedo e debo dar e otorgar, e de derecho más puede e debe valer, a vos, los Capitanes Gonzalo Hernandez de Oviedo, e Juan Tellez, e Xpobal de Mena, e Juan

de Espinoza, a todos quatro juntamente, e a cada uno de vos, por sy, ynsolidum, especialmente para que por my e en my nombre, podades fazer e establecer una capellanya en Cibdad Real, de quatro capellanes, e un capellán mayor, que syrvan en la dicha capilla; e para que podays comprar e compreys cien myll maravedis de rrenta rrentada, la mejor pasada que hallaredes e vos pareciere, e para que de la dicha renta se paguen los dichos capellanes, e se repare la capilla sufyciente, e se probean las cosas necesarias para el servicio dellos. E la dicha capilla la puedan fazer e hagan en la yglesia mayor de Cibdad Real, o en yglesia por sy, donde a ellos les pareciere, en la dicha cibdad, para que la dicha capellanya sea establezcida, e faga e quede por my memoria; e para que puedan nombrar e nombren para la dicha capellanya los capellanes que a ellos les pareciere, que son personas tales para el servicio de la dicha capellanya, la qual puedan fazer e vincular e establecer e hordenar, segund e como e con las condiciones e vínculos e firmezas que a ellos, e a cada uno dellos, les pareciere e bien visto les fuere; tomando para la horden dello parescer e acuerdo de letrado, para que mejor e con más firmeza e horden se faga; e para que asy mysmo, puedan comprar e compren para el servicio de la dicha capellanya hornamentos, e todas las otras cosas que fueren necesarias, e nombrar e nombren mayordomos para la dicha capellanya, por la horden y segund e de la manera que a ellos les pareciere. Sobre lo qual todo lo que dicho es, e cada una cosa e parte dello, lo puedan fazer e otorgar quales quyer escriptos que convengan e sean necesarios, en quales quyer via con las condiciones y fuerzas e aditamentos que convenyere, las quales prometo e me obligo de aber por firmes, como sy yo mysmo las fiziese e otorgase; e sy fuere necesario, podays sacar liscencia de quales quyer perlados, arzobispos e obispos para establecer e hordenar la dicha capellanya, e para que en lo canónico de la dicha capellanya, e establezimyento della, puedan fazer e fagan todo aquello que convenga e sea necesario, e que yo mysmo haría e fazer podría presente syendo; aun que

sean de aquellas cosas o casos que según derecho requyeren e deban aber en sy otro my más especial poder e presencia personal, e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es de suso, e cada una cosa e parte dello, otro tal e tan cumplido e bastante e ese mysmo lo doy e otorgo a vos, los dichos Capitanes, e al dicho Juan de Espinoza, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e vos rrelievo, segund forma de derechos; e para aber por firme este dicho poder, e lo que por virtud del fuere fecho, obligo my persona e todos mys bienes, muebles e rraizes, abidos e por aber. Fecha la carta en la cibdad del Cuzco, de la nueva Toledo, en veynte e seis días del mes de Junyo, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihn Xpo. de myll e quynientos e treynta e cinco años. Testigos que fueron presentes, Rodrigo de Benavides, e Rodrigo Horgoñez, e Xpobal de Escobar, estantes en la dicha cibdad. E porque el dicho Señor Adelantado no supo firmar, firmó a su ruego, e por testigo, el dicho Rodrigo Benavides. — RODRIGO BENAVIDES. (1)

(1). — ARCH. NACIONAL. — Protocolo de los Conquistadores.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TA LOS BAPTISMOS QUE SE
HACEN EN ESTA SANCTA
IGLESIA DE LA CIBDAD DE
LOS REYES. — SE COMEN-
CO EN XXX DIAS DE MA-
YO DE MYLL Y D. XXX. Y
VIII AÑOS, SIENDO CURA
DELLA EL PADRE JUAN
ALONSO TINOCO.

(Continuación)

1543. — Domingo siete de Enero de D.XLIII años baticé a Francisca, hija de Antón, negro, y de María, india. Fueron compadres Joan, negro, y Francisca, negra. — Este día baticé a Perico, hijo de Pero de Lescano y de Catalina, india. Fueron padrinos Ximenez y Antón Sánchez, comadre, Ysabel. — Este día baticé a una hija de Diego. Comadre, Francisca, padrino Esteban. — Este día baticé a Teresa, hija de Antón y Catalina, india. Padrinos Alonso de Toledo, comadre, Catalina. — Este día baticé a Hernando, hijo de Hernando de Salto y de (*en blanco*), india.. Fueron padrinos Ramírez y Alonso Gallego, comadre (*en blanco*). — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — Sábado XIIJ de Enero de 1543 años, baticé a Francisco, hijo de Alonso Martín y de Joana, india. Fueron padrinos Joan Prieto y comadre la Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — Domingo XIIIJ de Enero de 1543 años baticé a Perico, hijo de Diego Quyto, indio y de Leonor, india. Fueron compadres Pedro Barba y Diego Pérez, comadre Isabel Rodríguez. — Este día baticé a Xpobal, hijo de Manuel, negro, y de María, negra. Compadres Joan de Grados, comadres Ysabel de Perales y Ysabel Bravo. — Este día baticé a Martín, hijo de Pero Sánchez y de María, india. Compadres Sebastián y Antón, comadre, Mónica. — EL PADRE POLIDO.

1543. — Miércoles XVIIJ de Enero de 1543 años, baticé a Diego, hijo de Mançano y de Juana, india. Fueron padrinos Lope de Tapia y Antonio Paz, comadre Antonia, india. — GERÓNIMO NUÑEZ.

1543. — Domingo XXJX de Enero de 1543 años baticé a Gonçalo, hijo de Martín, indio, y de Gracia, india. Fueron compadres Pero, indio, y comadre Ana, india. — Este día baticé a Inés, india. Fueron padrinos Alonso, indio, madrina Beatriz, india.—ALONSO DE HENAO.

1543. — Domingo XVIIJ de Hebrero baticé a María, hija de Mencia, india, y de Bernaldo Ruiz. Fueron sus compadres Alonso de Guete y Miguel Vendrel. — Ese día baticé a Leonor, hija de Joana, negra, y de (*en blanco*). Fueron sus compadres Joan Cano y Catalina Martínez.—Este día baticé a Constança, hija de Mencia, india, y de Joan, indio. Fueron sus compadres Joan de la Puente y Ana de Reynoso. — Este día baticé a Catalina, hija de Catalina, india, y de Baltazar de Chinchilla. Fueron sus compadres Diego López y Ana de Reynoso. — Este día baticé a Isabel, hija de Beatriz, india, y de Niculas Martín. Fueron sus compadres Luis Martín y Catalina Martín. — Este día baticé a Joana, hija de Francisca, india. Fueron sus padrinos Joan de Henao y Ana de Reynoso. — Este día baticé a Joan, indio de Chimo. Fueron sus compadres Jayme Fajardo y Catalina Martín. — Este dicho

día baticé a Joana y a Inés, indias. Fueron sus compadres Hernando Alonso y Ana de Reynoso. — ALONSO DE HENAO.

1543. — Lunes VIJ baticé a Isabel, hija de Diego Días y de Catalina, india. Fueron sus compadres Alonso Hernandez y Beatriz, india. — Este día baticé a Joan, hijo de Sebastián Jorge y de María, india. Fueron sus compadres Diego Ramírez y su mujer Isabel Vásquez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En veinte e dos días de Febrero baticé yo Alonso Polido a Catalina, hija de Torregrosa y de Helena, india. Fué su padrino Antonio de Valderrama. — ALONSO POLIDO.

1543. — Domingo veinte e siete de Hebrero baticé a Pedro, hijo de Joan Ruiz y de Isabel, india. Fueron su padrinos Valerio y la de Quiñones. — Este día baticé a Joana, hija de Joan Ruiz y de Isabel, india. Fueron sus padrinos Francisco Ruiz y Isabel, morisca. — Este día baticé a Isabel, india de Joan Ruiz. Fueron sus padrinos Xpobal de Campo y Catalina, negros. — ALONSO POLIDO.

1543. — Domingo IIIJ de Março baticé a Francisca, hija de Francisco y Ysabel, negros. Fueron sus compadres Pedro, negro, Catalina, negra. — Este día baticé a Ysabel, india. Fueron sus compadres Remón de Estopiñán y Ana, indio. — Este día baticé a Ynés, india de los Yauyos. Fueron sus compadres Antón y Antón, negros. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En quatro días de Março, año suso dicho, baticé yo Pero Mexia, clérigo, una india de Felipe Boscan, la qual se llamó Inés. Fueron sus padrinos Bartolomé Maldonado y Joan de Onofre. Madrina una india que se llamaba Isabel. — PERO MEXIA, clérigo.

1543. — Lunes cinco de Março baticé a Ysabel, hija de Ysabel del Castillo y de Gerónimo de Carbajal. Fueron sus

compadres Diego Ramírez y su mujer, y Joan de Herrera y Ana Quixada. — Este día baticé a Ysabel, hija de Isabel, india, y Diego, indio. Fueron sus padrinos Joan de Herrera y su mujer. — Este día baticé a Ana, india. Fueron sus compadres los dichos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — Martes seys de Março baticé a María, hija de Inés, india, y de Luis, indio. Fueron sus compadres Xpobal García de Segura y Elvira, india. — Este día baticé a Gerónimo, indio del Cuzco. Fueron sus compadres Diego Pérez y Elvira, india. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — El nueve de Março baticé a Beatriz, hija de Hernando y de Mayor. Fueron sus padrinos Joan de la Puente y madrina Ana de la Cueva. — Este mismo día baticé a una india de Diego Pérez. Fueron sus padrinos Lázaro de Zamora, modrina Mayor, negra de Diego Pérez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En doce de Março baticé a Joana, hija de Joan y de Lucrecia, negros de Segura. Fueron padrinos, Pedro Barba y Ana de Aguero. — El Bachiller RUYSECO.

1543. — En trece de Março baticé a Luisa, hija de Diego de Lerma y de Luisa, india. Fueron sus padrinos Diego Ramírez de Tomyno y madrina, Isabel Vasquez, Isabel de Castilla y Tapia, platero. — El Bachiller RUYSECO.

1543. — En diez y ocho de Março baticé a Alonso, hijo de Luis, negro, y de Yomar, negra. Fueron sus padrinos Rua Fernandez y madrina Isabel Brava y María de Barrionuevo y Joana Piçarro. — El Bachiller RUYSECO.

1543. — En veinte y cinco de Março de 1543 años baticé a Melchora, hija de Miguel Vendrel y Ana Nieto. Padrinos Diego Pérez y Joana García. — El Bachiller RUYSECO.

1543. — En XXXJ de Março baticé a Inés, hija de Isabel, india de la tierra. Fueron sus padrinos Pedro Amballo y Rodrigo Martín, madrina la Godines. — Este mismo día baticé a Joan, hijo de Jorge, morisco, y de una india de la tierra. Compadres Alonso Salinas y Gaspar de Xarança, madrina Isabel Brava y Francisca. — Este mismo día baticé a Beatriz, hija de Francisca, india de la tierra, y de Antón, ginovés. Padrinos Joan de Ribera y Joana Ximenez, y madrina Isabel Valverde. — Este mismo día baticé a Francisco, hijo de Francisco de Torres y de María, morisca. Padrinos Joan Pérez, madrina Mari Brava. — Baticé una india de la tierra que se llamó Joana. Padrinos Joan Fernández y Mari Brava. — Este mismo día baticé a Constança, hija de Jordán, negro, y de Catalina, india de la tierra. Padrinos Ambrosio de Scalafarna y Yácome, ginovés, Leonor, negra, Ana, india. — Este mismo día baticé a María, india de la tierra. Padrinos Joan de Lúcas, madrina, una negra. — Baticé a Alonso, hijo de Joan de Piçarro y de Anyca, india de la tierra. Padrinos Jorge de Mozientes. Ysabel, negra. — Baticé a Joan, hijo de Roayer y de Ysabel, india de la tierra. Padrinos Rodrigo Alvarez, madrina María de Aliaga. — Baticé a Francisco, indio de Piçarro. Padrinos Blas, negro de Alvaro Galán, madrina Marta de Hurtado. — Baticé a Rua, negro de Ruydias. Padrino Niculás Piçarro y Catalina, negra. — Baticé a Ana, india del Veedor. Padrino Antonio Gonçalez, María de Aliaga. — Baticé a Joana, hija de Joan, negro del Veedor, y de Leonor, india de la tierra. Padrinos Joan Vasquez y madrina Leonor de Aliaga. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En XXVJ de Março baticé a Inés, hija de don Francisco. Padrinos Francisco de Grecia y Baltasar Bravo, madrina Elvira, india de Nicaragua. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En XXVIIJ de Março baticé a Francisco, indio de la tierra. Fueron padrinos Diego Ramírez, madrina Ana,

criada de Diego de Agüero. — Este mismo día baticé a Girónimo, hijo de Hernando, negro, y de Ana, india de Nicaragua. Padrinos Pedro de Prado y María, criada del dicho Diego de Agüero. — Baticé a Joan, indio de la tierra, criado de Luis Matos. Padrinos Marcos de Castro y una criada del Capitán Diego de Agüero. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En XXVIIJ de Março baticé a Hernando, hijo del Licenciado Rodrigo Niño y de doña María de Valverde. Padrinos Francisco de Barrionuevo y Niculas de Ribera, el Viejo, y madrina doña Elvira, mujer del dicho Rivera. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — Domingo dos días de Abril baticé a Francisco, hijo de Alonso Muñoz y de Leonor, india. Fueron sus padrinos Joan Palomino y Beatriz de Rojas. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — Lunes tres de abril baticé a Hernando, criado de García de Setiel. Fué su padrino Lorencio de Godoy, madrina Leonor, india de la tierra. — Este mismo día baticé a Rodrigo, hijo de Baltasar, indio de Nicaragua. Padrinos García de Setiel y madrina la arriba dicha. — Este mismo día baticé a Francisco, hijo de Leonor, india de la tierra. Padrinos Francisco Grecia y madrina Isabel. — HERRERA, cura.

1543. — En siete de Abril baticé a Francisco, hijo de Cosme de Burgos y de Elvira, india del Licenciado Guerrero. Padrinos Pablo de Revollo, madrina Graciana de Ampuero. — Este mismo día baticé a Pedro, hijo de Martín de Bermeo y de Juana, india de Nicaragua. Padrinos Pedro Danda, y madrina la arriba dicha. — El Bachiller GUERRA.

1543. — En ocho de Abril baticé a Alonso, hijo de Niculas de Rivera y de doña Elvira. Padrinos Francisco de Barrio-

nuevo y Guillén Xuarez de Carbajal, madrina doña María de Valverde. — El Bachiller, FRANCISCO GUERRA.

1543. — En doce de Abril baticé a Joan, hijo de Pedro de Alconchel y de Francisca, india de la tierra. Padrinos Rogel de Loria, madrina Mayor Godines. Y baticé un indio suyo de dicho Alconchel, fué su padrino Antonio García. — El Bachiller, FRANCISCO GUERRA.

1543. — En trece de Abril baticé a Diego, hijo de Diego de Rojas y de Ana, india de la tierra. Padrinos Gaspar de Cuellar y madrina Ysabel de Guerra. — Este mismo día baticé dos indias de Alonso Palomino, que se llama la una Francisca. Padrinos Alonso López y madrina Francisca, india de la tierra. — Este mismo día baticé a Antona hija de Antón, negro del Maestre Joan, y de Catalina, india de la tierra. Padrino Joan de Hoces y madrina Mayor Godines. — El Bachiller, GUERRA.

1543. — En quince de Abril baticé a Joan, hijo de Gaspar y de Catalina, negros. Padrinos Martín Diez y Ysabel de Acevedo y Pedro Gutiérrez. — El Bachiller, GUERRA.

1543. — En diez e seis de Abril baticé a Beatriz, india de Santana, carpintero. Padrinos Pedro de Aguilar, madrina Joana, negra de Ventura, Maestre. — El Bachiller, GUERRA.

1543. — En quince de Abril baticé a Joan hijo de Joanes, extranjero y Madalena, india de Nicaragua. Padrinos Joan A, madrina Ysabel Guerrero. Este mismo día baticé a María, hija de Lucas de Torriça y de Ynés, india de Nicaragua. Padrinos Alonso García, Joan de Nicaragua y Ana Rodríguez. — Este mismo día baticé a María, hija de Blas de Mondragón y de Beatriz, india de la tierra. Padrinos Joan Donzel y Andrés de Robles, madrinas Isabel Guerra y la comadre. — El Bachiller, GUERRA. Vicario.

1543. — Jueves XJX de Abril baticé a Joaán, hijo de Beatriz, india, y de un indio infiel. Fueron sus compadres Alonso Díaz y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En XX de Abril baticé a Marina, hija de Ginés Sánchez y de Inés, india de la tierra. Padrinos Diego Gonçalves y madrina Luisa de Medina. — Este mismo día baticé a Catalina, hija de Pedro, criado de Joan Fernández, y de Leonor, india de Nicaragua. Padrinos Joan Gutiérrez, madrina Ana Cermeño. — Este mismo día baticé a Alonso, hijo de Andrés Montañés. Padrinos Pedro Fernández y madrina Ana Cermeño. — El Canónico LOZANO.

1543. — En XXV de Abril baticé a Joana, hija de Antón, negro de Briones, y de una india de la tierra. Padrinos Jorge, negro de Sancho Bravo, madrina Ana, negra de Pero Sánchez. — Este mismo día baticé a Xpobal, hijo de Xpobal, criado del Tesorero, y de Beatriz, india de la tierra. Padrinos Pedro, criado de Hernán González, que sea en gloria, madrina Francisca, criadas de Joan Alonso. — Este mismo día baticé tres indias de Joan Diez, que se llama la una Isabel y la otra Constança y la otra Joana; y un indio que se llamó Alonso. Padrinos Antón, criado de Gonçalves. — Este mismo día baticé una india de Isabel, criada de Joan Diez, que se llama Joana. Padrinos los sobre dichos. — Este mismo día baticé dos indios de Antonio Cornejo, que se llama el uno Martín y el otro Sancho. Padrinos el mismo Antonio Cornejo y madrina Isabel, criada de Joan Diez de Melgar. — Este mismo día baticé a Xpobal, hijo de Joan de Castro y de Ana, negra del Licenciado Niño. Padrinos Pedro, criado de Hernán González, madrina Isabel, criada de Isidro de Robles. — Este mismo día baticé a Felipe, hijo de Catalina, india guanemyha. Padrinos Marcos Venero, madrina Barbola, criada de Navarro. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1545. — En veinte de Abril baticé a Ana, hija de Julián de Olivera, madrina Ana, india de Nicaragua. — Este mismo

día baticé a Elvira, hija de Alonso, criado del Tesorero de Quito y de Inés, india de Nicaragua. Padrinos Antón Rodrigo, madrina Beatriz, india de Nicaragua. — HERRERA.

1543. — En XXVIJ de Abril baticé a Gaspar, hijo de Inés, india de Gerónimo de Luna, y fueron sus padrinos Antón Sánchez, madrina María Sánchez. — HERRERA.

1543. — En seis de Mayo baticé a Fernando, hijo de Joan, criado de Joan Fernández, y de Isabel, india de la tierra. Padrinos Gerónimo Rodríguez, madrinas Francisca Fernandez y Elvira. — Este mismo día baticé a Ysabel, hija de Sebastián y de una india de la tierra. Padrinos Joan, portugueses, y madrina Cecilia, negros. — Este mismo día baticé a Joana, hija de Joan Muñoz y de Beatriz Fernández. Padrinos Diego de Aguero y Francisco de Herrera, madrina Isabel de Acevedo. — Este mismo día baticé a Joana, hija de Antón, negro, criado de Ruy Barba, y de Francisca, india de la tierra. Padrinos Joan de Cigarra, madrina Ana Quixada. — HERRERA.

1543. — En diez e seis de Mayo baticé tres indias de Morales, espadero; las quales se llamaron la una Catalina y la otra Inés y la otra Ysabel. Fueron sus padrinos Antonio Gonzalez y Pedro de Aguilar y Sebastián de Grado, madrinas Ysabel Pérez y Felipa Jácome, y Catalina de Morales. — HERRERA.

1543. — En diez e nueve de Mayo baticé a Felipe, hijo de Joan Henriquez y de Beatriz. Fueron padrinos Alonso Palomino y madrina su mujer de Antonio de Rivera. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En quatro de Junio baticé a Antón, hijo de Joan de Henao y de Ysabel, india de Nicaragua. Padrinos Joan de la Puente y Luis Martín, madrina Inés Pérez. — Es-

te mismo día baticé a Joan, hijo de Joan, Casique de Joan Fernández. Padrinos Martín Sánchez, madrina Catalina, negra de Joan Fernández. — Este mismo día se baticó Francisca, hija de Ysabel, criada de Pero Vélez. Padrinos Andrés de Cervantes, Alonso Fernández, madrina Francisca, criada de Balvás. — Este día se bautizaron Ana, Catalina, Inés, Constança. Isabel, Francisca, Beatriz. Fueron sus padrinos, Hernán Martín, Pero Martín, Pero Sánchez, Santiago, Pero Sánchez, Alonso Gonçalves, Diego Fernández; madrina, Ana Gutierrez, señora de todas estas indias arriba dichas. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1543. — En veinte e ocho de Junio baticé a Joana, hija de Joan de Yáñez y de María de Barrionuevo. Fueron padrinos Francisco de Ampuero y Joan de Barbarán, madrina María de Lescano y Ysabel Godines. — El Bachiller. GUERRA.

1543. — En quatro de Julio baticé a Damián y a Inés, hijas de Joan de Morales y de María Gómez. Padrinos Diego Tinoco y Alvaro de Illescas, madrinas doña Inés Brava y Constança de León y Niculás de Ribera y doña Inés, su mujer. — ALONSO DE HENAO.

1543. — En veinte e uno de Junio baticé a Joan, hijo de Hernando Alonso y de Catalina, india de la tierra. Padrinos Pedro de Aguilar, madrina, Juana, india de Nicaragua, del Arcediano de Nicaragua. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — Miércoles primero de Agosto baticé a Francisca, hija de Diego Gómez y de Luisa, mulata. Fueron sus compadres don Martín y su mujer y Melchor Ramírez de Vargas y la Valenciana. — BALTAÇAR DE LOAYZA.

1543. — Martes postrero de Julio de dicho año, baticé a Diego, hijo de Antonio de Robles y de Inés de Vargas. Fueron sus padrinos don Antonio de Ribera y doña Inés, su mu-

jer, y Niculás de Ribera y su mujer doña Elvira de Valenzuela. — BALTASAR DE LOAYZA.

1543. — Este mismo día baticé a Pero, hijo de Antón, negro del Marqués, y de Catalina, india de la tierra. Padrinos Antonio González, madrina Leonor y Ysabel, indias de la tierra. — El Canónigo, LOZANO.

1543. — En siete de Agosto baticé a Pedro, hijo de Gregorio Xuarez y de Felipa. Fueron padrinos Rodrigo Núñez y Alonso Alemán, madrina María de Alemán. — El Canónigo, A. POLIDO.

1543. — En siete días de Agosto baticé a Diego, hijo de Joan Pérez y de Catalina. Padrinos Xpobal de Aguilar, y madrina Joana de Aguilar y Joana de Herrera y Ana Quixada. — El Canónigo, LOZANO.

1543. — En doze de Agosto de M.D.XLIIJ años baticé ocho indias de Ribera el Viejo, las quales se llamaron, Ana la una y otra Elena, Mencia, Beatriz, Joana, Inés, Francisca y Elvira; Antón, indio de la tierra. Fueron padrinos: Sebastián González Pelleja, de Mencia y de Elvira; Nicolás Corço de Isabel y Elvira; Pedro de Aguilar, de Beatriz y Joana; Hernán González, de Ana y Catalina; y Alonso Martín, de Joana y de Joan; y Lúcas, de Francisca, Gregorio, de Elena; y fué madrina de todas estas Bernardina de Escobar. — Este mismo día baticé cuatro indias de María de Escobar, las quales se llamaron: la una Ana y otra Catalina y otra Juliana y la otra Beatriz. Padrinos Hernán González y Hernán Martín, madrina Bernardina. — Este mismo día baticé a Isabel, hija de Miguel, indio de Merlo de Trexo, y de Marta, india de la tierra. Padrinos Diego Holguín, y Madrina Antona, india de dicho Merlo. — Este mismo día se batió Joan, hijo de Miguel, criado de dicho, y de una india de la tierra. Padrinos

Gerónimo, madrina Antonia, criada de dicho. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En diez e seis de Agosto baticé a Elvira, india de la tierra. Fueron sus padrinos Lope Vellenino, y madrina María Alonso. — Este mismo día baticé a Madalena, hija de Joan Martín y de Isabel, india de la tierra. Padrinos Pedro Arconchel, y madrina la dicha María Alonso. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En diez e ocho de Agosto baticé a María, hija de Joan Martínez y de Ana, india de la tierra. Padrinos Alonso Alemán, y madrina Mayor Godines. — El Sochantre, FRANCISCO DE AUILA.

1543. — En veinte de Agosto baticé a Angela, hija de Joan Ortiz y de Ana, india de la tierra. Padrinos Joan Pérez, madrina Joana de los Ríos, y Martín Ruiz fué también padrino. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — Postrero de Setiembre de M.D.XLIIJ años baticé a Francisco, hijo de Francisco Becerra y de Leonor, india de la tierra. Padrinos Francisco de Aguilar, madrina Isabel Pérez. — Este mismo día baticé a Joan, hijo de Francisco, yanacona, e dos negras. Padrinos Pedro Barba, y madrina Francisca Hernández, ama de dicho yanacona. — Baticé a Andrés, hijo de Francisco, negro de Luis García. Padrinos Jorge, negro, criado de Alonso Martín. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En tres de Octubre baticé a una hija de Pedro y de Catalina, criados del Veedor. Padrinos Francisco de Ledesma y madrina Joana, criada del Bachiller Viedma. — Este día baticé a Francisco, hijo de Joan (*en blanco*) y de una india de Lescano. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En quince de Octubre baticé a Rua, hija de Xpobal, negro de Francisco de Herrera, y de Ysabel, india de la tierra. Padrinos Joan Calvo, madrina Beatriz López. — Este día baticé a Miguel, hijo de un yanacona de Ribera, el Viejo, y de una india suya, que se llama Ana, india de Nicaragua. Padrinos Lúcas de Yturriça, y madrina María, negra de Ribera el Viejo. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En diez e seis de Otubre baticé a Francisca, hija de Uria, gallego, y de Catalina, india de la tierra. Padrinos Francisco Durán y Francisca de Herrera. — Batiçose una india de Francisco de Herrera, que se llamó Ana. Padrinos Joan de Elías, madrina Ana Hernández. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En veinte de Otubre baticé a Diego, criado de Illesecas Bravo. Fueron sus padrinos el sobre dicho y Pedro Márquez, y madrina Ana, criada de Niculas de Ribera. — Este día baticé a Joan, criado de Xpobal de Prado. Fué su padrino Francisco de la Serna, madrina la sobredicha. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En dos de Otubre baticé a Ana, hija de Xpobal de Toledo y de Catalina. Padrinos Esteban Alonso y madrina Ysabel, criada de Joan Griego. — Este día baticé a Francisca, india de la tierra, criada de Palomino. Fueron sus padrinos Antón Sánchez, y madrina la sobre dicha. — El Chantre FRANCISCA DE AVILA.

1543. — En cinco de Noviembre baticé a Joan, hijo de Martín, indio de Nicaragua, y de Joana, india de Nicaragua. Padrinos Alonso Martínez y madrina Catalina, india de Nicaragua. — El Chantre, FRANCISCO DE AUILA.

1543. — En quince de Noviembre baticé a Antón, hijo de Anton, negro del Gobernador, que sea en gloria, y de Ca-

talina, negra de Aguilar, calcetero. Fueron sus padrinos Francisco Moreno y madrina Ysabel, negra de Avendaño. — JOAN MORENO.

1543. — En diez e seis de Noviembre baticé a Ana, hija del mestre Jorge y de Beatriz, negra de Ruy Diez, mercader. Padrinos Antonio de Valderrama y madrina Francisca de Valençuela. — Este día baticé a Diego, hijo de Joan, indio de Herrera, y de Ysabel, india de la tierra. Padrinos Francisco de la Serna y madrina Ana, criada de Loria. — A. POLIDO.

1543. — En diez e siete de Noviembre baticé a María, hija de Joan de Roançá y de María Martín. Padrinos Niculas de Ribera y Joan de Barbarán, madrina doña Elvira y María de Lescano. — EL ARCEDIANO DE LOS REYES.

1543. — En diez e ocho de Noviembre baticé a Pedro, indio de la tierra, criado de Zamora. Padrinos Antón Gallego y Ysabel, criada de dicho Zamora. — A. POLIDO.

1543. — En veinte e quatro de Diciembre baticé a Joan y a Joana, criados de Bartolomé Ramírez. Padrinos Antonio Rodríguez, espadero (*en blanco*) de Torralvo y Gerónimo Vaez. — Este día baticé a Joan, hijo de Joan, criado de Joan Fernández, y de María, india de la tierra. Padrinos Joan Dolmos y madrina Francisca Rodríguez y Ysabel de Ribera. — El Canónigo, LOÇANO.

1543. — En veinte e nueve del dicho mes baticé a Ana, hija de Gaspar Turrado y de Ysabel, india de la tierra. Padrinos Martín Hernández y madrina Francisca Rodríguez. — El Canónigo, A. POLIDO.

(Continuará).

INDICE

LEGAJO XXIII. — CONTIENE TREINTA Y TRES CUADERNOS
NUMERADOS DEL 612 - 644

(Suplementario)

Cuaderno N.º 612. — Siglo XVI. — N.º de hojas útiles, 26.

Padrón de los indios de la parcialidad y ayllu de CARVATURCO, reducido en el pueblo de Chupaca, provincia de Jauja, que se hizo siendo Cacique don Diego Alaca. — I sigue el padrón de los indios de la parcialidad de PILLO, que se hizo siendo Cacique don Francisco Ñañaepoma, hijo mayor de don Pedro Ñañaepoma.

Fragmento. — Comienza en el folio 63 y concluye en el 88.

Cuaderno N.º 613. — Año 1544. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que siguió don Felipe Tapia, Cacique y segunda persona del pueblo de San Lorenzo de Quinti, en la provincia de Huarochirí, en nombre del común e indios chasqueros de aquel pueblo, que hacían la carrera desde el puesto establecido en la puna de Pariacaca hasta el pueblo de Huarochirí, sobre que se les pagasen los salarios que se les adeudaban en tres años de servicios, y cuyo monto se encontraba depositado en la Caja Real.

Cuaderno N.º 614. — Año 1559. — N.º de hojas útiles, 44.

Autos que siguió Juan de Arrandolaza, en nombre del convento y frailes de Nuestra Señora de la Merced de la imperial ciudad del Cuzco, contra Dn. Francisco Mayentopa, Cacique principal del repartimiento de COLLATAMBO, en el valle de TAMBO, encomienda que fué de Gonzalo Pizarro, sobre propiedad de una suerte de tierras, con treinta fanegadas de sembradura, denominada COLCABAMBA, que el dicho Cacique y sus indios defendían por suyas, no obstante cierta Real Provisión que el Marqués de Cañete despachó a favor de los referidos frailes y convento, haciéndoles merced de ellas a título de ser vacas y del antiguo patrimonio del Inca. Corren en estos autos las informaciones que se hicieron por una y otra parte; y la sentencia de la Real Audiencia que manda amparar a los indios en la tenencia y posesión de las dichas tierras.

Hay tres autógrafas del Licenciado Polo de Ondegardo, y dos del P. Fr. Miguel de Orenes.

Cuaderno N.º 615. — Año 1562. — N.º de hojas útiles, 173.

Autos que don Baltazar Paucar-guamán, Cacique principal del repartimiento de MANCHAY o MANCHAC, jurisdicción de la ciudad de LEÓN DE HUÁNUCO, siguió por sí y en nombre de los indios de su parcialidad contra los herederos de Sebastián Núñez de Prado, encomendero que fué de aquel repartimiento, sobre reintegro de ciertos tributos que les había llevado indebidamente, y restitución de tierras que les había tomado; pues debiendo cobrárseles sólo ochenta cestos de coca, en cada año, según la tasa que de ellos hizo el Lic. La Gasca, él les había llevado trescientos, sin título alguno que justificase tal exceso.

Hay una Provisión de Dn. Pedro de La Gasca, en testimonio autorizado por Francisco de Carvajal.

Cuaderno N.º 616. — Año 1569. — N.º de hojas útiles, 18.

Testimonio de los autos que se siguieron por ante el Alcalde Ordinario de la ciudad de los Reyes, Dn. Francisco de Zárate, sobre la apertura del testamento que otorgó don García Nazca, Cacique principal del valle de la Nazca, en el que ordenaba se vendiese a censo una viña que poseía en aquel valle, y su renta se entregase al Illmo. Sr. Don Fr. Gerónimo de Loayza, Arzobispo de Los Reyes, para que la invirtiese en beneficio de los indios originarios del dicho valle de la Nazca, a quienes beneficiaba por vía de reparación.

Cuaderno N.º 617. — Año 1575. — N.º de hojas útiles, 15.

Tasa que del repartimiento de los indios LARES o LARIS, encomienda de Diego de Trujillo y Paez, hizo Dn. Francisco de Toledo en 16 de Octubre de 1575, a raíz de la visita que hiciera en las provincias del Corregimiento del Cuzco el Lic. Dn. Frey Pedro Gutiérrez Flores, de la Orden y Caballería de Alcántara.

Provisión autógrafa, fechada en la ciudad de Arequipa y autorizado por Alvaro Ruiz de Navamuel. — Falta la primera foja.

Cuaderno N.º 618. — Año 1575. — N.º de hojas útiles, 16.

Tasa de los indios de los repartimientos de CAYATAMBO y COLCANPATA, encomienda de Dña. Paula de Sicua, mujer que fué de Pero López de Gazalla.

Cuaderno N.º 619. — Año 1589. — N.º de hojas útiles, 4.

Razón de lo que gastó Dn. Francisco de Quiñones en los hospitales de los pueblos de la Magdalena, Guadeca y Maranga, con ocasión de la epidemia de viruelas y sarampión que sufrieron los indios del distrito de la ciudad de Los Reyes en 1589, gobernando estos reynos el Conde del Villar y siendo administrador de los bienes de estas comunidades Diego Gil de Avis, Depositario Gral. de la referida ciudad de Los Reyes.

Cuaderno N.º 620. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la visita y composición que hizo en las tierras del valle de Santa, el Mtro. Fr. Domingo de Valderrama, de la Orden de Santo Domingo; y noticia de las tierras que adjudicó al común de indios del asiento y pueblo de Nepeña, y del ayllu SUYSUY, que estaba reducido en el dicho asiento, y en el valle de Huambacho, habiendo declarado las tierras sobrantes por vacas y de la Corona Real.

Cuaderno N.º 621. — Año 1595. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de cierta Real Provisión que el Marqués de Cañete Dn. García de Mendoza, mandó despachar a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, por la cual le manda dar veinte indios de mita para el beneficio y labor de las tierras de panllevar, que el dicho Colegio poseía en el valle de OROPESA; y al efecto manda que los Caciques de OROPESA, ANDAHUAYLAS, URCOS, GUARO, VICO, CAYCAY y GUASSA, acudan proporcionalmente al dicho Colegio con los indios de séptima, designándolos en cada uno de los referidos pueblos.

Cuaderno N.º 622. — Año 1597. — N.º de hojas útiles, 104.

Información hecha por Diego de Aguilar Diez, Corregidor de la provincia de Jauja, a mérito de cierto mandamiento despachado por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, y a petición de Dn. Gonzalo Mango Misari, quien alegaba derechos al Cacicazgo del ayllu de LURINGUAYLLAS, en el pueblo de GUARIPAMPA, contra Dn. Cristóbal Carva Alaya, Gobernador del dicho pueblo de GUARIPAMPA, que lo disfrutaba. Y siguen los autos y provisiones que corrieron en este litigio, y defensas que produjeron las partes, hasta que se sentenció la causa por la Real Audiencia, en 9 de Diciembre de 1600, amparando a Dn. Cristóbal Carva Alaya en la posesión del Cacicazgo que gozaba, y desestimando las pretenciones del demandante Mango Misari.

Cuaderno N.º 623. — Año 1598. — N.º de hojas útiles, 1.

Fragmento de los autos de numeración y revisia del repartimiento de ACHANQUILLOS, jurisdicción de la ciudad del Cuzco. — Parecer que dió Juan Polo de Ondegardo al Excmo. Sr. Dn. Luis de Velazco, a raíz de la revisita del referido repartimiento de ACHANQUILLOS.

Indudablemente que este Polo de Ondegardo es diverso del célebre Corregidor del Cuzco, quien en 1598 ya había fallecido.

Cuaderno N.º 624. — Año 1602. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de los autos seguidos por Dn. Diego Caxapaico, indio natural del valle de Humay, sobre facción de inventarios y posesión de la herencia dejada por su padre Dn.

García Caxapaico, que testó en el dicho valle de Humay, a 20 de Septiembre de 1586, según consta de estos autos.

Cuaderno N.º 625. — Año 1606. — N.º de hojas útiles, 17.

Visita de los aylllos sujetos al pueblo de SAN JUAN DE LA CHIMBA, suburbio de la ciudad de Arequipa, que hizo en 1606 el Licenciado Juan de Rivero, Juez General de Reducciones, y Visitador de los naturales de aquella comarca.

Cuaderno N.º 626. — Año 1610. — N.º de hojas útiles, 8.

Revisita y numeración del repartimiento de los GUAMBOS, fecha y actuada por el Corregidor del partido de Cajamarca, Dn. José Altamirano de Castilla, de acuerdo con la Real Provisión que al efecto mandó despachar el Marqués de Monteclaros, en 21 de Mayo de 1609, cuyo traslado corre en estos autos.

Fragmento, corre de f. 1 a f. 8.

Cuaderno N.º 627. — Año 1610. — N.º de hojas útiles, 170.

Autos que siguió Francisco de Montalvo, Procurador General de los indios de este Reyno, en nombre de Dña. Francisca Canapaynina, india, natural del Repartimiento de Nariguala, reducido en Catacaos, y encomendado en Dn. Alonso de Figueroa, contra Dn. Francisco Mesocoñera, sobre mejor derecho al Cacicazgo de Nariguala, por descender la dicha Dña. Francisca en línea recta de Dn. Diego Mesocoñe-

ra, el mozo, y de Dña. Elvira Yuncatil, Caciques legítimos que fueron del dicho Repartimiento.

A fojas 22 hay una provisión autógrafa de Dn. Francisco de Toledo.

Cuaderno N.º 628. — Año 1612. — N.º de hojas útiles, 60.

Autos que siguió Dn. Juan Quispirima, indio principal del Repartimiento de ZIMTAY en la provincia de AYMARAES y QUICHOAS, encomienda de la Coronal Real, contra Dn. Alonso Pampanauga, indio principal, asimismo, del dicho Repartimiento; sobre sucesión de cacicazgo de CACHAGUANA, en la referida provincia. — Se falló esta causa en 10 de Noviembre de 1615; y la sentencia que corre a fojas 44 de este expediente, mandó amparar en la propiedad del Cacicazgo a Dn. Juan Quispirina, desestimando las alegaciones de su contendor.

Cuaderno N.º 629. — Año 1617. — N.º de hojas útiles, 29.

Autos que siguió Antonio Pérez, en nombre de Alonso de San Juan y en virtud de su poder, sobre que se le diese posesión inventariada del obraje de la comunidad de San Juan de Acobamba, en la provincia de Canta, cuyo arrendamiento había obtenido en la subasta que de él se hizo en la ciudad de Los Reyes, y que fué aprobada y confirmada por el Príncipe de Esquilache, en 11 de Enero de 1617, según consta de la provisión que corre inserta en estos autos.

Cuaderno N.º 630. — Año 1620. — N.º de hojas útiles, 1.

Real Provisión del Príncipe de Esquilache, por la que manda al Corregidor de la ciudad de AREQUIPA, dé y señale a Juan Ruiz de Monjarés hasta seis indios mitayos, de los que enviaban los pueblos de la provincia de los COLLAGUAS para el servicio de la dicha ciudad y su comarca.

Provisión autógrafa.

Cuaderno N.º 631. — Año 1629. — N.º de hojas útiles, 12.

REPARTIMIENTO DE HUAMACHUCO. — Testimonio del título de sucesión en el goce de la encomienda de HUAMACHUCO, que el Conde de Chinchón mandó despachar a favor de Dña. Jacoba de Mendoza vda. del Gral. Dn. Juan de Avendaño Gamboa, vecino feudatario que fué de la ciudad de Trujillo, amparándola en el derecho a encapitar en si la segunda vida de la referida encomienda. — Habiendo vacado aquel Repartimiento por fallecimiento de Dña. Florencia de Escobar, quien lo obtenía, fué favorecido con él Dn. Juan de Avendaño Gamboa, a cuyo favor despachó Dn. Luis de Velazco su Real Provisión de 6 de Febrero de 1597, de la cual corre un traslado en este título.

Cuaderno N.º 632. — Año 1633. — N.º de hojas útiles, 28.

Testimonio de los autos que siguió el Protector General de los Indios de este Reino, por ante el Corregidor de los Naturales de este partido, Dn. Diego Messía de Zúñiga, sobre que se pudiese en almoneda el arrendamiento de las tierras pertenecientes a la comunidad de SANTIAGO DE SURCO, por convenir asi a los intereses de los indios de aquel común. Se

pregonaron las dichas tierras el 7 de Junio de 1633, y en la subasta hubo la buena pró Francisco García, de mancomún con Francisco Muñoz, por 280 fanegadas de trigo en cada un año.

Los subastadores declararon después que el arrendamiento de las dichas tierras pertenecía al Colegio de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 633. — Año 1645. — N.º de hojas útiles, 21.

Autos que siguió contra el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, Dn. Diego Yunga-huamán, Cacique principal y Gobernador del aylo denominado DUEÑAS-QUIGUAR, reducido en el pueblo de QUIQUIJANA, Corregimiento de QUISPICANCHIS, y encomendado en la Real Corona, sobre propiedad de las tierras que se decían CACHAPATA; y en cuya posesión fué mandado amparar por la Real Audiencia de Los Reyes, en 26 de Setiembre de 1622, revocando al efecto el auto que despachara a favor de los PP. de la Compañía de Jesús Dn. Pedro de Córdoba Messía, siendo Visitador de tierras en aquella provincia.

Hay dos provisiones originales, la una de Dn. Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, a f. 1., y la otra del Marqués de Mancera a f. 9.

Cuaderno N.º 634. — Año 1658. — N.º de hojas útiles, 70.

Autos que siguió el principal Dn. Gabriel Surichac, como hijo y descendiente de Dn. José Ticsic Surichac, Cacique y Gobernador que fué del Repartimiento de ATUN-JAUJA, en la provincia de JAUJA, contra Dña Gerónima de los Santos, so-

bre mejor derecho a la sucesión y goce del cacicazgo de aquel Repartimiento.

Muy maltratado.

Cuaderno N.º 635. — Año 1688. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que a nombre de su común siguió Dn. Juan Tanchumbi, Cacique principal y Gobernador del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, jurisdicción de la ciudad de Los Reyes, sobre que se les diese de la Caja General de Censos de Indios las cantidades que habían menester para reedificar los tambos del dicho pueblo de SURCO, y el de SAN PEDRO DE LOS CHORRILLOS, que quedaron arruinados con el terremoto de 20 de Octubre de 1687.

Cuaderno N.º 636. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 73.

Autos que siguió Dn. Martín Marcos Sánchez Pancatil, Cacique principal del pueblo de SAN MARTÍN DE SECHURA, términos y jurisdicciones de la ciudad de SAN MIGUEL DE PIURA, contra Dn. Damián de Nonura, indio principal del dicho pueblo, sobre mejor derecho a la sucesión del cacicazgo de LA PUNTA DE LA AGUJA, NONURA y PISURA, cuyos ayllos estaban reducidos en el dicho pueblo de SAN MARTÍN DE SECHURA, y en el gozaban de gobierno autónomo.

Hay dos provisiones autógrafas, la una del Marqués de Mancera, a f. 46, y la otra del Conde de la Monclova, a f. 1.

Cuaderno N.º 637. — (Siglo XVIII). — N.º de hojas útiles, 13.

Razón de las tierras y chácaras que poseían los indios comuneros del pueblo de SAN PEDRO DE CARABAYLLO, juris-

dicción de la ciudad de Los Reyes, formada teniendo a la vista sus testamentos, composiciones y otros documentos fehacientes. — *Documento simple.*

Cuaderno N.º 638. — Año 1708. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la escritura de declaración, que Dn. Juan de Luna, Cacique principal del pueblo de CHALGUANI, en el valle de Abancay, otorgó en 15 de Septiembre de 1708, por ante el escribano Gregorio Gabriel de Mijancas Medrano, a favor de los PP. del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, sobre ciertos contratos que afectaban el dominio de las tierras denominadas COLCA, CHARANZO, LUCHIPECA y otras, que poseían los PP. del dicho Colegio, como anexas al fundo TANQUIGUA.

Cuaderno N.º 639. — Año 1712—14. — N.º de hojas útiles, 104.

Autos que siguió Dn. Nicolás Dávalos y Sotomayor, vecino del pueblo de SANTIAGO DE LA SAL, en la provincia de Huanta, sobre que se le restituyese las tierras denominadas AIRANCA-PAMPA, CONGO-ORCO, YANA-CACA, HACAVILCA y otras, que correspondían a su hacienda de TEJAHUASI, en la doctrina de TICLLA, provincia de Azángaro de Huamanga; y se le amparase en la posesión de ellas, contra el Gobernador e indios del pueblo de PISCHA, que pretendían mejor derecho a ellas. — Se le dió la posesión el 25 de Noviembre de 1713.

Hay una Provisión Real del Obispo de Quito, Dn. Diego Ladrón de Guevara, despachada en 12 de Julio de 1712.

Cuaderno N.º 640. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 95.

Autos que promovió el Abogado Defensor de la Caja Gral. de Censos de Indios, contra Dn. Gregorio de Quesada, administrador que fué de la estancia denominada COCHA-CONCHUCOS, que pertenecía a las comunidades de Pallasca, Pampas, Cabana y Huandoval en el partido de Conchucos, de la Intendencia de Tarma: sobre que levantase los cargos que del ajuste y liquidación de las cuentas, que tenía presentadas, resultaban contra él.

Cuaderno N.º 641. — Año 1780. — N.º de hojas útiles, 91.

Autos que siguió Dn. Angel de Arrieta, vecino del pueblo de SANTA ANA DE TARMA y minero en el asiento de PASCO, sobre la recaudación del importe de cierta partida de mulas, que el demandante y Dn Vicente José Moyano repartieron mancomunadamente a los indios tributarios del referido pueblo de SANTA ANA DE TARMA, y del de la OROYA, según consta de las cuentas que corren en este expediente de f. 38-51; y cuyo importe no fué cancelado en su oportunidad por los indios tributarios, entre quienes se repartieron las dichas mulas. Habiendo muerto Moyano, los propietarios de la recua, que lo eran Dn. Alonso José de la Fragua y Dn. Lorenzo Mendiolaza, vecinos del Tucumán, ejecutaron a Arrieta y éste a su vez repitió contra la testamentaría de Moyano.

Cuaderno N.º 642. — Año 1780-1806. — N.º de hojas útiles, 164.

Cuaderno 1.º de los autos que siguió el común de indios del pueblo de HUARIPAMPA, en el partido de JAUJA, de la In-

tendencia de TARMA, contra el Coronel Dn. Sebastián Vicente de Vivanco, sobre el arrendamiento del puente de HUAYLIASCHACA, que era propio de aquella comunidad, e inversión de sus productos. — Estos autos corrieron en siete cuadernos.

Cuaderno N.º 643. — Año 1784. — N.º de hojas útiles, 82.

Autos seguidos por ante el Superior Gobierno, de acuerdo con la Real Orden despachada en 5 de Octubre de 1783, por el Superintendente de la Real Hacienda y Visitador General del Reino, sobre el premio que debería darse a los hijos del difunto Cacique de OROPESA, en el partido de ANTA, Dn. Pedro de Sahuarahna Tito Atauchi, por su lealtad y servicios prestados a la Corona, en los luctuosos días de la rebelión de Tupac Amaru.

Cuaderno N.º 644. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 24.

Autos que promovieron los indios comuneros del pueblo de SANTIAGO DE CARANIA de LARAOS, en el partido de Yauyos, sobre que se les acudiese con la cantidad que fuese menester para reparar su iglesia, y proveerla de utensilios y ornamentos, librándoseles al efecto la Provisión ordinaria de fábrica. — Habiendo sido tasada la obra en 2,619 pesos y 7 reales, la Real Caja entregó aquella suma a Dn. José Larrea, Subdelegado del partido de los Yauyos, en 23 de Abril de 1801.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

DE LA CAPITAL

- Agronomía (Organo de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria).
- Anuario de la Legislación Peruana.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.
- Boletín Agrícola del Perú.
- Boletín de la Dirección de Asuntos Indígenas.—Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.
- Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
- Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
- Boletín de los Registros Públicos.
- Boletín de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria.
- Revista del Museo Nacional.
- Revista de la Escuela Militar del Perú.
- Revista Histórica (Organo del Instituto Histórico).
- Revista del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- Revista Policial del Perú.
- Revista de la Universidad Católica del Perú.
- La Revista del Foro (Organo del Colegio de Abogados).
- Letras (Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos).
- Revista de Derecho (Organo de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos).
- Sphinx (Organo del Instituto Superior de Lingüística y Filología de la Universidad Mayor de San Marcos).

DE PROVINCIAS

- El Derecho (Organo de Colegio de Abogados de Arequipa).
- Revista Universitaria (Organo de la Universidad del Cusco).

Revista del Instituto Arqueológico del Cusco.
Universidad. Trujillo.

DEL EXTRANJERO

ALEMANIA

Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.

ARGENTINA

Anales de la Sociedad Científica Argentina.
Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.—Buenos Aires.
Boletín del Instituto de Cultura Latino Americana.—Buenos Aires.
Boletín del Centro de Estudios Históricos argentinos.
Boletín de la Asociación folklórica argentina.—Buenos Aires.
Claridad.—Revista de Arte, Crítica y Letras, Ciencias Sociales y Políticas.—Buenos Aires.
Ensayos.—Revista Bimestral de Cultura.—Santiago del Estero.
Hechos e Ideas.—Buenos Aires.
Revista de la Junta de Estudios Históricos.—Mendoza.
Revista Universitaria "Jurídicas y Sociales".—Buenos Aires.
Scorpio.—Buenos Aires.
Semanario de Agricultura, Industria y Comercio.
Vida correntina.—Corrientes.

BELGICA

Belgique Amérique Latine.—Bulletin d'insformations publié par la maison de l'Amérique Latine de Bruxelles.

BOLIVIA

Boletín de la Sociedad Geográfica.—Sucre.

BRASIL

Annaes do Museu Paulista.—Universidad de Sao Paulo.

COLOMBIA

Boletín de Historia y Antigüedades.—Organo de la Academia Colombiana.
Gaceta Histórica.—San José de Cúcuta.
Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.
Universidad de Antioquía.—Medellín.

CUBA

Mensajes.
Revista de Arqueología.—Organo Oficial de la Comisión Nacional de Arqueología.—La Habana.

Revista Bimestre Cubana.
 Revista Cubana.
 Revista de la Universidad de La Habana.
 Ultra.

CHILE

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

ECUADOR.

Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.
 Boletín del Colegio Militar.—Quito.
 El Tres de Noviembre.—Órgano del Consejo Cantonal de Cuenca.
 Revista Municipal.—Guayaquil.

ESPAÑA

Anales de la Universidad Hispalense.—Sevilla.

ESTADOS UNIDOS

Annual Report of the Archivist of the United States.
 Boletín de la Unión Panamericana.—Washington.
 The National Archivists.
 The National Geographic Magazine.—Published by the National Geographic Society.—Hubbard Memorial Hall.—Washington, D. C.
 Think.—International Business Machines Corporations.—New York.

HONDURAS

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

ITALIA

Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

JAPON

The Japan Times Weekly.—Tokio.

MEXICO

Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.
 —México, D. F.
 Boletín Bibliográfico de Antropología americana.—Órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
 Revista de Historia de América.—México.
 Universidad.—Mensual de Cultura Popular.—México.

PANAMA

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.

Boletín de la Universidad de Panamá.—Secretaría de Educación y de Agricultura.

SANTO DOMINGO

Boletín del Archivo General de la Nación.—Ciudad Trujillo.

SUIZA

Boletín de la Sociedad de Naciones.—Ginebra.

URUGUAY

Boletín de la Sociedad Amigos de las Ciencias Naturales "Kraglievich-Fontana".—Montevideo.

Mentor.—Revista Uruguaya ilustrada.—Montevideo.

VENEZUELA

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas.

Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.

Indo-América.—Mérida.

Nosotras.

Onza, Tigre y León.—Revista Infantil.—Caracas.

Revista Nacional de Cultura.—Ministerio de Educación de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.
